

CCAMLR-XVI

**COMISION PARA LA CONSERVACION DE
LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS**

**INFORME DE LA DECIMOSEXTA REUNION
DE LA COMISION**

HOBART, AUSTRALIA
27 de octubre - 7 de noviembre de 1997

CCAMLR
23 Old Wharf
Hobart
Tasmania 7000
AUSTRALIA

Teléfono: 61 3 6231 0366
Facsimil: 61 3 6234 9965
E-mail ccamlr@ccamlr.org

Presidente de la Comisión
Noviembre 1997

Este documento se publica en los idiomas oficiales de la Comisión: español, francés, inglés, y ruso. Se pueden obtener ejemplares solicitándolos a la Secretaría de la CCRVMA a la dirección arriba indicada.

Resumen

Este documento presenta el acta aprobada de la Decimosexta Reunión de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, celebrada en Hobart, Australia, del 27 de octubre al 7 de noviembre de 1997. Los temas más importantes tratados en la reunión comprendieron: examen del informe del Comité Científico; pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; evaluación y prevención de la mortalidad incidental de los recursos vivos marinos antárticos; pesquerías nuevas y exploratorias; funcionamiento actual de los Sistemas de Inspección y de Observación Científica Internacional; interpretación de la Convención; cumplimiento y examen de las medidas de conservación vigentes y adopción de nuevas medidas de conservación; ordenación en condiciones de incertidumbre; y cooperación con otras organizaciones internacionales, como el Sistema del Tratado Antártico. Se adjuntan los informes del Comité Permanente de Administración y Finanzas y del Comité Permanente de Observación e Inspección.

INDICE

APERTURA DE LA REUNION

ORGANIZACION DE LA REUNION

Adopción del orden del día

ADMINISTRACION Y FINANZAS

Informe de la evaluación administrativa de la Secretaría

Examen de los estados financieros revisados de 1996 y 1997

Examen del presupuesto de 1998

Presupuesto previsto para 1999

Presidente y Vicepresidente de SCAF

COMITE CIENTIFICO

Actividades en el período entre sesiones

Estado y tendencias de las pesquerías

Especies dependientes

Programa de seguimiento del ecosistema de la CCRVMA

Poblaciones de aves y mamíferos marinos

Especies explotadas

Labor futura y datos necesarios

Consideración de las áreas de ordenación y límites de los stocks

Exención por investigación científica

Administración de datos de la CCRVMA

Publicaciones

Actividades del Comité Científico

durante el período entre sesiones de 1997/98

Elección del Vicepresidente del Comité Científico

PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

EN EL AREA DE LA CONVENCION

EVALUACION Y PREVENCION DE LA MORTALIDAD INCIDENTAL

DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS

Desechos marinos

Mortalidad incidental de aves y mamíferos marinos

durante las operaciones de pesca

Mortalidad incidental en las pesquerías de palangre

Mortalidad incidental en las pesquerías de arrastre

Asuntos varios

PESQUERIAS NUEVAS Y EXPLORATORIAS

Pesquerías nuevas en la temporada 1996/97

Pesquerías nuevas y exploratorias notificadas para la temporada 1997/98

Niveles de captura precautorios

OBSERVACION E INSPECCION

Pesca ilegal, no reglamentada y no declarada
en el Area de la Convención
Operación del Sistema de Inspección
y cumplimiento de las medidas de conservación
Operación del Sistema de Observación Científica Internacional
Asuntos generales

MEDIDAS DE CONSERVACION

Pesquerías nuevas y exploratorias
Martialia hyadesi en la Subárea 48.3
Especies *Dissostichus*
Recurso peces
Dissostichus eleginoides
Champscephalus gunnari
Medidas generales
Sistema de seguimiento de barcos
Localidad de seguimiento del CEMP

MEDIDAS DE CONSERVACION ADOPTADAS EN 1997

MEDIDA DE CONSERVACION 29/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 72/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 73/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 118/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 119/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 120/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 121/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 122/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 123/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 124/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 125/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 126/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 127/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 128/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 129/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 130/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 131/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 132/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 133/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 134/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 135/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 136/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 137/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 138/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 139/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 140/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 141/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 142/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 143/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 144/XVI
MEDIDA DE CONSERVACION 145/XVI
RESOLUCION 12/XVI

ORDENACION BAJO CONDICIONES DE INCERTIDUMBRE ACERCA
DEL TAMAÑO Y EL RENDIMIENTO PRECAUTORIO DEL STOCK

Reanudación de las pesquerías que han cesado
Plan de ordenación a largo plazo de *C. gunnari*
Enfoque interactivo de ordenación para *D. eleginoides*

COOPERACION CON OTROS COMPONENTES DEL SISTEMA
DEL TRATADO ANTARTICO

XXI Reunión Consultiva del Tratado Antártico
Cooperación con SCAR

COOPERACION CON OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Informes de observadores de otras organizaciones internacionales
Informes de representantes de la CCRVMA
en reuniones de otras organizaciones internacionales
Cooperación futura

CONSIDERACION DE LA IMPLEMENTACION
DEL OBJETIVO DE LA CONVENCION

ELECCION DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMISION

PROXIMA REUNION

Invitación de observadores a la próxima reunión
Fecha y lugar de la próxima reunión

ASUNTOS VARIOS

INFORME DE LA DECIMOSEXTA REUNION DE LA COMISION

CLAUSURA DE LA REUNION

- ANEXO 1: LISTA DE PARTICIPANTES
- ANEXO 2: LISTA DE DOCUMENTOS
- ANEXO 3: ORDEN DEL DIA DE LA DECIMOSEXTA REUNION DE LA COMISION
- ANEXO 4: INFORME DEL COMITE PERMANENTE
DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
- ANEXO 5: INFORME DEL COMITE PERMANENTE
DE OBSERVACION E INSPECCION
- ANEXO 6: POLITICA DE COMUNICACION CON LA S PARTES NO CONTRATANTES
CON RESPECTO A LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO
REGLAMENTADA EN EL AREA DE LA CONVENCION DE LA CCRVMA

INFORME DE LA DECIMOSEXTA REUNION DE LA COMISION

(Hobart, Australia, 27 de octubre al 7 de noviembre de 1997)

APERTURA DE LA REUNION

1.1 La Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos celebró su Decimosexta reunión en Hobart, Tasmania (Australia), del 27 de octubre al 7 de noviembre de 1997 bajo la presidencia del Sr. D. Bock (Alemania).

1.2 Al inaugurar la reunión, el Presidente manifestó que era un honor para Alemania presidir una organización tan importante y prestigiosa como la CCRVMA, cuyas medidas de conservación ejemplares y estrategia de prevención sin precedentes se habían convertido en modelos para otras organizaciones.

1.3 Lamentablemente, prosiguió el Presidente, estas medidas progresistas no tienen mayor efecto si no se aplican de forma eficaz. El nivel de la pesca ilegal había llegado a ser motivo de gran preocupación, y obviamente había debilitado la política de conservación de la CCRVMA. La pesca ilegal, en particular, constituía una amenaza para los stocks de *Dissostichus eleginoides*. El problema de la pesca ilegal - y las medidas para contenerla - era un asunto grave que la Comisión confrontaba en esta reunión, y las medidas de control y su cumplimiento son la clave para cumplir este objetivo. No obstante, el Presidente expresó que no intentaba con estos comentarios anticipar las deliberaciones de los próximos días.

1.4 Asistieron a la reunión los 23 miembros de la Comisión: Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Comunidad Europea, Chile, España, Estados Unidos de América, Federación Rusa, Francia, India, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudáfrica, Suecia, Ucrania y Uruguay.

1.5 Bulgaria, Canadá, Finlandia, Grecia, Países Bajos y Perú fueron invitados a asistir a la reunión como observadores. Finlandia estuvo presente.

1.6 Las siguientes organizaciones fueron invitadas a participar en calidad de observadores: Coalición de la Antártida y del Océano Austral (ASOC), Comisión para la Conservación del Atún Rojo (CCSBT), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Foro de las Agencias Pesqueras (FFA), Comisión Interamericana del Atún Tropical (IATTC), Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICATT), Comisión de Pesquerías del Océano Índico (IOFC), Comisión Oceanográfica Intergubernamental (IOC), Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), Comisión Ballenera Internacional (IWC), Comité Científico para la Investigación Antártica (SCAR), Comité Científico para la Investigación Oceánica (SCOR) y la Comisión del Pacífico Sur (SPC). Asistieron a la reunión ASOC, CCSBT, FAO, IUCN y IWC.

1.7 La lista de participantes consta en el anexo 1, y la lista de documentos presentados a la reunión en el anexo 2.

1.8 Su Excelencia, Sir Guy Green (Gobernador de Tasmania) se dirigió a la reunión.

1.9 El Excmo. Sr. Gobernador de Tasmania asistía por segunda vez a una reunión de la Comisión, y se refirió a la creciente participación que Tasmania había tenido en la Antártida desde la última reunión.

1.10 Su Excelencia mencionó el difícil problema de la pesca ilegal confrontado por la CCRVMA este año, y expresó que consideraba que era necesario que la Comisión lo resolviera, no sólo para garantizar la efectividad de la Convención, sino también para mantener el prestigio y credibilidad de la organización en la comunidad internacional.

1.11 En relación con algunos de los problemas más graves enfrentados por la Comisión, Su Excelencia recordó dos de los principios fundamentales de la Convención. En primer lugar, que el objetivo de la Convención era la conservación (término que incluía el uso racional) de los recursos vivos marinos de la Antártida. Y en segundo lugar, que la Comisión era un organismo con personalidad jurídica especial que tenía asignada la misión de hacer efectivos los objetivos de la Convención conforme al espíritu singular del Sistema del Tratado Antártico, por lo que debía desempeñar su función con cierto grado de objetividad con respecto a los intereses particulares de sus miembros.

1.12 Al concluir su discurso, Su Excelencia manifestó que la Comisión imponía respeto en todo el mundo por la admirable labor realizada en los últimos 16 años, añadiendo que tenía la firme esperanza de que la alta estima en que se tenía a la Comisión y a su Comité Científico se vería totalmente justificada por la actitud adoptada por la Comisión ante los importantes problemas a los que se enfrenta.

ORGANIZACION DE LA REUNION

Adopción del orden del día

2.1 El orden del día provisional (CCAMLR-XVI/1) fue distribuido con antelación a la reunión. Como consecuencia de la propuesta del Reino Unido, la Comisión agregó un punto a su orden del día: 'Pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención' (punto 5). Se observó que la mayoría de los asuntos relacionados con dicho tema serían incluidos en otros puntos del orden del día, pero que el tema tenía tal importancia que se requería una sección aparte. Con esta adición, la Comisión adoptó el orden del día según aparece en este informe bajo el anexo 3.

ADMINISTRACION Y FINANZAS

3.1 El Presidente del Comité Permanente de Administración y Finanzas (SCAF), Sr. I. Nomura (Japón), presentó el informe del Comité (anexo 4) y resumió los resultados de las deliberaciones.

Informe de la evaluación administrativa de la Secretaría

3.2 La Comisión recibió las recomendaciones de SCAF relacionadas con el informe de la evaluación administrativa que eran de la competencia del Secretario Ejecutivo, tal como aparecían en el informe de SCAF. Destacando que varias de ellas habían sido modificadas por SCAF, la Comisión aceptó las recomendaciones presentadas en los párrafos 3 y 4 del informe de SCAF (anexo 4) requiriendo que la manera exacta y los demás detalles de su implementación fuesen de la responsabilidad del Secretario Ejecutivo.

3.3 Como fue sugerido por SCAF, la Comisión alentó a los miembros a que proporcionaran información sobre asuntos de pertinencia para la Secretaría, por ejemplo, el empleo actual de términos técnicos, a fin de mantener el alto nivel de competencia profesional que existe en la Secretaría.

3.4 La Comisión señaló que SCAF no pudo llegar a ninguna conclusión con respecto a dos asuntos planteados en el informe de la evaluación administrativa. Específicamente, con respecto al criterio para evaluar el desempeño del Secretario Ejecutivo y al sistema de remuneración del personal profesional. La Comisión indicó que estos asuntos serían considerados en la próxima reunión anual.

3.5 La Comisión también tomó nota que SCAF estimaba necesario mantener los vínculos institucionales del Funcionario Científico dentro de la Secretaría.

3.6 La Comisión pidió al Secretario Ejecutivo que rinda un informe sobre el progreso logrado en la aplicación de las recomendaciones pertinentes en la reunión de 1998. Este sería el primero de una serie de informes ya que la puesta en práctica de algunas recomendaciones tomaría algún tiempo.

Examen de los estados financieros revisados de 1996 y 1997

3.7 La Comisión aceptó los estados financieros revisados de 1996.

3.8 Dado que se efectuó una auditoría completa del ejercicio económico anterior, la Comisión decidió efectuar una auditoría resumida de los estados financieros en 1997.

Examen del presupuesto de 1998

3.9 Se informó a la Comisión que debido al aumento del volumen de información originada por las pesquerías nuevas y por el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, el informe de este año del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces (WG-FSA) ha resultado mucho más extenso de lo previsto. La Comisión aprobó el uso de A\$11 100 del fondo especial establecido con la contribución de Ucrania para cubrir el déficit presupuestario.

3.10 Se informó a la Comisión que el borrador del libro *Para un mejor entendimiento de la estrategia de ordenación de la CCRVMA* estaba en las etapas finales y que cualquier comentario final de los miembros debía recibirse antes de fin de año. Se acordó que las versiones traducidas deberán ser circuladas a los miembros apropiados para su verificación antes de su publicación. Los costos de producción fueron incluidos en el presupuesto de 1998 según se presentó a SCAF. La impresión y distribución está programada para 1999. La Comisión encomendó a la Secretaría que establezca contacto con los encargados de la preparación del libro, las posibles casas editoriales y demás personas pertinentes a fin de que en 1998 se presente ante la Comisión un documento que incluya opciones para minimizar los costes de impresión y distribución, además de las perspectivas de venta.

3.11 La Comisión tomó nota del apoyo otorgado por SCAF al establecimiento de un sitio de la CCRVMA en la Red Mundial de Información.

3.12 La Comisión convino en que la política actual de cobro de publicaciones adicionales debe continuar durante 1998, pero modificada de manera que los precios, incluido el franqueo, sean uniformados para todas y cada una de las publicaciones.

3.13 El presidente de SCAF señaló a la Comisión que la suma incluida en el presupuesto de la Comisión para cubrir el presupuesto del Comité Científico tiene un déficit de A\$4 400 comparado con el presupuesto presentado por el Comité Científico. La diferencia corresponde a los fondos que se espera recibir del RU para cubrir el apoyo de secretaría para el taller del Area 48. Cualquier déficit será compensado de los fondos de la Secretaría.

3.14 La Comisión notó el apoyo de SCAF a los planes de modernización de los ordenadores de la Secretaría. La actualización se llevaría a cabo mediante acuerdos de alquiler, evitando de esta manera graves repercusiones financieras.

3.15 La Comisión adoptó el presupuesto de 1998 como se presentó en la tabla adjunta al informe de SCAF.

Presupuesto previsto para 1999

3.16 La Comisión tomó nota de la previsión del presupuesto para 1999.

Presidente y Vicepresidente de SCAF

3.17 España fue elegida como Presidente de SCAF por dos años y Alemania como Vicepresidente por el mismo período.

3.18 La Comisión agradeció al Sr. Nomura por la eficiente y expedita labor desarrollada en su actuación como Presidente de SCAF durante los dos últimos años.

COMITE CIENTIFICO

4.1 El Presidente del Comité Científico presentó una reseña del informe del Comité, y se refirió seguidamente a los asuntos más destacados y al asesoramiento del Comité Científico en los puntos específicos del orden del día de la Comisión.

4.2 La Comisión estuvo de acuerdo en considerar primero todas las recomendaciones, el asesoramiento, y los requerimientos de investigación y de datos del Comité Científico. Cuando correspondía, se incluyeron las decisiones pertinentes a aspectos específicos bajo los puntos del orden del día a los que se referían.

Actividades en el período entre sesiones

4.3 La tercera reunión del Grupo de Trabajo para el seguimiento y ordenación del ecosistema (WG-EMM) se celebró del 21 al 31 de julio de 1997; el Subgrupo de Estadísticas y el Taller sobre Coordinación Internacional se reunieron del 14 al 18 de julio de 1997; el WG-FSA se reunió del 13 al 24 de octubre de 1997; y dos grupos especiales, el grupo de trabajo de la CCRVMA sobre la mortalidad incidental causada por la pesquería de palangre (WG-IMALF) y el grupo sobre la captura secundaria de peces en la pesquería de kril, continuaron su trabajo durante el período entre sesiones.

4.4 Diez países miembros participaron en la pesca comercial; nueve campañas de investigación fueron realizadas en el Área de la Convención. Ocho miembros llevaron a cabo programas de investigación relacionados con el CEMP. Cuarenta y tres campañas de observación científica fueron realizadas conforme al Sistema de Observación Científica Internacional; también participaron observadores científicos nacionales.

Estado y tendencias de las pesquerías

4.5 La Comisión notó que la captura total de kril notificada en 1996/97 (del 1º de julio de 1996 al 30 de junio de 1997) fue de 82 508 toneladas, 20% menos que la captura total notificada en 1995/96 (101 707 toneladas). Las capturas fueron extraídas en su mayor parte de las Subáreas 48.1 y 48.3 por Japón y Polonia. Ucrania y el RU efectuaron extracciones de menor volumen.

4.6 Japón y Polonia notificaron que planeaban continuar la pesca en la temporada 1997/98 al mismo nivel que en el año anterior. Por otra parte, Ucrania tenía proyectado efectuar una operación de pesca conjuntamente con Canadá; el RU tenía intenciones de aumentar sus actividades de pesca del kril; y la República de Corea, Rusia y Uruguay reanudarían sus actividades pesqueras (SC-CAMLR-XVI, párrafos 2.3 y 2.4).

4.7 La captura total de peces en el Área de la Convención notificada en la temporada 1996/97 fue de 10 562 toneladas, 97% de la cual correspondió a *D. eleginoides*. Las capturas fueron extraídas en su mayor parte por Chile (Subárea 48.3), Francia (División 58.5.1) y Sudáfrica (Subáreas 58.6 y 58.7) (SC-CAMLR-XVI, párrafo 2.8 y tabla 3). La captura notificada en 1996/97

fue mayor que en 1995/96 (8 805 toneladas). Se estimó además que la captura no declarada fue cinco a seis veces mayor que la captura extraída conforme a las normas establecidas (ver el párrafo 4.10 a continuación).

4.8 La Comisión indicó que la pesquería nueva de *Martialia hyadesi* efectuada por la República de Corea y el RU en la Subárea 48.3 rindió 28 toneladas de calamar en junio de 1997 y otras 53 toneladas desde entonces, sumando 81 toneladas para la temporada de pesca de 1996/97.

4.9 No se efectuó la pesca del recurso centolla en el Area de la Convención durante la temporada 1996/97.

4.10 La Comisión señaló el alto nivel de pesca reglamentada y no reglamentada de *D. eleginoides* efectuada durante 1996/97, en particular, en el sector del océano Indico (Area 58). La captura total de *D. eleginoides* notificada de las zonas económicas exclusivas (ZEE) fuera del Area de la Convención de la CCRVMA y dentro de ella, fue de 32 991 toneladas (SC-CAMLR-XVI, anexo 5, apéndice D, tabla D.1). Se estimó además que la captura no notificada que se infiere de los desembarques en los puertos del sur de Africa y Mauricio era aproximadamente de 74 000 a 82 200 toneladas. El WG-FSA estimó esta captura entre 107 000 y 115 000 toneladas (SC-CAMLR-XVI, anexo 5, párrafo 3.20). Se piensa que cerca de 130 000 toneladas de *D. eleginoides* aparecieron en el mercado mundial.

Especies dependientes

Programa de Seguimiento del Ecosistema de la CCRVMA

4.11 La Comisión aprobó el plan de ordenación revisado para el sitio del CEMP en las islas Foca y extendió la protección del sitio por cinco años (SC-CAMLR-XVI, párrafo 4.35(i)). También aprobó el establecimiento de una localidad de seguimiento del CEMP en isla Bouvet (SC-CAMLR-XVI, párrafo 4.35(ii)).

Poblaciones de aves y mamíferos marinos

4.12 La Comisión indicó que el próximo análisis sobre el estado y tendencias de las aves y focas de la Antártida se efectuaría en el año 2000 y que se necesitaba hacer la previsión correspondiente en el presupuesto de 1998/99 (SC-CAMLR-XVI, párrafos 4.90 al 4.96).

Especies explotadas

4.13 La Secretaría preparó una revisión de los puntos de referencia biológicos y su utilización en otras organizaciones internacionales de ordenación pesquera (WG-FSA-97/35). El Comité Científico indicó que los puntos de referencia biológicos utilizados por la CCRVMA estaban tan perfeccionados como cualquiera de los que se usaban actualmente en la ordenación de las pesquerías. Sin embargo, existen dificultades en la aplicación de los criterios de decisión actuales a algunas poblaciones (SC-CAMLR-XVI, anexo 5, párrafos 3.68 y 3.70). Se encargó al WG-FSA la tarea de

examinar las repercusiones de los elementos clave de los criterios de decisión en su próxima reunión (SC-CAMLR-XVI, párrafos 5.23).

4.14 La Comisión notó las dificultades enfrentadas por el Comité Científico para hacer coincidir los criterios de decisión de *D. eleginoides* cuando los indicadores difieren. Por ejemplo, en la Subárea 48.3, el modelo de rendimiento generalizado (GYM) parecía indicar que el stock se aproximaba a un punto de referencia del criterio de decisión, mientras que la tendencia del CPUE sugería que ya lo podría haber excedido (SC-CAMLR-XVI, párrafo 5.55). Se encargó al WGFSa la tarea de resolver este problema como asunto de alta prioridad.

Labor futura y datos necesarios

4.15 La Comisión aprobó los planes de la prospección sinóptica para estimar la biomasa instantánea de kril en el Area 48 (SC-CAMLR-XVI, párrafos 5.13 al 5.19), y señaló que:

- i) la prospección estaba programada para el verano austral 1999/2000;
- ii) dicho estudio concentraría sus esfuerzos en las Subáreas 48.1, 48.2 y 48.3; y
- iii) se han formado grupos especiales y un comité de dirección para tratar aspectos específicos de la prospección.

4.16 La Comisión notó que se deberá diferir la asignación de límites de captura precautorios para la pesca de kril en las subáreas del Area 48 hasta que los resultados de la prospección sinóptica programada para dicha área estén disponibles (SC-CAMLR-XVI, anexo 4, párrafo 7.7).

4.17 La Comisión notó además, que el taller propuesto sobre el Area 48 (SC-CAMLR-XVI, anexo 4, párrafos 8.110 al 8.120) proporcionaría información esencial para la planificación de la prospección de la biomasa instantánea del stock de kril en el Area 48.

4.18 La Comisión aprobó los planes del Comité Científico para realizar un taller para investigar la elaboración de estrategias de ordenación a largo plazo para *Chamsocephalus gunnari*. El taller tendría una duración de tres días y medio y se llevaría a cabo inmediatamente antes de la próxima reunión del WG-FSA (SC-CAMLR-XVI, párrafos 5.61 y 5.64).

Consideración de las áreas de ordenación y límites de los stocks

4.19 La Comisión consideró una propuesta de Sudáfrica de mover el límite entre las Subáreas 58.6 y 58.7 hacia el este hasta los 45°E (SC-CAMLR-XVI, anexo 5 y figura 2). El límite propuesto posiblemente coincida con el límite natural entre los stocks de la plataforma alrededor de las islas Príncipe Eduardo y los de la plataforma que circunda a las islas Crozet (SC-CAMLR-XVI, párrafos 5.29 y 5.30).

4.20 Francia indicó que no se encontraba en situación de considerar este asunto hasta la próxima reunión de la Comisión. La Comisión convino en postergar la decisión hasta CCAMLR-XVII.

Exención por investigación científica

4.21 La Comisión respaldó la conclusión del Comité Científico de que la correcta interpretación de la Medida de Conservación 64/XII era que se aplicara un límite de captura de 50 toneladas a cada campaña de investigación.

4.22 Al no contar con información nueva de los miembros, el Comité Científico no pudo hacer otros comentarios sobre la aplicabilidad del límite de captura de 50 toneladas en la investigación de kril.

Administración de datos de la CCRVMA

4.23 La Comisión indicó que se había abordado la mayoría de los problemas de las bases de datos de la CCRVMA, y cumplido las tareas identificadas para la Secretaría el año pasado. Algunas de estas tareas requerirán un seguimiento continuo y la ayuda de los miembros (SC-CAMLR-XVI, párrafos 10.1 al 10.3, 10.6 y 10.13).

4.24 La Secretaría había procesado más datos en 1997 que en años anteriores, y esto fue posible por la contratación de personal adicional. La Comisión señaló que se espera un mayor volumen de datos durante 1998 debido al posible aumento de las actividades relacionadas con las pesquerías nuevas y exploratorias.

4.25 La Comisión aprobó el enfoque descrito para la creación e implementación de un sitio de la CCRVMA en la Red (SC-CAMLR-XVI, párrafos 10.8 al 10.11), y coincidió con el Comité Científico en que esto no debía proceder en detrimento de otras actividades de administración de las bases de datos que tienen mayor prioridad para el trabajo de evaluación del Comité Científico y de sus grupos de trabajo.

4.26 La Comisión notó que la Secretaría mantiene dos conjuntos de datos cuya información original sin refinar ha sido obtenida de los conjuntos de datos de dominio público de la Administración Nacional del Océano y la Atmósfera (NOAA) (EEUU). Se acordó que estos datos no debían estar sujetos al reglamento de acceso de datos de la CCRVMA y que la Secretaría debía atender a las peticiones de acceso directo a estos datos por parte de investigadores (SC-CAMLR-XVI, párrafo 18.15).

Publicaciones

4.27 La Comisión informó que se habían publicado los siguientes documentos en 1997:

- i) informes anuales;
- ii) *CCAMLR Scientific Abstracts* que incluye documentos presentados en 1996;
- iii) una nueva edición ampliamente revisada de *Métodos Estándar del CEMP*;
- iv) *Manual del Observador Científico*;
- v) *Boletín Estadístico*, volumen 9; y
- vi) *CCAMLR Science*, volumen 4.

4.28 Se observó además que se están preparando para su publicación los siguientes documentos:

- i) volantes y pegatinas para *Pesque en la mar, no en el cielo*;
- ii) *Para un mejor entendimiento de la estrategia de ordenación de la CCRVMA*;
- iii) un folleto educativo sobre desechos marinos en la Antártida; y
- iv) una guía de identificación de aves.

4.29 La Comisión observó que la revista *CCAMLR Science* gozaba de una creciente reputación dentro de la comunidad científica antártica, y agradeció a los contribuyentes y al equipo editorial por mantener el alto estándar de la revista.

Actividades del Comité Científico durante el período entre sesiones 1997/98

4.30 La Comisión tomó nota de las actividades planificadas para el período entre sesiones 1997/98 (SC-CAMLR-XVI, párrafos 13.1 al 13.3, 13.8 y 13.9).

4.31 Las delegaciones de Alemania, Argentina, Brasil, Chile, EEUU, Japón, República de Corea, RU y Ucrania deliberaron sobre la posibilidad de implementar un programa de investigación coordinada en un futuro cercano. Los miembros examinaron las actividades que habían sido realizadas anteriormente en la zona de la península durante las temporadas 1994/95 y 1996/97, y recalcaron que el objetivo principal de este grupo era asistir al WG-EMM en sus actividades así como también a otras organizaciones que tenían conexiones con la CCRVMA.

4.32 La Comisión tomó nota de las actividades planeadas durante el período entre sesiones de 1997/98 (SC-CAMLR-XVI, párrafos 13.1 al 13.3, 13.8 y 13.9). Estas incluyen:

- i) reunión de WG-EMM;
- ii) reunión de WG-FSA;
- iii) taller del Area 48;
- iv) taller sobre estrategias de ordenación a largo plazo para *C. gunnari*; y
- v) trabajo de los grupos técnicos de IMALF, captura secundaria de peces en las pesquerías de kril y coordinación internacional.

La Comisión recibió complacida la oferta de sede del Gobierno de la India para la reunión del WG-EMM en 1998.

Elección del Vicepresidente del Comité Científico

4.33 La Comisión felicitó a los Dres. V. Siegel (Comunidad Europea) y K. Shust (Rusia) por su respectiva elección a la Vicepresidencia del Comité Científico, cargos que ocuparán desde el final de la Decimosexta reunión hasta el final de la reunión del Comité Científico de 1999. Asimismo, agradeció al Prof. B. Fernholm (Suecia) y al Dr. S. Kim (República de Corea) por su labor como Vicepresidentes.

PESCA ILEGAL, NO REGLAMENTADA Y NO DECLARADA EN EL AREA DE LA CONVENCION

5.1 La Comisión consideró los elementos de prueba relativos a la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención que han sido notificados por los miembros de acuerdo a los artículos X y XXII de la Convención y al Sistema de Inspección y que fueron presentados también por el Presidente del Comité Científico como parte de su informe a la Comisión (ver párrafo 4.10 supra). Las deliberaciones del Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI) al respecto se presentan en los párrafos 8.7 al 8.14 a continuación.

5.2 La Comunidad Europea considera que las actividades de pesca ilegal realizadas de manera ostensible y las actividades de pesca no declaradas representan un gran desafío que la CCRVMA debe enfrentar. A consecuencia de estas actividades, el progreso alcanzado por la organización en los últimos quince años está en peligro, no sólo de ser debilitado, sino de sufrir un daño irreparable. En su opinión, la CCRVMA debe adoptar medidas enérgicas para enfrentar esta importante amenaza a los stocks de peces y a las poblaciones de aves que habitan en la Antártida. La Comunidad Europea estima que se requiere un esfuerzo conjunto y sostenido por parte de los miembros para asegurar una aplicación eficaz de estas medidas y la elaboración de medidas adicionales durante el período entre sesiones.

5.3 La Delegación de Noruega declaró que la lectura del informe del Comité Científico había sido una experiencia sobrecogedora que le creó una imagen alarmante, especialmente con relación a las poblaciones drásticamente diezmadas del bacalao de profundidad y a la posibilidad de un agotamiento de las poblaciones de aves marinas que mueren al ser capturadas incidentalmente en las operaciones de pesca.

5.4 Noruega compartió con las demás delegaciones la grave preocupación sobre esta situación, que le dio a la Decimosexta reunión de la CCRVMA un carácter de urgencia y crisis.

5.5 La pesca excesiva, ilegal, no reglamentada y no declarada constituyen en este momento un grave desafío para la reputación y credibilidad de la CCRVMA en su calidad de organización intergubernamental, instituida para realizar la ordenación racional de los recursos vivos marinos de manera sostenible.

5.6 Noruega se enorgullece de la cualidad única de la CCRVMA en el Sistema del Tratado Antártico en el sentido de que combina tanto la conservación como la utilización racional de los recursos marinos en el vasto océano Austral. Con su enfoque precautorio y de ecosistema, la CCRVMA estaba a la vanguardia en el diseño de procedimientos para la explotación racional, sostenida y balanceada de los recursos vivos marinos.

5.7 La situación que confronta ahora la Comisión pone en tela de juicio la factibilidad actual de sus principios básicos y enfoque, y su disposición política y práctica para tomar decisiones en este momento crítico que estén en proporción con el desafío, para frenar las tendencias alarmantes y rectificar la situación.

5.8 La situación se agrava porque el monto de las capturas ilegales, no reglamentadas y no declaradas hoy en día es de un orden que excede varias veces al de las capturas declaradas, y la Comisión no puede dejar de reconocer esta lamentable realidad. De similar gravedad es el hecho que más de la mitad de los barcos presuntamente involucrados en la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada enarbolan los pabellones de los Estados miembros de la CCRVMA. Esto apunta a la necesidad urgente de que la CCRVMA y sus Estados miembros solucionen sus problemas internos, y por supuesto no disminuye la necesidad, igualmente urgente, de hacer que las Partes no contratantes cumplan con las medidas de conservación de la CCRVMA y con las normas pesqueras dentro de las zonas de jurisdicción nacionales.

5.9 En resumen, para promover la ejecución y el cumplimiento de las medidas existentes y de las que se puedan tomar en el futuro para la conservación y utilización de los recursos vivos en el Área de la Convención se requiere de un esfuerzo colectivo dentro de la CCRVMA, de medidas tomadas por Estados ribereños y medidas con relación a las Partes no contratantes.

5.10 Noruega reconoció que la labor realizada la semana pasada por los comités de la Comisión se vio impregnada de una percepción compartida sobre la gravedad de la situación que enfrenta la Comisión. Se apreció una atmósfera constructiva y una voluntad de compartir en la formulación de nuevas medidas para rectificar la situación. En este trabajo la Comisión podría beneficiarse de la experiencia y labor de otras organizaciones regionales tal como NAFO y valerse de instrumentos internacionales de importancia como el Acuerdo de 1995 sobre Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorios, el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación de la FAO, en particular aquellas relacionadas con el cambio de pabellón de los barcos y con el Código de conducta de la FAO.

5.11 Noruega está convencida que el Acuerdo de 1995 sobre las Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorios y el Acuerdo de la FAO para promover el cumplimiento ayudan de manera especial a la labor de la Comisión en la actualidad. Noruega desea valerse de esta oportunidad para exhortar a los Estados miembros de la CCRVMA a que ratifiquen estos dos instrumentos de manera que puedan entrar en vigencia a la mayor brevedad.

5.12 Nueva Zelandia comentó que la CCRVMA enfrentaba el desafío más importante de su existencia. Agradeció el trabajo realizado por WG-FSA y el Comité Científico y la información proporcionada por los Estados partes que contribuyeron a la comprensión del problema de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada de bacalao de profundidad. Señaló que se disponía de gran cantidad de información adicional que ayudaba a esclarecer el panorama mediante la identificación de las compañías e individuos responsables por estas operaciones. Nueva Zelandia sabe quiénes

son, pero no es posible presentar la información ante la Comisión. Nueva Zelanda expresó su preocupación y desilusión al enterarse de que una gran proporción de estas actividades de pesca eran llevadas a cabo por barcos que enarbolaban el pabellón de Partes contratantes, o por compañías o nacionales pertenecientes a estas Partes contratantes. La CCRVMA debe poner orden en su organización, y se necesita actuar con urgencia ya que algunos stocks de bacalao podrían agotarse dentro de unos 12 a 18 meses.

5.13 Nueva Zelanda se vio reconfortada por el progreso alcanzado en la primera semana de CCAMLR-XVI, en particular por SCOI. La Comisión ahora enfrenta consideraciones políticas de importancia, y necesita reconocer que su reacción ante la amenaza que se cierne sobre las especies de bacalao será juzgada, en última instancia, por la opinión pública.

5.14 Nueva Zelanda no quiere que la atención de la Comisión se distraiga del problema de la pesca ilegal. Los Estados partes podrían velar porque ningún barco de su pabellón participe en la pesca de bacalao de profundidad, pero aún así los stocks pueden ser agotados por barcos de las Partes no contratantes. Nueva Zelanda opina que la Comisión debe atender adecuadamente a las necesidades de la industria pesquera que opera en forma legítima; se necesita reconocer a aquellas compañías que están dispuestas a operar bajo las normas y medidas de conservación. Nueva Zelanda se ha declarado firmemente a favor del enfoque de ordenación del ecosistema, que constituye un principio fundamental del Sistema del Tratado Antártico, además de ser la manera más segura de realizar la ordenación de los recursos antárticos. El desafío para la Convención es el de tomar medidas oportunas y efectivas para combatir la pesca ilegal de bacalao de profundidad.

5.15 Sudáfrica manifestó que se adhería firmemente a las declaraciones anteriores.

5.16 Sudáfrica expresó su satisfacción por el progreso alcanzado la semana anterior.

5.17 En su calidad de nación en desarrollo, Sudáfrica procura ofrecer desarrollo económico y político a toda su gente, y por ende aspira a la utilización racional de los recursos naturales. A este fin, se ha abocado a la implementación de los principios conservacionistas y de utilización racional contemplados en el artículo II de la Convención de la CCRVMA.

5.18 Por esta razón, Sudáfrica ve con suma preocupación la proliferación de la pesca ilegal y no reglamentada en una escala sin par en las aguas que circundan a las islas Príncipe Eduardo. Sudáfrica estima que estas actividades no sólo amenazan la existencia misma de la CCRVMA, sino que también socavan los esfuerzos de este país por asegurar una utilización sostenible de los recursos de la isla y sus esfuerzos por conservar la biomasa única por la cual somos responsables.

5.19 En consecuencia, Sudáfrica mantiene una postura activa en su compromiso de cooperación con la Comisión y con todos los miembros presentes con respecto a la elaboración urgente de medidas para restringir eficazmente la pesca no reglamentada en el Área de la Convención. En este contexto, Sudáfrica estima que la presencia de operadores responsables que actúan de forma legítima en aguas cercanas a sus islas constituye un factor disuasivo importante para los pescadores ilegales y aquellos que operan en forma no reglamentada.

5.20 Finalmente, sujeto a las aspiraciones nacionales ya descritas, Sudáfrica está también firmemente comprometida a elaborar un proceso por el cual sus necesidades de nación en desarrollo puedan alinearse con aquellas necesarias para cumplir con los objetivos de la Convención.

5.21 Otras declaraciones que reflejaron puntos de vista similares fueron hechas por Francia, Australia, Reino Unido, Japón, Rusia, Estados Unidos, Italia, Chile, Argentina, Brasil y la República de Corea.

5.22 Hubo consenso entre los miembros de la CCRVMA en cuanto a que:

- i) la pesca en gran escala que operó de manera ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención durante la temporada 1996/97 y a principios de la temporada 1997/98, y que fue denunciada por los miembros de la CCRVMA, debilita en gran medida la labor de la CCRVMA dirigida al cumplimiento del objetivo de la Convención;
- ii) la magnitud de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada constituye una grave amenaza para la conservación de los stocks de las especies *Dissostichus* en el futuro inmediato y para la supervivencia de varias especies de aves marinas que se capturan incidentalmente en las operaciones de pesca de palangre en el océano Austral;
- iii) hubo notificaciones de que barcos de Partes contratantes y no contratantes efectuaron actividades de pesca en el Area de la Convención en contravención de las medidas de conservación vigentes de la CCRVMA;
- iv) toda la información recibida apunta a una falta total de consideración de las Partes no contratantes hacia el sistema de conservación de la CCRVMA y hacia los derechos soberanos de los Estados ribereños¹ en el Area de la Convención; y
- v) la situación exige del esfuerzo colectivo de los miembros de la CCRVMA, de la adopción de medidas por parte de los Estados del pabellón y de los Estados ribereños y procedimientos en relación con las Partes no contratantes a fin de promover la ejecución y el cumplimiento de las medidas de conservación relativas a los recursos vivos del Area de la Convención.

5.23 Además, muchos miembros expresaron su preocupación por las actividades de pesca ilegal por parte de nacionales de los Estados miembros de la CCRVMA en contravención de las medidas de conservación adoptadas por CCRVMA.

5.24 La Comisión manifestó su complacencia por el progreso logrado en la reunión de este año de SCOI con respecto al desarrollo de un conjunto integrado de medidas políticas y jurídicas para enfrentar esta compleja situación (ver párrafos 8.9 al 8.11 a continuación). Estas medidas incluyen, entre otras, nuevas medidas de conservación (ver anexo 5 y sección 9), enmiendas al texto del Sistema de Inspección y mecanismos para considerar las actividades de las Partes no contratantes.

¹ Argentina, conforme a su declaración que figura en el punto 13 del orden del día de CCAMLR-XV, reserva su posición en el sentido de que las referencias a Estados ribereños o a derechos de soberanía de tales Estados deberían interpretarse como aplicables cuando la soberanía de un Estado es reconocida por todas las Partes contratantes.

5.25 Se elaboraron varias medidas basándose en la experiencia de otras organizaciones, en particular, de NAFO e ICCAT. Otras medidas consideraron los últimos adelantos en el Derecho Internacional, en particular el Acuerdo de la ONU sobre Poblaciones Transzonales de 1995, y el Convenio de la FAO de 1993 para Promover el Cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación. La Comisión exhortó a todos los miembros de la CCRVMA a hacerse partícipes de estos acuerdos a la mayor brevedad y a implementar y controlar de manera efectiva las medidas recomendadas por SCOI.

5.26 Nueva Zelandia, apoyada por Australia, Sudáfrica, Francia, Rusia, Chile y Ucrania, señaló a la atención de la Comisión la necesidad de proteger las operaciones de pesca que se efectúan en el Area de la Convención de manera legítima. Estos miembros también consideran que la presencia de barcos de pesca que operan en cumplimiento cabal de las medidas de conservación representaba un factor disuasivo importante para la pesca no reglamentada y la pesca ilegal.

5.27 Algunos miembros se preguntaron si los elementos de prueba disponibles apoyan esta postura. Ellos indicaron que la extensión de la temporada de pesca en el Area de la Convención podría resultar en un aumento de la captura incidental de aves marinas. Otros miembros respondieron que dado que la mortalidad incidental de aves marinas en la pesquería no reglamentada es dos órdenes de magnitud superior a la que ocurre en la pesca legal (ver párrafos 6.52 y 6.53), la eliminación de la pesca no reglamentada (a la cual contribuiría la extensión de la temporada de pesca para la pesquería legal) tiene prioridad.

5.28 El Reino Unido manifestó su preocupación por el gran volumen de pesca ilegal, que presenta una grave amenaza para los stocks de bacalao y para las poblaciones de aves marinas (causada por la mortalidad incidental). La importancia de las obligaciones del artículo II es tal que difícilmente se le puede dar la suficiente importancia. Las diversas medidas que pudieran ser adoptadas en esta reunión para erradicar la pesca ilegal serán bien recibidas, pero su eficacia dependerá de la buena fe de cada miembro en su aplicación plena. Se deberán crear medios adecuados para controlar la eficacia de tales medidas en la reducción de la magnitud de la pesca ilegal. El RU recomendó que el tema de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada continúe figurando en el orden del día de la Comisión indefinidamente.

5.29 Como miembro de la CCRVMA y como Estado ribereño afectado por el problema, Australia está sumamente preocupada por el impacto de la pesca ilegal. Australia se alegra de la respuesta positiva adoptada por SCOI y otros miembros de la CCRVMA al tomar medidas enérgicas e inmediatas para combatir la pesca ilegal; incluida la adopción de sistemas de seguimiento de barcos (VMS). La principal preocupación de Australia es el efecto de la pesca ilegal en el ecosistema del océano Austral y en las operaciones de los pescadores legítimos que trabajan respetando los requerimientos de las medidas de conservación de la CCRVMA.

5.30 El Gobierno de Australia se ha comprometido a tomar medidas nacionales de gran costo para el país, a fin de combatir este problema, como fue el caso de la reciente aprehensión de barcos que presuntamente estaban pescando de forma ilegal en la ZEE alrededor de las islas australianas Heard y McDonald. El mensaje a los pescadores ilegales es que si pescan en la ZEE australiana, serán detenidos. Australia señala sin embargo que esta acción puede tener como consecuencia el desplazamiento de la pesca ilegal a otras zonas de la CCRVMA y que la lucha contra ella sólo puede ser totalmente efectiva a través de la acción concertada de todos los miembros. Australia considera

que la presencia de pescadores legítimos puede proveer la información esencial que se requiere para tomar medidas efectivas.

5.31 Australia estima que el valor de venta al por mayor de toda la captura ilegal, no reglamentada y no declarada del bacalao de profundidad es del orden de 500 millones de dólares (australianos) y que probablemente más de 100 embarcaciones están involucradas en la pesca ilegal. Dado el valor económico de esta actividad para los pescadores, Australia recalca que es fundamental adoptar un conjunto de medidas integradas, en base a las consideradas por SCOI, entre ellas la definición e implementación de medidas de control del mercado, y subrayó que esto requería de acción urgente en este sentido.

5.32 Australia exhorta a todos los miembros de la CCRVMA a ratificar a la mayor brevedad el Acuerdo de la ONU de 1995 sobre las Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorios a fin de proporcionar una base mejor para controlar la pesca ilegal. Entretanto, Australia se alegra de la iniciativa de SCOI en traer a colación algunos elementos de ese acuerdo como parte de la respuesta de la Comisión al problema de la pesca ilegal.

5.33 Australia ha tomado medidas con los miembros de la CCRVMA y con las Partes no contratantes para combatir la pesca ilegal, y ha puesto a disposición de la Comisión las pruebas que posee sobre estas actividades. Australia considera que la Comisión debe dirigir el máximo esfuerzo posible para lograr la cooperación de las Partes no contratantes y, o bien procurar su adhesión a la Convención, o bien conseguir que cesen aquellas actividades que debilitan la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA. Australia propone que la Comisión considere invitar a su próxima reunión, en calidad de observadores, a algunos Estados, tales como Mauricio y Namibia, que proporcionan, quizás sin saberlo, acceso a puerto y otros servicios a barcos involucrados en la pesca ilegal en el Area de la Convención.

5.34 En breve, Australia exhorta a todos los miembros de la CCRVMA a que, de forma concertada y urgente, tomen medidas para combatir el problema de la pesca ilegal que está siendo impulsado por el alto valor mercado del recurso pesquero y que está haciendo tanto daño al ecosistema del océano Austral y a los intereses legítimos de los pescadores que trabajan de conformidad con las disposiciones de la CCRVMA.

5.35 Chile recalcó la importancia del control portuario estatal y reconoció que puede ser necesario aplicar medidas de control del mercado, pero aconsejó precaución en este sentido.

5.36 Se acordó que la Comisión considere invitar a su próxima reunión, en calidad de observadores, a algunos Estados que se sabe otorgan, quizás sin darse cuenta, acceso a puertos y otros servicios a barcos implicados en la pesca ilegal y no reglamentada en el Area de la Convención. Los miembros señalaron a dos de estos Estados: Mauricio y Namibia.

5.37 La Comisión pidió al Presidente de la Comisión que escriba a los gobiernos de estos Estados invitándoles a participar en la Decimoséptima reunión de la CCRVMA en calidad de observadores. El texto convenido de la carta a estos gobiernos figura en el anexo 6.

5.38 Argentina declaró que está actualmente aplicando medidas contra la pesca ilegal a fin de asegurar el cumplimiento total de los objetivos de la Convención y de sus medidas de conservación.

Asimismo, señaló que el problema era complejo y podría ser solucionado solamente si la CCRVMA adopta un enfoque global.

5.39 Rusia opinó que el esfuerzo de la CCRVMA daría mejores resultados si todos los miembros adoptasen medidas legales específicas a nivel nacional para combatir la pesca no autorizada en el Area de la Convención.

5.40 Italia indicó también que el escaso conocimiento que se tiene sobre la ecología de las especies *Dissostichus* y el nivel de pesca existente indica que se debe prestar mayor atención a la pesca no reglamentada y tomar medidas enérgicas para evitar las repercusiones a largo plazo en el ecosistema marino del Area de la Convención.

5.41 La Delegación de Brasil apoya y comparte la opinión expresada inicialmente por Noruega y ratificada luego por muchas delegaciones.

5.42 Brasil tiene la esperanza de que la CCRVMA como tal, y cada uno de los Estados miembros, tomen medidas enérgicas para eliminar tan pronto como sea posible, el problema de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada.

5.43 Como se señaló en el informe del Comité Científico, la pesca se ha concentrado en el bacalao de profundidad, especie cuya biología aún no se conoce bien, de manera que se corre un alto riesgo de provocar su extinción. Esta pesquería presenta además un alto riesgo para la supervivencia de algunas especies de aves marinas.

5.44 Por lo tanto, Brasil espera que las recomendaciones de SCOI sean aprobadas y todos los Estados miembros tomen seriamente la responsabilidad de su aplicación.

5.45 Con respecto a los asuntos considerados, Chile y Argentina se refirieron a las ventajas de mantener en el orden del día de la Comisión el punto 'Consideración de la Aplicación de los Objetivos de la Convención'.

EVALUACION Y PREVENCION DE LA MORTALIDAD INCIDENTAL DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS

Desechos marinos

6.1 Sudáfrica, Japón, la República de Corea, Australia, RU, EEUU, Brasil y Polonia presentaron informes sobre la evaluación y prevención de la mortalidad incidental en el Area de la Convención en la temporada 1996/97 (CCAMLR-XVI/BG/5, 8, 11, 13, 15, 24, 34 y 39). Se recibieron informes sobre prospecciones de desechos marinos en las playas de: el Reino Unido (CCAMLR-XVI/BG/4, 6, 10 y 26), Chile (CCAMLR-XVI/BG/35), EEUU (CCAMLR-XVI/BG/24), Australia (CCAMLR-XVI/BG/13), Brasil (CCAMLR-XVI/BG/34), Noruega (CCAMLR-XVI/MA/3) y Uruguay (CCAMLR-XVI/BG/22). El observador de ASOC también presentó un documento sobre observaciones de desechos marinos en el Santuario Ballenero del Océano Austral (SC-CAMLR-XVI/BG/29).

6.2 La sexta prospección anual de desechos marinos en las playas de isla Bird (Georgia del Sur) realizada por el RU en 1995/96 (CCAMLR-XVI/BG/4) reveló una disminución del 2% en la cantidad

total de desechos con respecto a la temporada 1994/95. Sin embargo, en tanto que el total de desechos recogidos durante el invierno (abril-septiembre) fue menor que en 1994/95 en un 40%, el número de objetos recogidos al final del verano (marzo) fue mayor que en el año anterior en un 75%. Las líneas de nailon, idénticas a las utilizadas en los palangres, representaron el 77% de los objetos; el número de zunchos de empaque encontrados fue el más alto en muchos años, así como la proporción de los mismos sin cortar.

6.3 La mayor parte de la gran cantidad de desechos recogidos en una playa de 1 km de extensión en la costa sur de Georgia del Sur durante diciembre de 1995, provenía de actividades de pesca (CCAMLR-XVI/BG/26). Los desechos incluían 361 zunchos de empaque del tipo que se utiliza en las cajas de carnada, y una proporción considerable de ellos se encontraba sin cortar.

6.4 El RU llevó a cabo prospecciones de desechos marinos de corta duración en dos localidades de las islas Sandwich del Sur (CCAMLR-XVI/BG/10). Pocos desechos fueron encontrados probablemente porque no se efectúan operaciones pesqueras en esta área. Si bien la mayor parte de los desechos en la isla Candlemas eran de plástico, y más de la mitad de ellos eran flotadores de redes de pesca, no se encontraron fragmentos de redes o de líneas de pesca ni zunchos de empaque.

6.5 El RU llevó a cabo la séptima prospección de desechos marinos en las playas de isla Signy (Orcadas del Sur) durante el verano austral 1996/97 (CCAMLR-XVI/BG/6). La cantidad total de desechos marinos recogidos, en términos del peso y número de artículos, fue la más baja desde que comenzaron las prospecciones en 1990; esto concuerda con la tendencia a la disminución que se ha observado desde 1993/94. Sin embargo, la proporción de objetos de plástico se mantuvo alta (79% de todos los objetos encontrados). Casi la mitad de los objetos de plástico eran zunchos de empaque, todos ellos cortados.

6.6 El RU indicó que los resultados de sus prospecciones justificaban la gran preocupación de la Comisión (CCAMLR-XV, párrafo 5.13) por el problema de los desechos y su eliminación, según lo expresó el año pasado y señaló la necesidad de continuar tomando medidas apropiadas.

6.7 Chile efectuó su cuarta prospección consecutiva de desechos marinos en una playa de 14 km de largo en la localidad del CEMP de Cabo Shirreff, (CCAMLR-XVI/BG/35). El material plástico constituía el 94% de la cantidad total de desechos recogidos, que fue menor este año. Por primera vez, se observó una mayor abundancia de poliestireno. Tal como en temporadas previas, se encontró material de plástico cuya incineración no fue completa, de lo cual se deduce que las cenizas se vertieron al mar.

6.8 Expedicionarios norteamericanos inspeccionaron las playas de isla Foca (islas Shetland del Sur) en enero de 1997 (CCAMLR-XVI/BG/24). No se observó la presencia de desechos marinos. Continúan las prospecciones en la estación Palmer, isla Anvers (Península Antártica).

6.9 Australia llevó a cabo una prospección de desechos marinos durante 1996/97 en isla Macquarie, a unas 300 millas náuticas al norte del Área de la Convención (CCAMLR-XVI/BG/13). La cantidad de desechos marinos encontrada fue similar a la de años anteriores, aunque han aumentado los desechos provenientes de las actividades pesqueras locales.

6.10 Brasil informó que durante el verano austral, se recogen mensualmente todos los desechos de una playa de 1km de largo cerca de la estación Comandante Ferraz (isla Rey Jorge/25 de Mayo). La cantidad de desechos ha disminuido desde que se eliminaron del lugar restos de edificaciones antiguas (CCAMLR-XVI/BG/34).

6.11 En la temporada 1996/97 Noruega inició un programa a largo plazo de prospecciones de desechos marinos en las playas de isla Bouvet de acuerdo a los métodos estándar de la CCRVMA (CCAMLR-XVI/MA/3).

6.12 Australia notificó la pérdida de dos fragmentos de redes de arrastre en la División 58.5.2, y la recuperación de numerosos artículos correspondientes a artes de pesca que habían sido descartados, incluyendo fragmentos de redes y largas secciones de palangres provenientes de la pesca ilegal en la misma área (CCAMLR-XVI/BG/13).

6.13 Sudáfrica, Japón, la República de Corea, RU, EEUU, Brasil y Polonia informaron que no habían perdido o descartado restos de artes de pesca en 1996/97 (CCAMLR-XVI/BG/5, 8, 11, 15, 24, 34 y 39). Japón informó que todos sus barcos de pesca de kril están equipados con incineradores para quemar material plástico, como fragmentos de red, etcétera.

6.14 ASOC informó acerca de los resultados de las observaciones de desechos marinos en el Santuario Ballenero del Océano Austral, que se llevaron a cabo desde diciembre de 1994 a marzo de 1995 en el área comprendida entre la Península Antártica y el Mar de Ross (SC-CAMLR-XVI/BG/29). En ninguna parte se encontraron grandes cantidades de desechos de origen humano, pero ellos fueron observados con más frecuencia cerca y hacia el oeste de la Península Antártica, y hacia el norte y noroeste del Mar de Ross. Estas consistieron en su mayor parte de objetos de plástico, en especial fragmentos de espuma de plástico. Los artes de pesca no constituían una gran proporción de los desechos antropogénicos, y se señaló que la prospección fue realizada antes del aumento súbito del esfuerzo pesquero en el Area de la Convención ocurrido en años recientes.

6.15 En 1993, la Comisión adoptó un método estándar para efectuar búsquedas de desechos marinos en las playas. Los miembros que realizan estas búsquedas de acuerdo con este método han presentado varias series de datos a la Secretaría en el formato estándar exigido. Anticipando el recibo de más datos, la Secretaría ha establecido una base de datos para estudios de desechos marinos (CCAMLR-XVI/BG/30). Todos los datos presentados hasta ahora han sido ingresados en la misma.

6.16 La Comisión expresó el deseo de que más miembros presenten datos de estudios de desechos marinos a la Secretaría de forma regular. El método estándar de la CCRVMA y los requerimientos para la notificación de datos figuran en un apéndice del documento CCAMLR-XVI/BG/30.

6.17 Se indicó que habían algunos errores en la lista de datos de la base de datos de la CCRVMA (CCAMLR-XVI/BG/30). Además, los datos incluían los resultados de estudios realizados de acuerdo al método de la CCRVMA y de estudios especiales realizados con diseños distintos. Por lo tanto se acordó:

- i) durante el período entre sesiones el Funcionario Científico se mantenga en contacto por correspondencia con los miembros pertinentes (en lo posible a través de los miembros del grupo especial formado por la Comisión el año pasado) para corregir dichos errores; y
- ii) los datos recopilados según el método de la CCRVMA se mantengan separados de los resultados obtenidos mediante el uso de otros métodos.

6.18 Argentina indicó que los fragmentos de redes encontrados en los desechos marinos de las playas del Area 48 podrían ser un indicio de que aún se está realizando la pesca con redes de arrastre de fondo. El Reino Unido y Chile pusieron de relieve la dificultad de identificar la naturaleza y origen de los fragmentos de redes en los cuales los animales suelen enredarse. No obstante, el Reino Unido informó que la mayoría de los fragmentos de redes encontrados en los desechos marinos en la Subárea 48.3 tenían una luz de malla similar a la utilizada en los arrastres de kril.

6.19 La Comisión estuvo de acuerdo con la sugerencia de Argentina que se debía tratar de averiguar el origen de los fragmentos de redes de arrastre, y agregó que la base de datos sobre desechos marinos creada por la Secretaría podría utilizarse para mantener este tipo de información.

6.20 La Comisión tomó nota de los informes recibidos por el Comité Científico sobre los enredos de lobos finos antárticos en los desechos marinos en isla Bird, Georgia del Sur (Subárea 48.3), isla Signy, islas Orcadas del Sur (Subárea 48.2), Cabo Shirreff, islas Shetland del Sur (Subárea 48.1) e isla Bouvet (Subárea 48.6) (SC-CAMLR-XVI, párrafos 4.74 al 4.79). Estos informes indican que no hay indicios de que el número de lesiones y muertes de mamíferos marinos en el Area de la Convención causados por enredos en desechos marinos haya disminuido en los últimos años.

6.21 El Comité Científico informó además sobre los numerosos indicios de enredos de aves y mamíferos marinos en desechos que sin duda provenían de barcos pesqueros. En particular, se reconoció que los repetidos casos de enredos en zunchos de empaque indicaban que no se está cumpliendo con la Medida de Conservación 63/XV que prohíbe el uso de estos zunchos en los barcos pesqueros dentro del Area de la Convención. Si bien algunos de los desechos y zunchos de empaque provienen supuestamente de pesquerías no reglamentadas en el Area de la Convención, existen pruebas claras de que muchos barcos que participan en pesquerías reglamentadas siguen utilizando zunchos de empaque - y algunos de estos barcos fueron observados descartándolos en el mar (SC-CAMLR-XVI, anexo 5, párrafo 3.38 y tabla 7).

6.22 La Comisión observó con inquietud que, a pesar de la prohibición del uso de zunchos plásticos de empaque a bordo de los barcos de pesca, adoptada en 1996 (Medida de Conservación 63/XV), se sigue encontrando un número considerable de zunchos de empaque en las playas. Se acordó que los miembros deben tomar medidas adicionales para asegurar que los pescadores se encuentren al tanto de los reglamentos que prohíben el vertido de desechos en aguas antárticas, y que cumplan con los mismos.

6.23 La Comisión coincidió con el Comité Científico en que la inspección de barcos en puerto antes de su partida hacia los caladeros de pesca podría asistir a los barcos en el cumplimiento de esta medida de conservación. Se indicó además que éste era el momento oportuno para recordar a las compañías pesqueras que existen excelentes productos para sustituir los zunchos de plástico (SC-CAMLR-XVI, párrafo 4.87).

6.24 Se señaló que el folleto que la CCRVMA estaba preparando sobre desechos marinos sería un medio adecuado para difundir estos temas e inquietudes (CCAMLR-XVI/BG/29).

6.25 El Funcionario Científico presentó el trabajo de preparación del folleto sobre desechos marinos (CCAMLR-XVI/BG/29), recalcando que se trataba de una versión preliminar y que era necesario corregir algunas referencias a ciertos hechos. Además, se debía adaptar el vocabulario del folleto a fin de incluir expresiones lingüísticas familiares para los presuntos lectores. Se procurará publicar el folleto el próximo año.

6.26 El RU indicó que a pesar de las disposiciones de las medidas de MARPOL, anexo IV al Protocolo del Medio Ambiente del Tratado Antártico y de las medidas de la CCRVMA, el problema de los desechos marinos en el Área de la Convención continuaba siendo grave. Se ha observado que un 50% de los barcos sigue vertiendo residuos al mar (SC-CAMLR-XVI, anexo 5, tabla 7). El RU señaló que era importante tener en cuenta el público al cual estaba dirigido el folleto y en consecuencia se debe diseñar una variedad de material educativo. Los principales destinatarios son las compañías de pesca y los pescadores; el mensaje sobre el vertido de desechos al mar debe ser llamativo y sucinto.

6.27 La Comisión observó que el año pasado no había proporcionado una indicación clara a la Secretaría sobre el tipo de material educativo que se requería ni tampoco había proporcionado fondos para su publicación. Se decidió pedir a la Secretaría que terminara de preparar el folleto y organizara su publicación dentro del presupuesto previsto para este fin en el presupuesto de la Comisión para 1998.

6.28 Se pidió también a la Secretaría que considerara si el cartel y el volante sobre los desechos marinos publicados por la CCRVMA en 1993 podrían ser actualizados a fin de incluir las recientes medidas e iniciativas de la organización. Además, se le pidió a la Secretaría que preparara un breve resumen del folleto que contenga un mensaje sencillo, dirigido a los pescadores, sobre el manejo correcto de desechos a bordo de los barcos pesqueros. Este trabajo se deberá realizar en el período entre sesiones en consulta con el grupo especial sobre desechos marinos. Los resultados de este trabajo deberán presentarse en la reunión de 1998 de la Comisión.

Mortalidad incidental de aves y mamíferos marinos durante las operaciones pesqueras

Mortalidad incidental en las pesquerías de palangre

6.29 La Comisión tomó nota del trabajo efectuado en el período entre sesiones por el grupo de trabajo sobre la mortalidad incidental causada por la pesca de palangre (WG-IMALF) y la Secretaría con respecto a la mortalidad incidental en la pesquería de palangre durante 1996/97 (SC-CAMLR-XVI, párrafos 4.36 al 4.41) y sus planes de trabajo para el período entre sesiones de 1997/98 (SC-CAMLR-XVI párrafos 4.38, 4.40, 4.51, 4.58 y 4.66).

6.30 En particular, la Comisión aprobó que hubiese observadores recíprocos entre el grupo de trabajo sobre las especies relacionadas ecológicamente de la CCSBT (ERSWG) y el grupo WG-FSA de la CCRVMA en sus reuniones de 1998, y el suministro de datos a CCSBT sobre el esfuerzo pesquero de la pesquería de palangre de las especies *Dissostichus*, que serán utilizados para la formulación

de modelos que describan el posible efecto de las pesquerías de palangre en las aves marinas del océano austral (SC-CAMLR-XVI, párrafo 4.39).

6.31 La Comisión también tomó nota de los comentarios del Comité Científico y aprobó su recomendación de fomentar las interacciones de la CCRVMA con las Secretarías de la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Silvestre (CMS) y de la Convención sobre la Biodiversidad (CBD) relativas al trabajo de la CCRVMA sobre la conservación de las poblaciones de albatros (SC-CAMLR-XVI, párrafos 4.41 y 4.42).

6.32 En relación a la inclusión de los albatros en las listas de los apéndices de CMS, Australia indicó que proyectaba asumir un rol importante en el desarrollo de un acuerdo regional para la conservación del albatros entre los estados australes responsables de las zonas de su distribución en el hemisferio sur. La Comisión apoyó la iniciativa de Australia.

6.33 En 1996 se publicó el libro *Pesque en la Mar, No en el Cielo*, como parte de la campaña de la CCRVMA de prevención de la mortalidad incidental de aves marinas en la pesquería de palangre. La Comisión tomó nota del informe de la Secretaría sobre la distribución del libro (CCAMLR-XVI/BG/23) y del hecho que este fue considerado detalladamente por el Comité Científico (SC-CAMLR-XVI, anexo 5, párrafos 7.8 al 7.12).

6.34 La Comisión aceptó la recomendación del Comité Científico de que la Secretaría debe enviar copias del libro de la CCRVMA *Pesque en la Mar, No en el Cielo* a aquellas compañías que se supone participan en la pesquería de palangre en el Área de la Convención y en áreas adyacentes, junto con solicitarles que obtengan copias adicionales del libro de la CCRVMA para distribuirlos a todos sus barcos (SC-CAMLR-XVI, párrafo 4.37). Se pidió a los miembros que notifiquen a la Secretaría, a través de los coordinadores técnicos nacionales del programa de observación, los nombres y direcciones de las compañías pesqueras de su país que operan en el Área de la Convención.

6.35 Brasil informó a la Comisión que se encontraba en progreso una traducción al portugués del libro *Pesque en la Mar, No en el Cielo*, que sería distribuido ampliamente. La Comisión celebró esta iniciativa.

6.36 De conformidad con la decisión de la Comisión (CAMLR-XV, párrafo 5.47) se prepararon volantes y pegatinas para la promoción del mensaje del libro. La Comisión aprobó el borrador de los volantes y pegatinas, que serán producidos el próximo año dentro de la asignación presupuestaria de 1998.

6.37 La Comisión consideró el asesoramiento del Comité Científico con respecto a la evaluación y prevención de la mortalidad incidental de la fauna marina durante las operaciones de la pesquería de palangre (SC-CAMLR-XVI, párrafos 4.43 al 4.67). Señaló que el asesoramiento se basaba en parte en el trabajo efectuado durante el período entre sesiones por WG-IMALF y principalmente en evaluaciones detalladas efectuadas en WG-FSA de los datos e informes proporcionados por los observadores científicos de la CCRVMA en los barcos palangreros (SC-CAMLR-XVI, anexo 5, párrafos 7.1 al 7.148).

6.38 La Comisión recibió complacida las mejoras en la calidad y cantidad de datos y en la calidad de los informes proporcionados por los observadores científicos (SC-CAMLR-XVI, párrafo 4.44).

6.39 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico de que no se pudo mejorar la evaluación de la mortalidad incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre de *D. eleginoides* que operaron en el Área de la Convención en 1995/96. La mortalidad total de aves marinas estimada sigue siendo de aproximadamente 1 600 aves en la Subárea 48.3 (SC CAMLR XVI, párrafo 4.43).

6.40 Para la temporada de 1997, la Comisión tomó nota del informe del Comité Científico (SC-CAMLR-XVI, párrafos 4.48 al 4.50), que dice:

- i) la mortalidad total estimada de aves marinas en las pesquerías de palangre de *D. eleginoides* en las Subáreas 48.3 y 58.6/58.7 fue de 5 755 y 879 aves, respectivamente;
- ii) las especies más afectadas en ambas áreas fueron los albatros (40% de albatros de ceja negra en la Subárea 48.3; 23% de albatros de cabeza gris/albatros de pico amarillo en las Subáreas 58.6/58.7) y los petreles de mentón blanco (48% en la Subárea 48.3; 73% en las Subáreas 58.6/58.7).

6.41 La Comisión expresó su preocupación ante el número de aves marinas que perecieron este año en la pesca reglamentada que opera en el Área de la Convención, y señaló que entre ellas se encontraban especies de albatros que han sido clasificadas dentro de la categoría de aves amenazadas a nivel mundial.

6.42 La Comisión señaló con preocupación que en general se había notado un bajo cumplimiento de las disposiciones de la Medida de Conservación 29/XV en 1996/97, en particular en lo que respecta a la utilización de líneas espantapájaros y al vertido de desechos, y también a la recomendación al calado nocturno de los palangres, en las Subáreas 58.6/58.7.

6.43 La Comisión tomó nota de varias sugerencias del Comité Científico con respecto a un mayor cumplimiento de la Medida de Conservación 29/XV, que incluyen la educación y capacitación con respecto a las medidas de conservación de la CCRVMA, el requisito de un pleno cumplimiento de las medidas de conservación como condición para el acceso a las pesquerías y la necesidad de inspecciones en puerto de los barcos pesqueros a fin de asegurar que tengan un buen entendimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA, que posean líneas espantapájaros de construcción especificada por la CCRVMA y que puedan cumplir con las exigencias en cuanto al vertido de desechos (SC-CAMLR-XVI, párrafo 4.52).

6.44 Con respecto a mejorar la educación y capacitación de las compañías pesqueras, de los capitanes de barcos y de los patronos de pesca, de la tripulación y de los observadores científicos en relación al uso de las medidas para la reducción de la captura incidental de aves marinas en la pesquería de palangre, la Comisión exhortó a los miembros a que colaboraran en estas iniciativas y que buscaran el apoyo internacional a las mismas.

6.45 El Comité remitió las otras propuestas incluidas en el párrafo 6.43 al SCOI para su consideración el próximo año.

6.46 La Comisión tomó nota de la recomendación unánime del Comité Científico que, a fin de lograr una reducción significativa en la captura incidental de aves marinas, se debía retrasar el comienzo de la temporada de pesca de palangre en la Area de la Convención hasta el 1º de mayo (SC-CAMLR-XVI, párrafo 4.61). Asimismo convino en considerar la repercusión y aplicación de este asesoramiento, conjuntamente con el asesoramiento sobre temporadas de pesca en relación a pesquerías nuevas y exploratorias, bajo el punto del orden del día que considera las medidas de conservación (párrafos 9.20 al 9.22).

6.47 Se recalcó que esta recomendación del Comité Científico no había tomado en cuenta consideraciones de orden operacional con respecto a las pesquerías, o las posibles medidas para combatir la pesca no reglamentada.

6.48 La Comisión apoyó el asesoramiento del Comité Científico relacionado con la posible revisión de las notas de pie de página de la Medida de Conservación 29/XV (SC-CAMLR-XVI, párrafo 4.65).

6.49 A continuación, se señaló que el párrafo 3 de la Medida de Conservación 29/XV necesitaba ser revisado a fin de lograr una mayor coherencia; se convino además en especificar mejor los requerimientos de este párrafo en relación al desecho de restos de pescado.

6.50 La Comunidad Europea expresó su preocupación por el procedimiento seguido con respecto a esta medida de conservación. Estimó que hubiera sido preferible haber recopilado información adicional, incluso de las compañías pesqueras. No obstante, ante la necesidad imperiosa de proteger las poblaciones de aves, la Comunidad estuvo de acuerdo con la Medida de Conservación 29/XVI en su forma modificada.

6.51 La Comisión señaló y alentó las iniciativas de Noruega y Nueva Zelandia en la investigación de dispositivos para el calado de palangres por debajo del agua, y solicitó a los miembros que informaran sobre el uso de dispositivos similares. Asimismo aprobó el consejo del Comité Científico en el sentido que, en el futuro, el uso de dispositivos que permiten el calado de palangres debajo del agua podría permitir a los barcos evitar las restricciones de las temporadas de pesca así como también las restricciones impuestas por la Medida de Conservación 29/XV (SC-CAMLR-XVI, párrafos 4.67 y 9.80).

6.52 La Comisión observó que el Comité Científico había tratado de estimar la mortalidad incidental de aves marinas en las pesquerías no reglamentadas de *D. eleginoides* en el Area de la Convención. Se expresó gran preocupación ante el hecho de que, incluso con una estimación prudente de 16 500 a 26 800 aves marinas, el nivel de captura incidental de aves marinas en la pesca no reglamentada de *D. eleginoides* en las Subáreas 58.6/58.7 (y probablemente en las Divisiones 58.5.1 y 58.5.2) en 1996/97 era por lo menos 20 veces mayor que el de la pesca reglamentada. Se tomó nota del asesoramiento del Comité Científico que el efecto de esta actividad en el petrel de mentón blanco y en el albatros era totalmente insostenible para sus

poblaciones (incluyendo las de por lo menos dos especies amenazadas a nivel mundial), principalmente aquellas que tienen sus zonas de reproducción en el océano Indico (islas Príncipe Eduardo, Crozet, Kerguelén, Heard/McDonald) (SC-CAMLR-XVI, párrafo 4.54).

6.53 Se observó que estas cifras se basaban en la suposición de que la tasa estimada de la captura incidental de aves marinas en la pesquería no reglamentada de las Subáreas 58.6 y 58.7 era la misma que la de la pesquería reglamentada de estas subáreas. Se convino en que esta suposición es sumamente moderada; se indicó que la suposición alternativa - que la captura incidental en la pesquería no reglamentada se encuentra a un nivel equivalente a la tasa más elevada que se observó en la pesquería reglamentada de las Subáreas 58.6 y 58.7 en 1997 - arrojaba estimaciones de captura incidental del orden de 66 000 a 107 000 aves marinas.

6.54 La Comisión acordó que se deberán tomar las medidas más enérgicas posibles para eliminar la pesca no reglamentada, ya que es probable que ella cause el colapso de las poblaciones de varias especies de albatros y del petrel de mentón blanco (SC-CAMLR-XVI, párrafo 4.55).

6.55 La Comisión exhortó además a aquellos responsables de la reglamentación de la pesca de palangre en zonas inmediatamente al norte del Área de la Convención, adyacentes a las Subáreas 48.3 y 48.6, a la División 58.5.1 y a las Subáreas 58.6, 58.7 y 88.1, a que adopten las disposiciones de la Medida de Conservación 29/XV y a que consideren la limitación de las temporadas de pesca de manera que no coincidan con la temporada principal de reproducción de los albatros y petreles (SC-CAMLR-XVI, párrafo 4.59).

6.56 Japón, si bien comparte la preocupación expresada en el párrafo anterior, quiso reiterar su reserva en el sentido que la Comisión debiera proceder con cautela en la consideración de asuntos que no son de su competencia (SC-CAMLR-XVI, párrafo 4.60).

6.57 Nueva Zelandia indicó que está haciendo una evaluación del calado nocturno, el cierre de temporadas y otras posibles medidas de mitigación en su ZEE, medidas que incluyen el calado bajo el agua, de acuerdo a lo indicado por el Comité Científico (SC-CAMLR-XVI, párrafo 4.66). Nueva Zelandia intenta presentar estos resultados a la CCRVMA en su próxima reunión.

6.58 Australia informó que en julio de 1995, había incluido la captura incidental de aves marinas que ocurre durante las operaciones de pesca de palangre en el océano en la Lista 3 (procesos amenazantes claves) de la Ley de Protección de Especies Amenazadas de 1992. La inclusión en dicha lista exige la preparación de un plan para reducir la amenaza, el cual está siendo preparado en consulta con la industria pesquera, organizaciones de conservación no gubernamentales, científicos y organismos gubernamentales de conservación y de ordenación de la pesca. El plan, cuyo objeto es reducir la amenaza a las aves marinas en la zona de pesca australiana, será presentado el 7 de diciembre de 1997 a más tardar a la opinión pública.

6.59 La Comisión también tomó nota de la información notificada al Comité Científico por los observadores científicos (SC-CAMLR-XVI, anexo 5, párrafos 8.1 y 8.2). En particular, el caso de tres lobos finos que se enredaron y murieron ahogados durante la campaña de pesca del barco chileno *Ercilla* en la Subárea 48.3, en agosto. Otros tres lobos finos se enredaron pero pudieron zafarse de sus ataduras. Observadores sudafricanos también informaron que en las Subáreas 58.6 y 58.7, dos cachalotes y un rorcual aliblanco se enredaron en las líneas de palangre pero pudieron liberarse.

Mortalidad incidental en las pesquerías de arrastre

6.60 No se han informado casos de mortalidad incidental de mamíferos marinos en las pesquerías de arrastre dirigidas a las especies *Dissostichus* en los dos últimos años (SC-CAMLR-XVI, párrafo 4.69).

6.61 Japón informó que sus barcos de pesca de kril capturaron un lobo fino antártico y un pingüino en la Subárea 48.1 que murieron, y un lobo fino antártico en la Subárea 48.3 que fue liberado vivo.

Asuntos varios

6.62 En su reunión del año pasado la Comisión consideró una propuesta de Nueva Zelanda para la publicación de una guía de campo para la identificación de aves marinas y acordó contribuir a su producción. Se tuvo en consideración que esta guía sería utilizada en el mar por observadores científicos designados de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.

6.63 La producción de dicha guía está siendo organizada por el Gobierno de Nueva Zelanda. El Presidente del Comité Científico y la Secretaría, junto a las personas nombradas por otros copatrocinadores de esta publicación, están aportando al contenido y calidad de la guía mediante asistencia técnica.

6.64 Nueva Zelanda ha presentado un informe preliminar a la Comisión sobre el progreso de la publicación de la Guía de Campo para la Identificación de Aves Marinas en el Océano Austral (CCAMLR-XVI/BG/41).

6.65 Los copatrocinadores de esta publicación (WWF, IUCN, CCRVMA y el RU) celebraron una reunión durante CCAMLR-XVI. Se espera que la guía quede lista para su publicación y distribución a los copatrocinadores y a los miembros de la CCRVMA a principios de 1998, dándose prioridad a los observadores científicos de la CCRVMA.

PESQUERIAS NUEVAS Y EXPLORATORIAS

Pesquerías nuevas en la temporada 1996/97

7.1 Se aprobaron siete pesquerías nuevas para la temporada de pesca 1996/97 (SC-CAMLR-XVI, párrafos 9.1 al 9.11, tabla 1):

- i) pesquería de *M. hyadesi* notificada por la República de Corea y el RU en la Subárea 48.3 (81 toneladas): el esfuerzo dedicado a esta pesquería fue reducido y de corta duración debido a que la temporada de *Illex argentinus* en el suroeste del Atlántico fue excepcionalmente larga y productiva;

- ii) pesquerías de *D. eleginoides* y *D. mawsoni* notificadas por Sudáfrica y Noruega para la Subárea 48.6: no se llevó a cabo por razones administrativas;
- iii) pesquerías de *D. eleginoides* y *D. mawsoni* notificadas por Sudáfrica para la División 58.4.4: no se llevó a cabo por razones administrativas;
- iv) pesquería de *D. eleginoides* y *D. mawsoni* notificada por Sudáfrica para las Subáreas 58.6 y 58.7 (captura total de 2 521 toneladas de *D. eleginoides*): esta pesquería operó principalmente dentro de la ZEE de Sudáfrica alrededor de las islas Príncipe Eduardo;
- v) pesquería de *D. eleginoides* y *D. mawsoni* notificada por Nueva Zelanda para las Subáreas 88.1 y 88.2: comenzó en mayo de 1997 pero las condiciones del hielo limitaron considerablemente las operaciones de pesca y sólo se efectuaron dos calados que resultaron en una captura total de 128 kg de *D. eleginoides* en la Subárea 88.1;
- vi) pesquerías de las especies *Dissostichus* en la División 58.4.3 notificadas por Australia (arrastre) y por Sudáfrica (palangre): por razones administrativas, ningún barco sudafricano participó en la pesquería y la pesca de Australia en los bancos BANZARE y Elan se limitó a 7 kg de *D. eleginoides* del banco Elan; y
- vii) pesquería de especies de aguas profundas que no están incluidas en la Medida de Conservación 109/XV y 110/XV, notificada por Australia para la División 58.5.2: no se realizaron capturas de estas especies.

7.2 La Comisión notó que la experiencia en la aplicación de las disposiciones sobre capturas en las cuadrículas a escala fina en la Medida de Conservación 112/XV durante la temporada 1996/97 ha destacado la necesidad de contar con información muy precisa de la posición de los barcos palangreros (SC-CAMLR-XVI, párrafo 9.74). La instalación de sistemas VMS en los barcos ha facilitado enormemente la recopilación de información precisa sobre la posición geográfica.

Pesquerías nuevas y exploratorias notificadas para la temporada 1997/98

7.3 La Comisión tomó nota que los miembros habían adoptado diferentes enfoques en cuanto a la notificación de pesquerías nuevas y exploratorias para la temporada 1997/98. Algunas de las pesquerías nuevas que fueron notificadas en 1997/98 habían sido notificadas como tal en la temporada 1996/97. En algunos casos, no hubo capturas por lo que la notificación de pesquería nueva se volvió a efectuar. En otros casos, sin embargo, se habían extraído capturas muy pequeñas en 1996/97 y los miembros volvieron a notificar una pesquería nueva o bien una pesquería exploratoria. El Comité Científico formuló su asesoramiento tanto en relación con la Medida de Conservación 31/X (pesquerías nuevas) como con la Medida de Conservación 65/XII (pesquerías exploratorias).

7.4 A continuación se detallan las notificaciones de pesquerías nuevas para la temporada 1997/98:

- i) pesquería de *M. hyadesi* en la Subárea 48.3, explotada conjuntamente por la República de Corea y el Reino Unido: en 1996/97 se había notificado una pesquería nueva que extrajo 81 toneladas de este recurso;
- ii) pesquería de Ucrania dirigida a *D. eleginoides* en la División 58.4.4;
- iii) pesquerías de Sudáfrica dirigidas a las especies *Dissostichus* en la Subárea 48.6 y en las Divisiones 58.4.3 y 58.4.4: en 1996/97 se habían notificado pesquerías nuevas en la Subárea 48.6 y en la División 58.4.4 pero no hubo explotación;
- iv) pesquerías de Nueva Zelanda dirigidas a las especies *Dissostichus* en las Subáreas 88.1 y 88.2: en 1996/97 se notificó una pesquería nueva y 128 kg de *D. eleginoides* fueron extraídos de la Subárea 88.1;
- v) pesquería de Noruega dirigida a las especies *Dissostichus* en la Subárea 48.6: en 1996/97 se notificó una pesquería nueva pero no hubo explotación; y
- vi) pesquerías de Chile dirigidas a las especies *Dissostichus* en las Subáreas 48.1, 48.2 y 88.3.

7.5 La Comisión observó que Uruguay había presentado una notificación preliminar para iniciar pesquerías nuevas de *D. eleginoides* en las Subáreas 48.1, 48.2 y 48.4. Sin embargo, durante la reunión del Comité Científico, Uruguay declaró que esta notificación se refería solamente a un proyecto y que no habría explotación de pesquerías nuevas o exploratorias durante la temporada de 1997/98.

7.6 Las siguientes pesquerías exploratorias se notificaron para la temporada 1997/98:

- i) pesquería de arrastre de las especies *Dissostichus* en la División 58.4.3 (Australia): en 1996/97 se había notificado una pesquería nueva de arrastre que capturó 7 kg de *D. eleginoides*; y
- ii) pesquerías de las especies *Dissostichus* en las Subáreas 58.6 y 58.7 fuera de las ZEE (Rusia, Sudáfrica y Ucrania): en 1996/97 se notificó una pesquería nueva y Sudáfrica capturó 400 kg de *D. eleginoides*.

7.7 La Comisión notó que Francia había presentado una notificación para iniciar pesquerías exploratorias en las Divisiones 58.4.4, 58.5.1 y 58.5.2 y en las Subáreas 58.6 y 58.7 (fuera de las ZEE). Esta notificación llegó demasiado tarde para su consideración por el WG-FSA. Durante la reunión del Comité Científico, Francia acordó retirar esta notificación y entregar la documentación necesaria para su consideración en la reunión del WG-FSA del próximo año.

7.8 La Delegación de Japón explicó que había recibido varias solicitudes provenientes de la industria pesquera para iniciar pesquerías nuevas y exploratorias de las especies *Dissostichus* en el Área de la Convención. Sin embargo, Japón había decidido no proceder con estas notificaciones ya que estimaba que no había información suficiente como para considerar la expansión de las pesquerías dirigidas a las especies *Dissostichus*. Señaló que lo que se convenga en las medidas de

conservación relacionadas con las pesquerías nuevas o exploratorias no debe interpretarse en perjuicio de los derechos de otros miembros de participar en esas pesquerías en el futuro.

7.9 La Comunidad Europea aclaró que también había recibido solicitudes para efectuar la explotación comercial. No obstante, su política había sido insistir en la realización de una prospección inicial como condición antes de proseguir con cualquier etapa exploratoria de estos proyectos.

7.10 El Comité Científico ha elaborado los planes de recopilación de datos para las pesquerías exploratorias de palangre y de arrastre dirigidas a las especies *Dissostichus* y aquellos para las pesquerías de calamar con poteras de acuerdo al párrafo 2(i) de la Medida de Conservación 65/XII (SC-CAMLR-XVI, anexo 5, apéndice E). La Comisión acordó que dichos planes debieran aplicarse a las pesquerías nuevas y exploratorias que operan en el Área de la Convención, según proceda.

Niveles de captura precautorios

7.11 El año pasado la Comisión acordó adoptar un enfoque prudente al recomendar límites de captura precautorios, que tomaba en cuenta el conocimiento incompleto de las áreas donde se había propuesto la explotación y de la biología de las especies objetivo. Se derivaron límites de captura precautorios de las estimaciones del rendimiento sostenible de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 (pesquerías de palangre) y en la División 58.5.2 (pesquerías de arrastre); se utilizó como factor de ajuste la extensión relativa de lecho marino explotable en las áreas donde se propuso la pesca (SC-CAMLR-XV, anexo 5, párrafo 4.28).

7.12 Este año, nuevos datos batimétricos preparados por la Secretaría permitieron estos cálculos para cada subárea y división en tres estratos de profundidad: 0 a 600 m (posiblemente sea representativo del hábitat de los peces juveniles), 600 a 1 800 m (donde se concentra la pesca de palangre) y 500 a 1 500 m (donde se concentra la pesca de arrastre). Debido a la disminución general en la fiabilidad de los datos batimétricos al sur de los 70°S de latitud, los cálculos se limitaron a aquellas áreas de lecho marino en los estratos de profundidad señalados que quedan al norte del paralelo 70°S.

7.13 La Comisión tomó nota de que Nueva Zelandia había presentado un documento a la reunión del Comité Científico que contenía otros cálculos para áreas de lecho marino de las Subáreas 88.1 y 88.2, incluidas las zonas al sur de los 70°S de latitud. Estos cálculos utilizaron los datos batimétricos estándar de la Organización Internacional de Hidrografía (IHO) de GEBCO (SC-CAMLR-XVI, párrafo 9.57).

7.14 La Comisión respaldó la recomendación del Comité Científico en el sentido de que la Secretaría debiera efectuar un análisis comparativo de las áreas de lecho marino calculadas según Sandwell-Smith con aquellas calculadas utilizando los datos batimétricos de GEBCO (incluyendo las áreas al sur de los 70°S), y la solicitud a los miembros para que entreguen cualquier otro dato de pertinencia a WG-FSA (SC-CAMLR-XVI, párrafo 9.58).

7.15 La Comisión revisó la información disponible en relación con las pesquerías nuevas y exploratorias, incluidos:

- i) los límites de captura precautorios (SC-CAMLR-XVI, tabla 5);
- ii) las posibles medidas de ordenación relativas a la captura incidental de aves marinas (SC-CAMLR-XVI, tabla 8);
- iii) los niveles de pesca no reglamentada (SC-CAMLR-XVI, anexo 5, apéndice D);
- iv) los planes de recopilación de datos (SC-CAMLR-XVI, anexo 5, apéndice E); y
- v) la asignación de cuotas de captura cuando varios miembros han propuesto la explotación de las mismas especies y áreas.

7.16 La Comunidad Europea reconoció que el Comité Científico había logrado grandes avances en la formulación de métodos para estimar los límites de captura precautorios para las pesquerías nuevas y exploratorias dirigidas a las especies *Dissostichus*. Sin embargo, advirtió que las recomendaciones sobre límites de captura a menudo se basan en la suposición de que las operaciones de pesca ilegal y no reglamentadas cesarán en 1998 y en extrapolaciones de la información biológica de la Subárea 48.3 a algunas áreas en donde había poco o nada de información disponible sobre los stocks.

7.17 La Delegación de Ucrania compartió las reservas de la Comunidad Europea.

7.18 Las medidas para reducir la captura incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre fueron discutidas bajo el punto 6 del temario.

7.19 La Comisión convino en que las estimaciones disponibles del rendimiento precautorio de las especies *Dissostichus* eran lo más exactas posible, dada la información existente. Sin embargo, con la excepción de las Subáreas 48.3, 58.6 y 58.7, y las Divisiones 58.5.1 y 58.5.2, existía una escasez de información sobre la distribución y abundancia de *D. eleginoides*; y existía aún menos información para *D. mawsoni*.

7.20 Al aceptar que los límites de captura precautorios presentados en la tabla 5 del informe del Comité Científico (SC-CAMLR-XVI) son los mejores disponibles aún cuando se basan únicamente en consideraciones científicas, Sudáfrica destacó también a la Comisión los párrafos 4.61 y 9.99 del informe en los que se subraya que las consideraciones con respecto al párrafo 9.98 concretamente no toman en cuenta los aspectos operacionales de las pesquerías ni las medidas para combatir la pesca no reglamentada.

7.21 La opinión de Sudáfrica es que la presencia de pesquerías responsables y reguladas ayudaría a los objetivos de conservación de la Convención, actuando no solamente como proveedores de información clave sino también como un elemento disuasorio para la pesca no reglamentada, especialmente en las aguas que circundan a las islas Príncipe Eduardo y Crozet. La mera aplicación de los límites de captura precautorios dados en la tabla 5 no serviría para enfrentarse al importante problema de la pesca ilegal en la región, ni al de la restricción potencialmente perjudicial de la pesca legítima y responsable en vista de los niveles sin precedentes de la pesca ilegal.

7.22 Noruega observó que la pesquería nueva notificada para la Subárea 48.6 respetaría los niveles de captura precautorios estipulados en la tabla 5 del informe del Comité Científico (SC-CAMLR-XVI), y que según la tabla 8 del mismo informe, se estima que el riesgo de mortalidad incidental de aves marinas en la Subárea 48.6 es bajo.

7.23 Los observadores científicos de la CCRVMA juegan un papel importante en el suministro continuo de información de las pesquerías nuevas y exploratorias (ver párrafo 8.19). La Comisión convino en que debía existir un 100 % de cobertura de observación en todas las pesquerías nuevas y exploratorias.

7.24 Algunos miembros indicaron que la presencia de pesquerías nuevas debidamente autorizadas en áreas donde opera un gran número de pesquerías no reglamentadas podría tener un efecto disuasivo. Ello serviría para dar alguna indicación del alcance de las pesquerías no reglamentadas.

7.25 La Comisión acordó que las medidas de conservación formuladas para la temporada 1997/98 no deberán sentar un precedente para la asignación de cuotas de captura de *Dissostichus* en el Area de la Convención en el futuro.

7.26 Varias delegaciones, incluidas las de Australia, Chile, Comunidad Europea, Nueva Zelandia y los Estados Unidos, subrayaron la necesidad de hacer más sistemática la evolución de las pesquerías nuevas y exploratorias. La Comisión debería identificar una secuencia lógica de etapas para asegurar que los avances en las pesquerías no superen su capacidad para recopilar datos, y entender y ejecutar la ordenación de las pesquerías.

7.27 La Comunidad Europea consideró que cualquier propuesta de explotación comercial de especies nuevas o en áreas sin explotación previa debiera incluir una prospección inicial con niveles de captura mucho menores que los permitidos para la pesca comercial.

7.28 La Comisión reconoció que existe la necesidad de adoptar una estrategia coherente para el desarrollo de las pesquerías dentro del Area de la Convención.

7.29 También observó que las notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias de Australia, Chile y Sudáfrica incluían prospecciones de investigación en una etapa inicial de su desarrollo. Estados Unidos propuso que las pesquerías nuevas debieran empezar con una prospección y los resultados de las mismas debieran ser revisados por el Comité Científico antes de iniciar la pesca comercial.

7.30 La Delegación de Rusia insistió en que la pesca comercial en el marco legal era la única manera de centrar la atención en la recopilación del máximo posible de datos a fin de disminuir la incertidumbre y mejorar la fiabilidad de las evaluaciones de los stocks.

7.31 Bajo el punto 10 se discutió una propuesta para elaborar una estructura coherente para el desarrollo de las pesquerías de la CCRVMA.

OBSERVACION E INSPECCION

8.1 El Presidente del SCOI, Dr. W. Figaj (Polonia) presentó el informe de su comité a la Comisión. Dicho informe aparece como anexo 5.

8.2 El Presidente de SCOI expresó su gratitud a todos los miembros por su contribución tan positiva a las deliberaciones del comité, en particular en relación con el tema de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención.

8.3 El informe del SCOI fue aprobado en términos generales. Al examinarlo, los miembros hicieron los comentarios que figuran a continuación.

8.4 Al considerar la implementación de las medidas de conservación en la temporada 1996/97, Uruguay señaló que las medidas adoptadas por Uruguay exigían, entre otras disposiciones, que todo buque de bandera uruguaya que manifestara intención de pescar en aguas de la Convención, poseyera un “Permiso de Pesca” emitido por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (a través del Instituto Nacional de Pesca), bajo las condiciones establecidas por la Comisión Interministerial de Asuntos de la CCRVMA. Indicó que era requisito esencial para la obtención del permiso, la existencia de un compromiso por escrito del operador pesquero en cuanto al cumplimiento de las medidas de conservación vigentes relativas a los límites de captura, especies objetivo y áreas de pesca, y del Sistema de Inspección, según correspondiera. La razón principal por la cual Uruguay no autorizó la presencia de sus buques en la zona de la Convención en la temporada anterior es que no tenía aprobadas en ese momento las disposiciones vigentes en la actualidad(SCOI 97/15).

8.5 En las deliberaciones sobre la cooperación de los Estados ribereños, los Estados con control portuario y los Estados del pabellón, encaminada a combatir la pesca ilegal, Chile se refirió al párrafo 1.47 del informe a fin de aclarar y explicar su posición. Chile valoraba las referencias hechas en el documento de ASOC (CCAMLR-XVI/BG/38) a otros instrumentos internacionales que no fueron examinados pero que manifestaban una tendencia en la legislación internacional. La referencia a la cooperación dentro del marco del acuerdo de 1995 sobre Especies Transzonales se relacionaba más bien con el cumplimiento que con la ejecución; y la referencia a los artículos del acuerdo podría ampliarse a fin de incluir los artículos 19 al 23 puesto que todos ellos contenían disposiciones que podrían servir en los esfuerzos por controlar las actividades de pesca ilegal que reducen la eficacia de las medidas de conservación.

8.6 La Comisión seguidamente consideró todas las recomendaciones hechas por SCOI.

Pesca ilegal no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención

8.7 Se hicieron varias recomendaciones en la forma de propuestas medidas de conservación. Chile señaló que estas medidas, en su versión preliminar, no habían seguido el procedimiento normal en la presentación del asesoramiento del Comité Científico, pero que debido al carácter político del tema (artículo X), se enmarcaban dentro del objetivo de conservación en virtud del artículo XI.2(i). Los miembros coincidieron con esta observación y en general apoyaron la presentación de estas recomendaciones del SCOI en forma de medidas de conservación, aunque algunos expresaron que también apoyarían cualquier forma de presentación de estas medidas siempre que fuesen obligatorias.

8.8 Se propusieron enmiendas y correcciones a la redacción. Luego de ser revisadas, las siguientes medidas de conservación relacionadas con la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención fueron adoptadas por la Comisión (anexo 5, párrafos 1.22 y 1.41):

- i) Medida de Conservación 118/XVI ‘Sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por parte de barcos de Partes no contratantes’ (anexo 5, apéndice III);
- ii) Medida de Conservación 119/XVI ‘Requerimiento de que las Partes contratantes autoricen mediante licencias a los barcos de su pabellón para operar en el Area de la Convención’ (anexo 5, apéndice IV); y
- iii) Medida de Conservación 120/XVI ‘Prohibición de la pesca dirigida a las especies *Dissostichus*, excepto cuando se efectúa de conformidad con medidas de conservación específicas’ (anexo 5, apéndice V).

8.9 Con respecto a una acción política concertada que podría ser tomada por la Comisión y por miembros de forma individual, en lo que a las Partes no contratantes se refiere, la Comisión aprobó la recomendación del SCOI de continuar con el procedimiento existente de transmitir las inquietudes de la Comisión de la CCRVMA a las Partes no contratantes, mediante una carta del Presidente de la Comisión (anexo 5, párrafo 1.23). El texto acordado de dicha carta figura en el anexo 6 (Carta I).

8.10 La Comisión convino además en invitar a los gobiernos de Mauricio y Namibia a participar como observadores en la Decimoséptima reunión de la Comisión con el objeto de exhortar a estos Estados a adherirse a la Convención y a que dejen de proporcionar servicios portuarios y de desembarque a buques que realizan actividades de pesca no reglamentadas en el Area de la Convención (anexo 5, párrafo 1.24). Para mayor información al respecto refiérase a los párrafos 5.36 y 5.37.

8.11 Al considerar las medidas comerciales, la Comisión enmendó una recomendación propuesta por el SCOI y adoptó la siguiente versión de la misma (anexo 5, párrafo 1.39); los miembros deberán:

- i) recopilar información relativa al comercio de *Dissostichus* spp. con el objeto de comprender mejor el movimiento del mercado internacional (incluidos los lugares de desembarque, transbordo, importación y nombres bajo los cuales se comercializa); y
- ii) proporcionar esta información a la Secretaría a fin de que se envíe a los miembros para su consideración antes de la próxima reunión anual de la CCRVMA.

8.12 En consideración de los artículos 19 al 23 del Acuerdo de 1995 de las Naciones Unidas sobre Especies Transzonales, la Comisión coincidió en que la CCRVMA debiera intercambiar información sobre todos los barcos que se sabe han realizado actividades pesqueras en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA (anexo 5, párrafo 1.48).

8.13 Las siguientes recomendaciones del SCOI fueron aprobadas por la Comisión:

- i) se encarece a los miembros a considerar la aceptación del Acuerdo de Cumplimiento de la FAO de 1993, señalando que contribuiría a la eliminación de la pesca no reglamentada por las Partes no contratantes (anexo 5, párrafo 1.45);
- ii) se solicita a la Secretaría que investigue otras medidas para combatir la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada y presente un informe a CCAMLR-XVII para su consideración (anexo 5, párrafo 1.50); y
- iii) se solicita a todas las Partes contratantes que envíen a la Secretaría cualquier sugerencia o información en relación con el apartado ii) anterior, a fin de que la Secretaría la incluya en su informe a CCAMLR-XVII sobre las mismas (anexo 5, párrafo 1.50).

8.14 La Comisión adoptó varias modificaciones al Sistema de Inspección que fueron recomendadas por SCOI (anexo 5, párrafos 1.53, 1.59, 1.61 y 1.62). Estas modificaciones se refieren a los párrafos VIII(d) y (e), párrafo IV (cambio de nomenclatura para el término 'puerto de origen') y párrafo XI. Francia expresó sus reservas con respecto a la aplicación de los cambios mencionados a los párrafos VIII(d) y (e) y al párrafo IV del Sistema de Inspección en las aguas que circundan a las islas Kerguelén y Crozet². Se agregaron nuevos subpárrafos al párrafo IV y se añadieron los párrafos XII, XIII y XIV. Estos cambios fueron adoptados por la Comisión sin más modificaciones.

Operación del Sistema de Inspección y cumplimiento de las medidas de conservación

8.15 Con respecto a la responsabilidad sobre la notificación y asignación de capturas, la Comisión aprobó como principio general que los Estados del pabellón que son miembros son responsables de la notificación, y en virtud del artículo XIX.3 de la Convención, les será asignada la captura extraída por sus barcos en alta mar en el Area de la Convención. Sin embargo, en el caso de barcos fletados por miembros de la Comisión entre sí, a efectos del artículo XIX.3 de la Convención, el Estado del pabellón y el Estado cuyos nacionales controlan las operaciones de los barcos pueden llegar a acuerdos distintos con respecto a la responsabilidad de la notificación de la captura y de atribución de la misma (anexo 5, párrafo 2.10).

8.16 La Comisión solicitó que los miembros proporcionen la información correspondiente sobre tales acuerdos a la Secretaría tan pronto éstos se convengan (anexo 5, párrafo 2.11).

8.17 La Comisión reiteró su decisión de que, en el caso de empresas conjuntas en las cuales una parte no es miembro de la CCRVMA, la Parte que es miembro deberá hacerse responsable de la notificación de datos y de asegurar el cumplimiento de las Medidas de Conservación (CCAMLR-XII, párrafo 4.15).

² En carta de fecha 20 de enero de 1998, Francia manifestó el deseo de retirar su reserva mencionada en el párrafo 8.14 ya que no era necesaria dado que los Sistemas de Inspección y Observación Científica Internacional previstos en la Convención en ningún caso se aplican a las aguas alrededor de las islas Crozet y Kerguelén a no ser que Francia consienta en ello, hecho que no se prevé por el momento (ver la Declaración hecha por el Presidente de la Conferencia sobre Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos el 19 de mayo de 1980, *Documentos Básicos de la CCRVMA 1995*, y la declaración de Francia en el párrafo 7.23 del Informe de la Decimocuarta reunión de la Comisión)

8.18 La Comisión consideró la recomendación del SCOI con respecto al incumplimiento de las disposiciones de las Medidas de Conservación 29/XV y 63/XV bajo el punto de su agenda 'Evaluación y prevención de la mortalidad incidental de los recursos vivos marinos antárticos' (ver párrafos 6.42 al 6.49 anteriores).

Operación del Sistema de Observación Científica Internacional

8.19 La Comisión señaló el importante papel y la contribución de los observadores científicos de la CCRVMA y acordó que debía aplicarse una cobertura de observación del 100% a todas las pesquerías nuevas y exploratorias y a las pesquerías dirigidas a *C. gunnari*, a las especies *Dissostichus* y a *M. hyadesi* (anexo 5, párrafo 3.8).

8.20 La Comisión destacó el considerable beneficio de contar con información sobre los barcos que están pescando en el Área de la Convención en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA. Destacó además la posible cooperación de los observadores científicos en el cumplimiento de esta tarea. La Comisión señaló que en tanto recibía con beneplácito la información de los observadores científicos, recomendaba prudencia para asegurar que los observadores científicos no se vean involucrados en tareas de inspección o de control de cumplimiento. A fin de considerar este asunto en más detalle, la Comisión solicitó a los miembros que durante el período entre sesiones consideren hasta qué punto es apropiado involucrar a los observadores científicos en la recolección de este tipo de información y solicitó a SCOI que considere este asunto en su próxima reunión y asesore a la Comisión al respecto. Se solicitó también al Comité Científico que examine hasta qué punto la recolección de estos datos pudiera comprometer el cumplimiento de las demás funciones de los observadores científicos.

8.21 Se aprobaron las modificaciones propuestas por SCOI a los párrafos A y C del Sistema de Observación Científica Internacional (anexo 5, párrafo 3.10). Francia expresó sus reservas con respecto a la aplicación de estos cambios en las aguas que circundan a las islas Kerguelén y Crozet³.

8.22 El Presidente del Comité Científico destacó a la Comisión los párrafos 3.11 y 3.25 del informe del Comité Científico (SC-CAMLR-XVI) sobre la presentación por duplicado de los datos biológicos de las pesquerías por los Estados del pabellón y por los miembros que designan observadores científicos. Se han dado casos de la recepción por duplicado de la información de la composición por tallas que cada parte contratante obtiene de cada uno de sus barcos (formulario B2, v.g. Medida de Conservación 117/XV) y de los datos recopilados por los observadores científicos (v.g. cuadernos de pesca para las pesquerías de palangre y de arrastre). En varios casos la Secretaría recibió dos conjuntos de datos, uno de los cuales repetía exactamente la información del otro. En otros casos, los datos recibidos eran ligeramente diferentes. Esta duplicación recarga el trabajo de la Secretaría al tener que verificar las fuentes de datos.

8.23 Se decidió que se debe evitar la duplicación. Si un barco no recopila datos biológicos de la pesquería y decide copiar los datos recopilados por el observador científico, la fuente de los datos

³ En carta de fecha 20 de enero de 1998, Francia manifestó el deseo de retirar su reserva mencionada en el párrafo 8.14 por la misma razón indicada en la nota al pie de página del párrafo 8.14.

debe ser indicada con claridad. En los barcos que no llevan observadores científicos a bordo, la recopilación y presentación de estos datos a la Comisión sigue siendo la responsabilidad del Estado del pabellón.

Asuntos generales

8.24 La Comisión aprobó además las siguientes solicitudes de SCOI (anexo 5, párrafos 6.1 al 6.3):

- i) pedir a la Secretaría que compile y envíe a los miembros una lista de todos los datos que deben ser proporcionados por los miembros y los plazos para su presentación de conformidad con las Medidas de Conservación 31/X y 65/XII, con el Sistema de Inspección y el Sistema de Observación Científica Internacional;
- ii) pedir al Secretario Ejecutivo que escriba, al final de CCAMLR-XVI, a todas las organizaciones pesqueras regionales con las cuales colabora la CCRVMA, para informarles acerca de todas las iniciativas de la CCRVMA con respecto a la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Área de la Convención de la CCRVMA; y
- iii) pedir a la Secretaría que examine la posibilidad de incorporar la información notificada por los barcos al sitio propuesto en la Red, además del medio actual de distribución mediante circulares de la Comisión. Si la propuesta es factible, la Secretaría, tras consultar con los miembros, implementaría este enfoque.

8.25 La Comisión felicitó al Sr. G. Bryden (Nueva Zelanda) por su elección como Vicepresidente del Comité Científico, cargo que ocupará desde el final de esta reunión hasta el final de la reunión del Comité Científico en 1999.

MEDIDAS DE CONSERVACION

9.1 La Comisión acordó que las Medidas de Conservación 2/III⁴, 3/IV, 4/V, 5/V⁵, 6/V⁵, 7/V, 18/XIII, 19/IX⁶, 30/X⁶, 31/X⁷, 32/X, 40/X, 45/XIV, 51/XII, 61/XII, 62/XI, 63/XV, 64/XII⁷, 65/XII⁷, 82/XIII, 90/XV, 95/XIV y 106/XV permanezcan vigentes en su forma actual.

9.2 La Comisión acordó que la vigencia de las Medidas de Conservación 100/XV, 101/XV y 104/XV se extienda para cubrir la temporada 1997/98. Estas medidas fueron revisadas y adoptadas como Medida de Conservación 127/XVI, 128/XVI y 126/XVI, respectivamente.

⁴ Según fue modificada por la Medida de Conservación 19/IX, que entró en vigor el 1º de noviembre de 1991, excepto para las aguas adyacentes a las islas Kerguelén y Crozet.

⁵ Las Medidas de Conservación 5/V y 6/V, que prohíben la pesca dirigida de *Notothenia rossii* en las Subáreas 48.1 y 48.2 respectivamente, permanecen vigentes pero actualmente están incluidas en las disposiciones de las Medidas de Conservación 72/XII y 73/XII.

⁶ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Kerguelén y Crozet

⁷ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Kerguelén, Crozet y Príncipe Eduardo

9.3 La Comisión acordó que la Medida de Conservación 111/XV (pesquería nueva dirigida a las especies de aguas profundas en la División 58.5.2) caduque al final de la presente reunión.

9.4 La Comisión acordó que la Medida de Conservación 29/XV⁴ (reducción de la mortalidad incidental de aves marinas) permanezca vigente, sujeto a la modificación especificada en la sección 6. La medida revisada se adoptó como Medida de Conservación 29/XVI.

9.5 La Comunidad Europea expresó su preocupación por el procedimiento seguido con respecto a esta medida de conservación. Estimó que hubiera sido preferible haber recopilado información adicional, incluso de las compañías pesqueras. No obstante, ante la necesidad imperiosa de proteger las poblaciones de aves, la Comunidad estuvo de acuerdo con la Medida de Conservación 29/XVI en su forma modificada (ver también el párrafo 6.50).

9.6 Las Medidas de Conservación 72/XII (prohibición de la pesquería de peces en la Subárea 48.1) y 73/XII (prohibición de la pesquería de peces en la Subárea 48.2) fueron modificadas de conformidad con la introducción de las pesquerías nuevas de palangre de las especies *Dissostichus* (SC-CAMLR-XVI, párrafos 5.36 al 5.38). En consecuencia se adoptaron las Medidas de Conservación 72/XVI y 73/XVI en su forma modificada.

9.7 La Medida de Conservación 103/XV referente a la pesquería de *Electrona carlsbergi* en la Subárea 48.3 fue modificada de acuerdo con las disposiciones revisadas sobre capturas secundarias (SC-CAMLR-XVI, párrafos 5.144 al 5.147). La Medida de Conservación 125/XVI fue adoptada en su forma modificada.

9.8 La Comisión notó que la prospección de biomasa de *Lepidonotothen squamifrons* en la División 58.4.4 propuesta por Ucrania no se había efectuado, por lo tanto, decidió cerrar la pesquería hasta que una prospección de biomasa, de diseño aprobado por el Comité Científico, demuestre que el stock puede sostener una pesquería (SC-CAMLR-XVI, párrafo 5.95). En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 129/XVI.

Pesquerías nuevas y exploratorias

9.9 La Comisión tomó nota de la recomendación del Comité Científico con respecto a las pesquerías nuevas y exploratorias, y de la consideración dada a las notificaciones de nueve Estados miembros sobre estas pesquerías (párrafo 6.3; SC-CAMLR-XVI, párrafos 9.12 al 9.52). La Comisión también notó los distintos enfoques adoptados por los miembros en la notificación de pesquerías nuevas y exploratorias (párrafo 7.3).

9.10 La Comisión convino en que, a fin de clasificar las notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias para la temporada 1997/98, se había considerado que una pesquería nueva había operado en la temporada 1996/97 cuando se había ejercido algún esfuerzo pesquero. Por definición (Medida de Conservación 65/XII) dicha pesquería sería entonces considerada como una pesquería exploratoria.

9.11 La Comunidad Europea y otros miembros reiteraron su opinión de que la variedad en la forma en que se habían notificado las pesquerías nuevas y exploratorias para la temporada 1997/98, destacaba la importancia de contar con un marco coherente que estableciese el proceso natural y

lógico de evolución de las pesquerías (párrafos 7.26 al 7.28). La Comisión acordó que tanto las pesquerías nuevas como las exploratorias queden sujetas a un plan de recopilación de datos tal y como se describe en SC-CAMLR-XVI, anexo 5, apéndice E.

9.12 La Comisión notó que los plazos actuales para presentar datos a escala fina de captura y esfuerzo, y los datos biológicos (Medida de Conservación 117/XV), pueden ocasionar transmisiones muy costosas, o retrasos, cuando los barcos están participando en campañas de pesca prolongadas (SC-CAMLR-XVI, anexo 5, párrafo 3.10). Acordó que los barcos que lleven observadores a bordo no necesitan recopilar o notificar datos biológicos a escala fina siempre que la responsabilidad de la recopilación y notificación de los mismos quede claramente estipulada en los acuerdos bilaterales de observación correspondientes. En consecuencia se adoptaron las Medidas de Conservación 121/XVI y 122/XVI.

9.13 Al adoptar las medidas de conservación relacionadas con las pesquerías nuevas y exploratorias, la Comisión reiteró que ninguna de estas medidas deben presuponer en modo alguno el alcance o limitación de los derechos de los miembros que deseen participar en estas pesquerías en el futuro. Aquellos miembros que no están participando en pesquerías nuevas o exploratorias en la actualidad podrán hacerlo en condiciones de igualdad en una etapa posterior, exploratoria u otra (ver también el párrafo 7.25).

9.14 La Comisión estuvo de acuerdo en que las medidas de conservación para las pesquerías nuevas y exploratorias debieran, en lo posible, seguir un formato estándar donde se indica la especie objetivo, la zona explotada, el pabellón enarbolado por las embarcaciones, los límites de captura, las disposiciones sobre la captura secundaria y la temporada de pesca. Además, cada medida de conservación indicaría los datos estándar necesarios y un plan de recopilación de datos (SC-CAMLR-XVI, anexo 5, apéndice E). Todo barco que participe en pesquerías nuevas o exploratorias debería llevar a bordo un observador científico nombrado de acuerdo con el sistema de observación científica internacional.

Martialia hyadesi en la Subárea 48.3

9.15 La Comisión acordó que la pesquería de calamar con poteras notificada por la República de Corea y el Reino Unido en la Subárea 48.3 (CCAMLR-XVI/21) correspondía a una pesquería exploratoria. También se acordó que la pesquería de *M. hyadesi* tendría un límite de captura precautorio de 2 500 toneladas, al igual que en la temporada 1996/97, y la explotación se haría con un máximo de dos barcos. La temporada de pesca empezaría el 8 de noviembre de 1997 hasta el final de la reunión de la Comisión en 1998. Se acordó además que cada barco que participe en esta pesquería debería contar con la presencia permanente de un observador científico designado de acuerdo al sistema de observación científica internacional (SC-CAMLR-XVI, párrafos 9.15 al 9.18). En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 145/XVI.

Especies *Dissostichus*

9.16 La Comisión examinó las notificaciones de pesquerías nuevas de palangre de Nueva Zelandia en las Subáreas 88.1 y 88.2, Noruega y Sudáfrica en la Subárea 48.6, Sudáfrica en la División 58.4.3, Sudáfrica y Ucrania en la División 58.4.4, y Chile en las Subáreas 48.1, 48.2 y 88.3. También revisó las notificaciones de las pesquerías exploratorias de Rusia, Sudáfrica y Ucrania en las Subáreas 58.6 (fuera de las ZEE de Francia y Sudáfrica) y 58.7 (fuera de la ZEE de Sudáfrica) y Australia en la División 58.4.3. La información provista en las notificaciones se resume en los párrafos 4.21 al 4.91 (SC-CAMLR-XVI, anexo 5).

9.17 La Comisión estuvo de acuerdo en que era necesario adoptar una medida de conservación general aplicable a todas las pesquerías de palangre nuevas y exploratorias dirigidas a las especies *Dissostichus* para evitar la concentración excesiva de la captura y el esfuerzo en estas pesquerías y para promover la recopilación de la información necesaria para determinar el potencial de la pesquería. En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 133/XVI.

9.18 Nueva Zelandia señaló que, a su entender, existe la necesidad de evaluar la importancia de la aplicación de esta medida a un sólo método de pesca en el futuro. Esto emana de la preocupación de Nueva Zelandia de que en el futuro la CCRVMA enfrentará cada vez más situaciones en las que habrá pesquerías de palangre y de arrastre operando en la misma zona. Nueva Zelandia cree que la Comisión debe tratar de asegurar que las medidas aplicadas, tanto en la pesquería de palangre como en la de arrastre, sean efectivas en la consecución de este objetivo. Nueva Zelandia propone por lo tanto que cuando se revise esta medida el próximo año, la Comisión también considere la eficacia de las medidas que pueden haber sido aplicadas a otros métodos de pesca.

9.19 La Comisión acordó que los límites de captura precautorios para las pesquerías nuevas y exploratorias se basarían en la mejor información disponible proporcionada por el Comité Científico (SC-CAMLR-XVI, tabla 5). Además, la Comisión acordó que los límites de captura precautorios que figuran en la tabla 5 pueden repartirse entre *D. eleginoides* y *D. mawsoni* dentro del área estadística. Cabe destacar que los límites de captura precautorios no pueden ser transferidos entre áreas según se definen en la tabla 5.

9.20 Con respecto a las temporadas de pesca de palangre de las especies *Dissostichus* en el Área de la Convención, la Comisión notó la recomendación general adoptada en forma unánime por el Comité Científico de postergar el comienzo de la temporada de pesca de palangre en el Área de la Convención hasta el 1° de mayo (SC-CAMLR-XVI, párrafo 4.61). También notó que el Comité Científico había proporcionado asesoramiento detallado con respecto a la captura incidental de aves marinas al considerar las fechas de comienzo y de cierre de las temporadas de pesca de palangre en cada una de las subáreas y divisiones donde se propusieron pesquerías nuevas y exploratorias dirigidas a las especies *Dissostichus* (SC-CAMLR-XVI, párrafos 9.75 al 9.86, 9.98 al 9.101 y tabla 8).

9.21 La Comisión adoptó las fechas de cierre recomendadas en SC-CAMLR-XVI, tabla 8, columna 3, que toman en cuenta el problema de la captura incidental de aves marinas, para las pesquerías nuevas y exploratorias de palangre dirigidas a las especies *Dissostichus*. La fecha de cierre del 31 de agosto también se aplicó a las pesquerías actuales de palangre dirigidas a las especies *Dissostichus* en las Subáreas 48.3 y 48.4.

9.22 Con respecto a la fecha recomendada para el inicio de la temporada de pesca de palangre para las especies *Dissostichus* en el Area de la Convención, la Comisión notó que varios miembros no tendrán el tiempo suficiente para efectuar los cambios pertinentes en sus legislaciones nacionales de pesca. En consecuencia, la Comisión acordó que la medida recomendada por el Comité Científico se haga efectiva gradualmente en un período de dos años. Cuando se recomendaron fechas de inicio para las pesquerías de palangre en consideración al problema de la captura incidental de aves marinas en SC-CAMLR-XVI, tabla 8, columna 3, la Comisión estableció el 1° de abril de 1998 como la fecha de inicio de las pesquerías de palangre en la temporada 1997/98; en 1998/99 la pesquería se iniciará el 1° de mayo de 1999.

9.23 La Comisión acordó que la pesquería de palangre exploratoria de Nueva Zelanda en la Subárea 88.1 (notificada como pesquería nueva) dirigida a las especies *Dissostichus* tendría un límite de captura precautorio de 338 toneladas al norte de los 65°S, y de 1 172 toneladas al sur de los 65°S, y la temporada de pesca se extendería del 15 de febrero hasta el 31 de agosto de 1998. En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 143/XVI.

9.24 La Comisión acordó que la nueva pesquería de palangre de Nueva Zelanda en la Subárea 88.2 dirigida a las especies *Dissostichus* tendría un límite de captura precautorio de 25 toneladas al norte de los 65°S, y de 38 toneladas al sur de los 65°S, y la temporada de pesca se extendería del 15 de febrero al 31 de agosto de 1998. En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 139/XVI.

9.25 En cuanto a las medidas de conservación para las pesquerías de las especies *Dissostichus* en las Subáreas 88.1 y 88.2, Nueva Zelanda desea dejar constancia de su preocupación ante la escasez de los datos batimétricos en los cuales WG-FSA se basa para calcular los límites de captura para estas subáreas. Señaló que desea revisar este asunto en CCAMLR-XVII y el tema relacionado con el desglose de la captura al norte y sur del paralelo 65°S. Con respecto a la pesquería de las especies *Dissostichus* en la Subárea 88.2, Nueva Zelanda ha indicado que se ha establecido un límite de captura muy pequeño. Nueva Zelanda se esforzará en llevar a cabo una pesquería dirigida a las especies *Dissostichus* en esta subárea en 1998 pero la explotación de una cuota de captura tan baja pone en duda la viabilidad comercial de esta pesquería.

9.26 La Comisión acordó que la pesquería nueva de palangre de Noruega y Sudáfrica en la Subárea 48.6 dirigida a las especies *Dissostichus* tendría un límite de captura precautorio de 888 toneladas al norte de los 65°S, y de 648 toneladas al sur de los 65°S. La temporada de pesca se extendería del 1° de marzo al 31 de agosto de 1998 al norte de los 60°S, y del 15 de febrero al 15 de octubre de 1998 al sur de los 60°S. En consecuencia, se adoptó la Medida de Conservación 136/XVI.

9.27 La Comisión acordó que la pesquería nueva de palangre de Sudáfrica dirigida a las especies *Dissostichus* en la División 58.4.3 tendría un límite de captura precautorio de 1782 toneladas (2 745 toneladas menos 963 toneladas; ver párrafo 9.37) al norte de los 60°S, y de 29 toneladas al sur de los 60°S, y la temporada de pesca se extendería desde el 1° de abril al 31 de agosto de 1998. En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 137/XVI .

9.28 La Comisión acordó que la pesquería nueva de palangre de Sudáfrica y Ucrania dirigida a las especies *Dissostichus* en la División 58.4.4 tendría un límite de captura precautorio de

580 toneladas al norte de los 60°S, y de 0 toneladas al sur de los 60°S, y la temporada de pesca se extendería desde el 1° de abril al 31 de agosto de 1998. En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 138/XVI.

9.29 La Comisión tomó nota de las nuevas pesquerías de palangre de Chile en las Subáreas 48.1 y 48.2, y de la veda actual de la pesca de peces (Medidas de Conservación 72/XII y 73/XII). Se procedió a revisar las propuestas de las pesquerías de palangre (SC-CAMLR-XVI, párrafos 9.31 al 9.37), y la Comisión aprobó estas pesquerías siempre que se lleve a cabo un estudio de la factibilidad en cada subárea en el período del 15 de febrero al 31 de marzo de 1998, antes de comenzar las actividades de pesca comercial. Chile accedió a proporcionar los resultados de estos estudios a la Secretaría para que sean distribuidos a los miembros. El barco que lleve a cabo la prospección llevará a bordo un observador científico designado según el Sistema de Observación Científica Internacional, y otros investigadores. Chile iniciará la explotación de una pesquería nueva de palangre utilizando un máximo de tres barcos en una subárea para la cual el estudio de factibilidad haya demostrado una tasa de captura promedio de las especies *Dissostichus* = a 0.1 kg/anuelo.

9.30 Para la Subárea 48.1, el límite de captura precautorio para las especies *Dissostichus* es de 1 863 toneladas al norte de los 65°S, y 94 toneladas al sur de los 65°S. La temporada de pesca, si procede, se extendería del 1° de abril al 31 de agosto de 1998. Por consiguiente, la Medida de Conservación 72/XII fue revisada y adoptada como Medida de Conservación 72/XVI, y se adoptó la Medida de Conservación 134/XVI.

9.31 Para la Subárea 48.2, el límite de captura precautorio para las especies *Dissostichus* es de 429 toneladas al norte de los 60°S, y 972 toneladas al sur de los 60°S. La temporada de pesca, si procede, se extendería del 1° de abril al 31 de agosto de 1998. La Medida de Conservación 73/XII fue consecuentemente modificada y adoptada como Medida de Conservación 73/XVI, y se adoptó la Medida de Conservación 135/XVI.

9.32 La Comisión acordó que la nueva pesquería de palangre de Chile dirigida a las especies *Dissostichus* en la Subárea 88.3 tendría un límite de captura precautorio de 0 toneladas al norte de los 65°S, y 455 toneladas al sur de los 65°S, y la temporada de pesca se extendería del 15 de febrero al 31 de octubre de 1998. Tal como para las Subáreas 48.1 y 48.2, Chile planea realizar un estudio de factibilidad antes de iniciar las operaciones comerciales que serían efectuadas por un máximo de tres barcos. El barco que lleve a cabo la prospección llevará a bordo un observador científico, designado según el Sistema de Observación Científica Internacional, y otros investigadores. En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 140/XVI.

9.33 La Comisión convino en que la pesquería exploratoria de palangre de Rusia, Sudáfrica y Ucrania dirigida a las especies *Dissostichus* en la Subárea 58.6, fuera de las ZEE de Francia y Sudáfrica, tendría un límite de captura precautorio de 658 toneladas, derivado de la tabla 5 y de la información sobre los límites de captura precautorios asignados por Francia a las aguas adyacentes a la isla Crozet (1 200 toneladas). La temporada de pesca se extendería del 1° de abril al 31 de agosto de 1998. En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 141/XVI.

9.34 La Comisión acordó que la pesquería exploratoria de palangre de Rusia, Sudáfrica y Ucrania en la Subárea 58.7, fuera de la ZEE de Sudáfrica, tendría un límite de captura precautorio

para *Dissostichus* spp. de 312 toneladas. La temporada de pesca se extendería del 1° de abril al 31 de agosto de 1998. En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 142/XVI.

9.35 Sudáfrica informó a la Comisión que cuando se celebró la reunión de la Comisión, no se había asignado un límite de captura a su pesquería de *D. eleginoides* en las aguas adyacentes a las islas Príncipe Eduardo, dentro de las Subáreas 58.6, 58.7 y en la División 58.4.4.

9.36 La Comunidad Europea indicó que este límite de captura de 312 toneladas para las pesquerías exploratorias contrasta con el asesoramiento del Comité Científico para la Subárea 58.7, que recomendó aplicar un límite de captura precautorio de 468 toneladas en la temporada 1997/98.

9.37 La Comisión acordó que la pesquería exploratoria de arrastre de Australia dirigida a las especies *Dissostichus* en la División 58.4.3 tendría un límite de captura precautorio de 963 toneladas (ver también el párrafo 9.27) al norte de los 60°S, y 0 toneladas al sur de los 60°S, y la temporada de pesca se extendería del 8 de noviembre de 1997 al final de la reunión de la Comisión en 1998. En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 144/XVI.

Recurso peces

Dissostichus eleginoides

9.38 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico con respecto al límite de captura precautorio para la pesquería de palangre de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 durante la temporada de 1997/98. La Comisión aplicó un factor de descuento a las 3 540 toneladas determinado por el WG-FSA (SC-CAMLR-XVI, párrafos 5.53 al 5.57), y convino en que el límite de captura para la temporada de 1997/98 sería de 3300 toneladas. La temporada de pesca se extendería desde el 1° de abril hasta el 31 de agosto de 1998. En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 124/XVI.

9.39 La Comisión aprobó la recomendación del Comité Científico para que se aplique un límite de captura precautorio de 3 700 toneladas a la pesquería de arrastre de *D. eleginoides* en la División 58.5.2 durante 1997/98 (ver el párrafo 9.37; SC-CAMLR-XVI, párrafos 5.109, 5.110 y 5.121). La temporada de pesca se extendería del 8 de noviembre de 1997 al final de la reunión de la Comisión en 1998. En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 131/XVI.

9.40 La Comisión aprobó las disposiciones revisadas por el Comité Científico relativas a la captura secundaria en la División 58.5.2. En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 132/XVI.

9.41 La Comisión expresó su profunda preocupación ante el nivel de pesca ilegal y no declarada que se efectuó durante la temporada 1996/97 y acordó aplicar una medida de conservación general durante la temporada de 1997/98 que prohíba la pesca dirigida a las especies *Dissostichus* en cualquier subárea o división del Área de la Convención que no esté cubierta por las medidas de conservación aplicables a la pesca de las especies *Dissostichus*. En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 120/XVI que prohíbe la pesca de las especies *Dissostichus* en la Subárea 48.5 y en las Divisiones 58.4.1 y 58.4.2. La pesca dirigida a *D. mawsoni* en la Subárea 48.4 fue

prohibida en forma explícita mediante la inclusión de un límite de captura igual a cero en la Medida de Conservación 128/XVI.

Champscephalus gunnari

9.42 Argentina señaló a la atención de la Comisión la incertidumbre que sobre el estado de los stocks de *C. gunnari* que se desprende del informe del Comité Científico (SC-CAMLR-XVI, párrafo 5.69). Indicó que la prospección reciente del Reino Unido demuestra que, a pesar de que el stock se ha recuperado de sus bajos niveles anteriores, se compone en su mayoría de peces de 2 y 3 años de edad y su abundancia se mantiene en un 50% de las capturas acumuladas durante el principio de la década de los 80. En su opinión, estos hechos indican que el tamaño del stock es inferior a lo estipulado por el artículo II con respecto a los stocks agotados.

9.43 Argentina indicó que la Comisión debería decidir si adopta el rendimiento precautorio acordado por el Comité Científico para esta temporada (SC-CAMLR-XVI, párrafo 5.73), o concede una mayor protección al stock. Este país opina que esta última opción concuerda con el enfoque conservador de ordenación recomendado por el Comité Científico en el párrafo 5.72 (SC-CAMLR-XVI).

9.44 La Comisión tomó nota de la preocupación de Argentina con respecto al estado del stock de *C. gunnari* en la Subárea 48.3 en comparación con sus niveles anteriores. También tomó nota de los planes para continuar estudiando las estrategias de ordenación a largo plazo durante el período entre sesiones, y del taller que se llevará a cabo antes de WG-FSA-98.

9.45 La Comisión aprobó el asesoramiento del Comité Científico para que se aplique el límite de captura de 4520 toneladas (una estimación prudente del rendimiento) a la pesquería de arrastre pelágica de *C. gunnari* en la Subárea 48.3 durante la temporada 1997/98 (SC-CAMLR-XVI, párrafo 5.73), y para que se tomen medidas para evitar la captura secundaria de juveniles de *C. gunnari* y de otras especies (SC-CAMLR-XVI, párrafos 5.75 y 5.76). La pesquería quedaría vedada del 1º de abril al término de la reunión de la Comisión en 1998. En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 123/XVI.

9.46 La Comisión aprobó el asesoramiento del Comité Científico para que se aplique un límite de captura de 900 toneladas a la pesquería de arrastre australiana de *C. gunnari* en la plataforma que circunda a la isla Heard en la División 58.5.2 durante la temporada 1997/98 (SC-CAMLR-XVI, párrafo 5.113, 5.114 y 5.118), y que se deberían aplicar medidas contra la captura secundaria a fin de proteger a los juveniles de *C. gunnari* y de otras especies. La temporada de pesca sería del 8 de noviembre de 1997 hasta el final de la reunión de la Comisión en 1998. En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 130/XVI.

9.47 Australia apoya la adopción de un enfoque precautorio para la ordenación de todos los stocks de peces del océano Austral, incluidos los de *C. gunnari* en la División 58.5.2, de acuerdo con el mejor asesoramiento científico disponible. Australia, por lo tanto, manifestó su profunda desilusión por el hecho de que su propuesta de prohibir la pesca dirigida de *C. gunnari* en las afueras de la plataforma de la isla Heard en la División 58.5.2 no fuera adoptada por la Comisión.

9.48 Australia considera que tal prohibición era consecuente con la recomendación del Comité Científico de evitar la pesca de *C. gunnari* en el banco Shell. Si bien el Comité Científico no evaluó el stock de *C. gunnari* fuera de estas dos localidades, Australia estima que la adopción de un enfoque precautorio y la prohibición de una pesca dirigida en estas áreas estaría en armonía con el enfoque que se ha adoptado para las especies *Dissostichus* en las Divisiones 58.4.1, 58.4.2 y en la Subárea 48.5, para las cuales tampoco existe el asesoramiento del Comité Científico.

9.49 Australia en consecuencia notifica a la Comisión de que adoptará un enfoque más prudente con respecto a la ordenación de la ZEE australiana alrededor de las islas Heard y McDonald y que prohibirá la pesca dirigida a *C. gunnari* en el área circundante a la plataforma de la isla Heard, tal como fue definida por la Medida de Conservación 130/XVI.

9.50 Australia notificó a la Comisión que cualquier pesquería u actividad pesquera de investigación efectuada en aguas de la División 58.4.3/58.5.2 que forman parte de la ZEE australiana alrededor del Territorio Australiano de las islas Heard y McDonald debe tener autorización previa de las autoridades australianas. La ZEE australiana se extiende a 200 millas náuticas de su territorio, y Australia considera que la pesca ilegal ejecutada en su territorio es un asunto grave que socava sus esfuerzos por asegurar que la pesca se lleve a cabo solamente en términos ecológicamente sostenibles. Los barcos que faenan sin autorización estarán expuestos a acciones judiciales entabladas en su contra.

9.51 Australia solicita la cooperación de los demás miembros de la CCRVMA para asegurar que sus respectivos nacionales conozcan los límites de la ZEE australiana y sepan que para pescar en la misma es necesario tener un permiso. La Delegación de Australia distribuyó mapas a los delegados que muestran la posición de su ZEE con respecto a las Divisiones 58.5.2 y 58.4.3 de la CCRVMA. Cualquier consulta pertinente a la pesca en la ZEE australiana debe ser dirigida a la Dirección de Ordenación de Pesquerías de Australia (AFMA).

9.52 Sudáfrica declaró que apoyaba incondicionalmente la declaración de Australia con respecto a la necesidad de eliminar la pesca ilegal y no reglamentada en el Área de la Convención. Por consiguiente, se adhiere plenamente a la actitud de Australia y está dispuesta a tomar medidas similares dentro de las aguas adyacentes a las islas Príncipe Eduardo.

Medidas generales

9.53 La Comisión convino en adoptar tres medidas de conservación en base a las recomendaciones del SCOI (apéndices III, IV y V), adoptándose por consiguiente las Medidas de Conservación 118/XVI, 119/XVI y 120/XVI.

9.54 Argentina declaró que habría preferido la adopción de una medida general de prohibición con respecto a las especies *Dissostichus*, tal como había sido acordado en forma unánime en el informe del SCOI (anexo 5), ya que esto habría representado un instrumento legal de peso para confrontar las crecientes actividades de pesca ilegal en el área de la CCRVMA, y que constituyen una amenaza para estas especies.

9.55 Chile se adhirió al sentido general de la declaración de Argentina con respecto al texto de la Medida de Conservación 120/XVI, si bien declaró que podría aceptar tal medida sin dificultad en el

contexto de la adopción de la Medida de Conservación 119/XVI y de la Resolución concerniente a los VMS (12/XVI), ambos factores disuasivos importantes para la pesca ilegal.

Sistema de seguimiento de barcos

9.56 La Comisión señaló que urge detener el alto nivel de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada de *D. eleginoides* en el Area de la Convención, que está debilitando la efectividad de la Convención.

9.57 Tomando en consideración las razones expuestas anteriormente, la Comisión adoptó la Resolución 12/XVI.

9.58 La Comisión también alentó enfáticamente a los miembros a establecer, lo más pronto posible, un sistema de posicionamiento automático de barcos (VMS) a fin de controlar la posición de los barcos de su pabellón que están autorizados para pescar en las aguas adyacentes al Area de la Convención.

9.59 La Delegación de Argentina reserva su posición con respecto a las Subáreas 48.3 y 48.4. El objetivo de esta reserva es la preservación amplia de la aplicación del régimen multilateral de la Convención en esas subáreas. Argentina una vez más hizo referencia a sus documentos que fueron distribuidos formalmente a los miembros, al párrafo 13.1 y a otros párrafos pertinentes del informe CCAMLR-XV. Esta reserva tiene presente que les corresponde a todos los Estados miembros el pleno ejercicio de los derechos otorgados por la aplicación del régimen multilateral de la Convención en las Subáreas 48.3 y 48.4, y sólo admite excepciones cuando se trata de islas en las cuales la existencia de una soberanía de Estado es reconocida por todas las partes contratantes.

9.60 Argentina no reconoce al RU como Estado ribereño en el Area de la Convención. Esta reserva naturalmente excluye cualquier posibilidad de utilizar el régimen multilateral de la Convención y sus medidas de conservación en las Subáreas 48.3 y 48.4 con finalidades distintas a las exigencias convenidas en el régimen multilateral.

9.61 En respuesta, el RU declaró que cualquier Estado que desee reservar su posición con respecto a un texto de índole internacional tiene la responsabilidad de informar a los otros Estados involucrados acerca del significado que esta reserva pueda tener para ellos.

9.62 El RU indicó que había procurado una explicación de Argentina acerca del significado de la reserva, y que no había obtenido una respuesta. Dado que el texto adoptado era una resolución y por lo tanto no era obligatorio para todas las partes, el RU estima que no procede una reserva.

9.63 El Reino Unido estima que la reserva exhibe las siguientes características: duración indefinida ya que se refiere a la 'controversia existente'; se refiere a una área geográfica que está sujeta a la jurisdicción del Estado ribereño, a pesar de que la resolución se dirige a la responsabilidad del Estado del pabellón; y se refiere a la totalidad de las Subáreas 48.3 y 48.4 en tanto que la controversia se limita a la zona marítima de Georgia del Sur y de las islas Sandwich del Sur.

9.64 El RU opina que la reserva puede tener uno o más de los siguientes significados:

- i) que Argentina reserva su posición con respecto a la interpretación y aplicación de la Convención;
- ii) que la resolución no sería aplicable a los barcos de pabellón argentino que operen en las Subáreas 48.3 y 48.4; o
- iii) que la resolución no sería aplicable a ningún barco de pesca que opere en estas dos subáreas.

9.65 A falta de una explicación racional sobre la reserva de Argentina, el Reino Unido opina que ella no tendría ningún efecto.

9.66 La Delegación argentina replicó que no comparte las expresiones vertidas por el Reino Unido y que la posición de Argentina al respecto ha sido explicitada de manera cabal en más de una ocasión, durante y con anterioridad a la reunión, según se refleja *inter alia* en los párrafos 9.59 y 9.60.

Localidad de seguimiento del CEMP

9.67 De conformidad con la Medida de Conservación 18/XIII, que requiere una revisión de los planes de ordenación del CEMP cada cinco años a fin de determinar si ellos requieren modificaciones o si la protección aún es necesaria, el Comité Científico examinó la localidad del CEMP de isla Foca (SC-CAMLR-XVI, párrafos 4.17 al 4.20).

9.68 La Comisión aprobó la recomendación del Comité Científico de que se apruebe el plan de ordenación revisado de la localidad del CEMP de isla Foca y se extienda la protección de dicha localidad por cinco años más (SC-CAMLR-XVI, párrafo 4.35). El plan revisado de ordenación se incluye en el anexo 18/B de la Medida de Conservación 18/XIII.

9.69 La Comisión acogió el establecimiento de una localidad de seguimiento del CEMP en Nyroysa, en la costa occidental de isla Bouvet (SC-CAMLR-XVI, párrafo 4.35) por Noruega. El plan había sido presentado al WG-EMM y aprobado por dicho grupo. La Comisión también indicó que la localidad tenía la protección de la legislación nacional de Noruega, ya que isla Bouvet y sus aguas circundantes dentro de un radio de 4 millas náuticas constituyen una reserva nacional (Decreto Real, 17 de diciembre de 1971).

MEDIDAS DE CONSERVACION ADOPTADAS EN 1997

MEDIDA DE CONSERVACION 29/XVI^{1,2}

Reducción de la mortalidad incidental de aves marinas durante la pesquería de palangre o en la pesquería de investigación con palangres en el Area de la Convención.

La Comisión,

Advirtiendo la necesidad de disminuir la mortalidad incidental de aves marinas durante las operaciones de pesca de palangre, disminuyendo su atracción a las embarcaciones pesqueras e impidiéndoles acercarse a quitar la carnada de los anzuelos, especialmente cuando se calan las líneas,

Adopta las siguientes medidas para disminuir la mortalidad incidental de aves marinas durante la pesca de palangre.

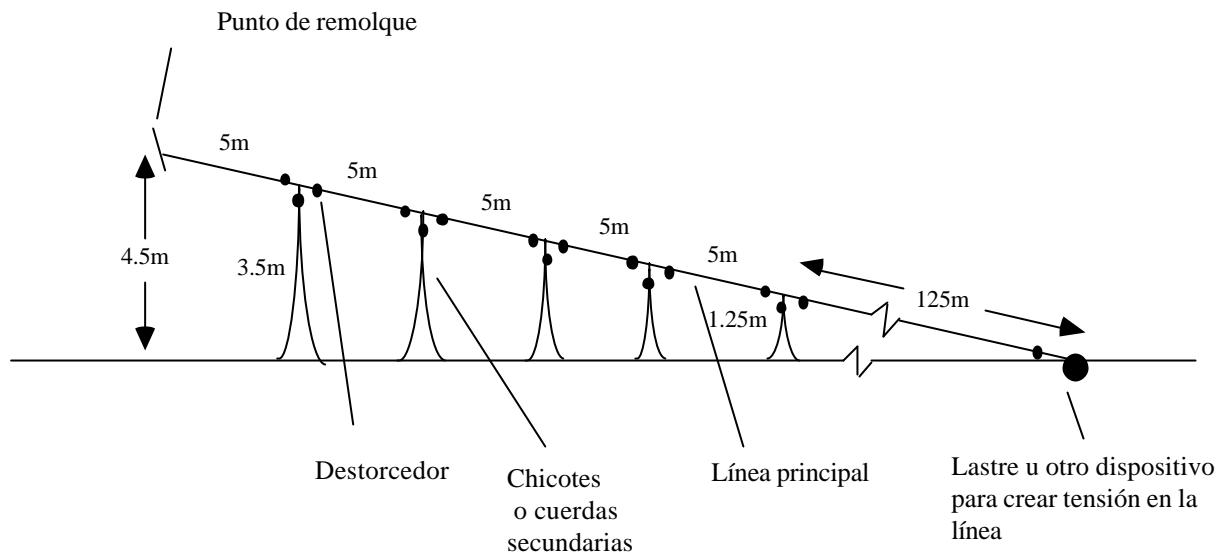
1. Las operaciones pesqueras deberán efectuarse de manera tal que los anzuelos cebados se hundan lo más pronto posible tras tocar el agua. Sólo se deberá emplear carnada descongelada.
2. Para los barcos que pescan con el sistema de palangre español, los pesos deberán soltarse antes de que ocurra la tensión en la línea; se deberán colocar pesos de 6 kg por lo menos en intervalos que no excedan de los 20 metros.
3. Los palangres se calarán en la noche solamente (es decir, en horas de oscuridad, entre las horas de crepúsculo náutico³)⁴. Cuando se realice la pesca de palangre durante la noche, sólo deberán utilizarse las luces necesarias para la seguridad de la embarcación.
4. Queda prohibido el vertido de restos de pescado mientras se calan los palangres. El vertido de restos de pescado durante el virado deberá evitarse en la medida de lo posible; si el vertido de restos de pescado no se pudiera evitar durante el virado, se deberá realizar por la banda opuesta a aquella donde se realiza el virado.
5. Se deberá hacer todo lo posible por asegurar que las aves capturadas durante la pesca con palangre sean liberadas vivas y, cuando sea posible, se retiren los anzuelos sin poner en peligro la supervivencia de las aves en cuestión.
6. Deberá arrastrarse una línea espantapájaros que impida el acercamiento de las aves a la carnada durante el calado de los palangres. En el apéndice adjunto a esta medida se presenta en detalle la construcción de la línea espantapájaros y el método de despliegue. Detalles como el número y colocación de los destorcedores pueden variarse, siempre que la superficie marina abarcada efectivamente por las líneas espantapájaros no sea inferior al área cubierta por el diseño especificado actualmente. También se podrá modificar el dispositivo que se arrastra, cuyo objeto es crear tensión en la línea.
7. Se podrán probar otras modificaciones del diseño de la línea espantapájaros en los barcos que llevan dos observadores, uno de los cuales tendrá que haber sido designado de acuerdo

al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, siempre que se cumpla con todas las demás disposiciones de esta medida de conservación⁵.

- ¹ Con la excepción de las aguas circundantes a las islas Kerguelén y Crozet.
- ² Con la excepción de las aguas circundantes a las islas Príncipe Eduardo.
- ³ La duración exacta del crepúsculo náutico figura en las tablas del Almanaque Náutico para las latitudes pertinentes, hora local y fecha. Todas las horas, ya sea de operaciones del barco o de información de las observaciones, deberán ser referidas a horas GMT.
- ⁴ En lo posible, el calado de las líneas debe terminarse, por lo menos, tres horas antes del amanecer, (para reducir la pérdida de carnada tomada por el petrel de mentón blanco y su captura incidental).
- ⁵ Las líneas espantapájaros deberán construirse y operarse tomando en consideración todos los principios establecidos en WG-IMALF-94/19 (disponible de la Secretaría de la CCRVMA); las pruebas experimentales deben hacerse independientemente de la pesca comercial y de forma que guarde armonía con el espíritu de la Medida de Conservación 65/XII.

APENDICE A LA MEDIDA DE CONSERVACION 29/XVI

1. El cordel principal se suspenderá de la popa, a unos 4.5 m sobre el nivel del agua, de manera que el cordel quede sobre el punto en que la carnada toca el agua.
2. El cordel principal deberá tener aproximadamente 3 mm de diámetro, una longitud mínima de 150 m, y en el extremo un dispositivo para crear tensión, de manera que la línea quede directamente detrás del barco, aún cuando hubieran vientos cruzados.
3. A intervalos de 5 m desde el punto de unión al barco, se colgarán cinco cuerdas secundarias dobles de unos 3 mm de diámetro. El largo de cada cuerda secundaria deberá fluctuar aproximadamente entre 3.5 m, en el extremo más cercano al barco, y 1.25 m, para el quinto cordel. Cuando se despliegue el 'cordel espantapájaros', las cuerdas secundarias deberán tocar la superficie del agua, y sumergir sus extremos en el agua en forma periódica, según sea el vaivén del barco. Se deberán fijar destorcedores en el cordel principal en el punto de remolque, antes y después del punto de unión de cada cuerda secundaria, e inmediatamente antes de fijar cualquier peso al extremo del cordel principal. Cada cuerda secundaria deberá tener también un destorcedor en su punto de unión al cordel principal.



MEDIDA DE CONSERVACION 72/XVI

Prohibición de la pesquería dirigida a los peces con excepción de la pesquería de palangre de las especies *Dissostichus* en la Subárea estadística 48.1

Queda prohibida la captura de peces en la Subárea estadística 48.1, a excepción de la pesquería de palangre de las especies *Dissostichus* y de la realizada con fines de investigación científica, en aguas de profundidad mayor a los 600 m de acuerdo a la Medida de Conservación 134/XVI, desde el 8 de noviembre de 1997 hasta que se haya llevado a cabo una prospección de biomasa del stock, sus resultados hayan sido notificados al Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces para su evaluación, y la Comisión decida la reanudación de la pesquería sobre la base del asesoramiento prestado por el Comité Científico.

MEDIDA DE CONSERVACION 73/XVI

Prohibición de la pesquería dirigida a los peces con excepción de la pesquería de palangre de las especies *Dissostichus* en la Subárea estadística 48.2

Queda prohibida la captura de peces en la Subárea estadística 48.2, a excepción de la pesquería de palangre de las especies *Dissostichus* y de la realizada con fines de investigación científica, en aguas de profundidad mayor a los 600 m de acuerdo a la Medida de Conservación 135/XVI, desde el 8 de noviembre de 1997 hasta que se haya llevado a cabo una prospección de biomasa del stock, sus resultados hayan sido notificados al Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces para su evaluación, y la Comisión decida la reanudación de la pesquería sobre la base del asesoramiento prestado por el Comité Científico.

MEDIDA DE CONSERVACION 118/XVI

Sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por parte de barcos de Partes no contratantes

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente Medida de Conservación de acuerdo con el artículo IX.2(i) de la Convención:

1. Cuando un barco de una Parte no contratante sea avistado efectuando actividades de pesca en el Area de la Convención se le presumirá debilitando la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA. En el caso de actividades de transbordo que involucren a un barco avistado de una Parte no contratante, dentro o fuera del Area de la Convención, la presunción de que se debilita la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA se extiende a cualquier otro barco de una Parte no contratante que haya participado en tales actividades con ese barco.
2. La información sobre este tipo de avistamientos deberá transmitirse inmediatamente a la Comisión, conforme al artículo XXII de la Convención. La Secretaría deberá transmitir esta información a todas las Partes Contratantes dentro de un día hábil de recibida la información, y lo más pronto posible al Estado del pabellón del barco avistado.
3. La Parte Contratante que avista al barco de una Parte no contratante deberá intentar informar a dicho barco que ha sido avistado en actividades de pesca en el Area de la Convención y que se presume, por consiguiente, que está debilitando el objetivo de la Convención. Se le informará además que este hecho será comunicado a todas las Partes Contratantes de la Convención y al Estado del pabellón enarbolado por dicha embarcación.
4. Cuando un barco de una Parte no contratante al cual se hace referencia en el párrafo 1 recale en un puerto de una Parte contratante, deberá ser inspeccionado por funcionarios autorizados de dicha Parte contratante con conocimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA y no se le permitirá el desembarque o transbordo de pescado hasta que se realice esta inspección. Dichas inspecciones deben incluir los documentos del barco, los cuadernos de pesca, los artes de pesca, la captura a bordo y cualquier otro asunto relacionado con las actividades del barco en el Area de la Convención.
5. Se deberá prohibir cualquier desembarque o transbordo de pescado de un barco de una Parte no contratante que ha sido inspeccionado según el párrafo 4 en puertos de la Parte contratante, si dicha inspección revela que el barco tiene a bordo especies que están contempladas en las medidas de conservación de la CCRVMA, a menos que el barco demuestre que la pesca fue extraída fuera del Area de la Convención, o en cumplimiento de todas las medidas de conservación de la CCRVMA y de las estipulaciones de la Convención pertinentes.
6. Las Partes contratantes deberán velar porque sus barcos no reciban transbordos de pescado de barcos de Partes no contratantes que hayan sido avistados y señalados por haber ejercido actividades de pesca en el Area de la Convención y por consiguiente que se presume han debilitado la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA.

7. La información con respecto a los resultados de todas las inspecciones de los barcos de las Partes no contratantes realizadas en los puertos de las Partes contratantes, y a cualquier medida posterior, deberá transmitirse inmediatamente a la Comisión. La Secretaría deberá transmitir inmediatamente esta información a todas las Partes contratantes y al Estado o Estados del pabellón correspondiente.

MEDIDA DE CONSERVACION 119/XVI^{1,2}

Requerimiento de que las Partes Contratantes autoricen mediante licencias a los barcos de su pabellón para operar en el Area de la Convención

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente Medida de Conservación de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

Toda Parte contratante deberá prohibir la pesca a los barcos de su pabellón en el Area de la Convención excepto cuando se realiza conforme a una licencia o permiso emitido por la Parte Contratante en donde se estipulan las zonas específicas y las épocas en las cuales se autoriza dicha pesca y los demás requisitos específicos que se aplican a la pesca a fin de hacer efectivas las medidas de conservación de la CCRVMA y los requerimientos de la Convención.

¹ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Kerguelén y Crozet.

² Con excepción de las aguas circundantes a las islas Príncipe Eduardo.

MEDIDA DE CONSERVACION 120/XVI

Prohibición de la pesca dirigida a las especies *Dissostichus* excepto cuando se efectúa de conformidad con medidas de conservación específicas

La Comisión,

Interesada en asegurar la reglamentación de la pesquería dirigida de las especies *Dissostichus* en todas las áreas y subáreas estadísticas del Area de la Convención, y

Tomando nota de que se han convenido medidas de conservación que reglamentan las pesquerías de las especies *Dissostichus* para todas las áreas excepto para la Subárea 48.5 y para las Divisiones 58.4.1 y 58.4.2,

Adopta, por la presente, la siguiente medida de conservación de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

Queda prohibida la pesca dirigida a las especies *Dissostichus* en la Subárea 48.5 y en las Divisiones 58.4.1 y 58.4.2 desde el final de la reunión de la Comisión en 1997 hasta el final de la reunión de la Comisión en 1998.

MEDIDA DE CONSERVACION 121/XVI^{1,2}

Sistema de notificación mensual de datos biológicos
a escala fina para las pesquerías de arrastre y de palangre

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V, donde corresponda.

Esta medida de conservación es invocada por la medida de conservación a la cual está anexada.

1. Las especies objetivo y las especies secundarias mencionadas en esta medida de conservación se especificarán en las medidas de conservación a las que se adjunte la presente medida.
2. Al final de cada mes, cada Parte contratante deberá obtener de cada uno de sus barcos mediciones de la composición por talla de muestras representativas de las especies objetivo y de las especies secundarias de la pesquería (formulario B2, versión actualizada) y deberá enviar al Secretario Ejecutivo la información en el formato especificado, a más tardar, antes del final del mes siguiente.
3. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación;
 - i) la medición de la longitud del pez deberá ser la longitud total redondeada al centímetro inferior;
 - ii) se deberá tomar una muestra representativa de la composición por tallas de cada cuadrícula a escala fina (0.5° latitud por 1° longitud) en donde se efectúe la pesca. Si el barco se trasladara de una cuadrícula a escala fina a otra en el transcurso de un mes, se deberá notificar por separado la composición por tallas de cada cuadrícula a escala fina.
4. Si una de las Partes contratantes faltara a su obligación de notificar los datos de composición por tallas al Secretario Ejecutivo en el formulario apropiado antes del plazo establecido en el párrafo 2, el Secretario Ejecutivo emitirá una nota recordatoria a la Parte contratante. Si al cabo de dos meses aún no se han suministrado los datos, el Secretario Ejecutivo notificará a todas las Partes contratantes del cierre de la pesquería para los barcos de la Parte contratante que no ha facilitado los datos como se requiere.

¹ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Kerguelén y Crozet.

² Con excepción de las aguas circundantes a las islas Príncipe Eduardo.

MEDIDA DE CONSERVACION 122/XVI^{1,2}

Sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo
a escala fina para las pesquerías de arrastre y de palangre

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V, donde corresponda.

Esta medida de conservación es invocada por la medida de conservación a la cual está anexada.

1. Las especies objetivo y las especies secundarias mencionadas en esta medida de conservación se especificarán en las medidas de conservación a las que se adjunte la presente medida.
2. Al final de cada mes, cada Parte contratante deberá obtener de cada uno de sus barcos los datos requeridos para completar el formulario de datos de captura y esfuerzo a escala fina de la CCRVMA (formulario C1 para pesquerías de arrastres, versión actualizada; formulario C2 para pesquerías de palangre, versión actualizada) y deberá enviar la información al Secretario Ejecutivo en el formato especificado, a más tardar, antes del final del mes siguiente.
3. Se deberá notificar toda la captura por especie, tanto de la especie objetivo como de las especies secundarias.
4. Se deberá notificar el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que hayan sido capturados y liberados o que hayan muerto.
5. Si una de las Partes contratantes faltara a su obligación de notificar los datos de captura y esfuerzo a escala fina al Secretario Ejecutivo en el formulario apropiado antes del plazo establecido en el párrafo 2, el Secretario Ejecutivo emitirá una nota recordatoria a la Parte contratante. Si al cabo de dos meses, aún no se han suministrado los datos, el Secretario Ejecutivo notificará a todas las Partes contratantes del cierre de la pesquería para los barcos de la Parte contratante que no ha facilitado los datos como se requiere.

¹ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Kerguelén y Crozet.

² Con excepción de las aguas circundantes a las islas Príncipe Eduardo.

MEDIDA DE CONSERVACION 123/XVI

Restricciones a la captura total de *Champocephalus gunnari*
en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1997/98

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V:

1. La captura total de *Champocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1997/98 se limitará a 4 520 toneladas.
2. Se cerrará la pesquería de *Champocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 cuando la captura secundaria de cualquiera de las especies citadas en la Medida de Conservación 95/XIV alcance el límite establecido, o cuando la captura total de *Champocephalus gunnari* alcance las 4 520 toneladas, lo que ocurra primero.
3. Si durante la pesquería dirigida a *Champocephalus gunnari* se obtiene un lance con una captura secundaria de alguna de las especies citadas en la Medida de Conservación 95/XI
 - es mayor de 100 kg y sobrepasa el 5% del peso total de la captura de peces, o

- es mayor o igual a 2 toneladas, entonces

el barco pesquero deberá trasladarse a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas¹. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar situado a menos de 5 millas náuticas del lugar de donde extrajo la captura secundaria en exceso del 5% de cualquiera de las especies citadas en la Medida de Conservación 95/XIV, por un período de cinco días por lo menos². El lugar de donde se extrajo la captura secundaria en exceso del 5% se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.

4. Si en cualquier lance se obtiene más de 100 kg de *Champocephalus gunnari* y más del 10% de su número es inferior a 240 mm de longitud total, el barco de pesca deberá trasladarse a otra zona situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas¹. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar situado a menos de 5 millas náuticas del lugar donde extrajo un número de *C. gunnari* pequeño en exceso del 10% por un período de cinco días por lo menos². El lugar donde se extrajo una captura de *C. gunnari* pequeño en exceso del 10 % se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.
5. Queda prohibido el empleo de arrastres de fondo en la pesquería dirigida a *Champocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3.
6. La pesquería de *Champocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 será cerrada desde el 1º de abril de 1998 hasta el final de la reunión de la Comisión en 1998.
7. Todo barco que participe en la pesquería dirigida a *Champocephalus gunnari* en la Subárea 48.3 durante la temporada 1997/98 deberá tener un observador científico a bordo designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional, durante todas las actividades pesqueras realizadas dentro de la temporada de pesca.
8. Con el fin de dar cumplimiento a los párrafos 1 y 2 de esta medida de conservación en la temporada 1997/98 se aplicará:
 - i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII; y
 - ii) el sistema de notificación mensual de los datos de captura y esfuerzo, a escala fina establecido en la Medida de Conservación 122/XVI para *Champocephalus gunnari*. Los datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
9. Los datos biológicos a escala fina, requeridos por la Medida de Conservación 121/XVI, deberán ser recopilados y registrados. Estos datos deberán ser notificados de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional.

¹ Esta disposición se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada del término zona de pesca por la Comisión.

- ² El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XII, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

MEDIDA DE CONSERVACION 124/XVI

Restricciones a la pesquería de *Dissostichus eleginoides*
en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1997/98

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V:

1. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1997/98 se limitará a 3 300 toneladas.
2. A los efectos de la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3, la temporada de pesca 1997/98 se define como el período desde el 1° de abril hasta el 31 de agosto de 1998, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.
3. Todo barco que participe en la pesquería de *Dissostichus eleginoides* durante la temporada 1997/98 en la Subárea estadística 48.3 deberá llevar a bordo un observador científico, como mínimo, incluyendo uno designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas dentro de la temporada de pesca.
4. Con el objeto de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 1997/98 que comienza el 1° de abril de 1998:
 - i) se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII; y
 - ii) se aplicará el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo pesquero, a escala fina, establecido en la Medida de Conservación 122/XVI. Los datos deberán remitirse en un formato de lance por lance. A los efectos de la Medida de Conservación 122/XVI, la especie objetivo es *Dissostichus eleginoides* y las especies secundarias se definen como cualquier especie distinta de *Dissostichus eleginoides*.
5. Se deberán recopilar y consignar los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 121/XVI. Estos datos deberán ser notificados de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional.
6. La pesca dirigida se hará mediante palangres solamente. Se prohibirá cualquier otro método de pesca dirigido a la captura de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3.

MEDIDA DE CONSERVACION 125/XVI

Límite de captura precautorio para *Electrona carlsbergi*
en la Subárea estadística 48.3 en la temporada 1997/98

La Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V:

1. A los efectos de esta medida de conservación, la temporada de pesca de *Electrona carlsbergi* se define como el período desde el 8 de noviembre de 1997 hasta el final de la reunión de la Comisión en 1998.
2. La captura total de *Electrona carlsbergi* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1997/98 se limitará a 109 000 toneladas.
3. Además, la captura total de *Electrona carlsbergi* durante la temporada 1997/98 no deberá exceder de 14 500 toneladas en la zona de las rocas Cormorán, que se define como el área delimitada por 52°30'S, 40°W; 52°30'S, 44°W; 54°30'S, 40°W y 54°30'S, 44°W.
4. En caso de preverse una captura de *Electrona carlsbergi* superior a 20 000 toneladas en la temporada 1997/98, las principales naciones pesqueras participantes en esta pesquería deberán efectuar un estudio de la biomasa del stock y de la estructura de edades en dicha temporada. Se preparará un informe completo de esta prospección que incluya los datos de la biomasa del stock (especificando la zona estudiada, el diseño de la prospección y los valores de las densidades), de la estructura demográfica, y de las características biológicas de la captura secundaria, que será presentado a tiempo para su consideración en la reunión de 1998 del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces.
5. La pesquería dirigida a *Electrona carlsbergi* en la Subárea estadística 48.3 será cerrada si la captura secundaria de cualquiera de las especies mencionadas en la Medida de Conservación 95/XIV alcanza su límite, o si la captura total de *Electrona carlsbergi* alcanza 109 000 toneladas, lo que ocurra primero.
6. La pesquería dirigida a *Electrona carlsbergi* en la zona de las rocas Cormorán será cerrada si la captura secundaria de cualquiera de las especies mencionadas en la Medida de Conservación 95/XIV alcanza su límite, o si la captura total de *Electrona carlsbergi* alcanza 14 500 toneladas, lo que ocurra primero.
7. Si durante la pesquería dirigida a *Electrona carlsbergi* la captura secundaria de cualquier especie distinta a la especie objetivo en un lance
 - es mayor de 100 kg y supera el 5% del peso total de la captura de peces, o
 - es mayor o igual a 2 toneladas, entonces

el barco pesquero deberá trasladarse a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas¹. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar dentro de un radio de 5 millas náuticas del lugar de donde extrajo la captura secundaria de especies distintas a la especie objetivo en exceso del 5%, por un período de 5 días por lo menos². El lugar donde se extrajo la captura secundaria en exceso del 5% se define como el trayecto recorrido por el

barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.

8. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 1997/98 se aplicará:
 - i) el sistema de notificación de los datos de captura descrito en la Medida de Conservación 40/X;
 - ii) el sistema de notificación mensual de los datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 122/XVI. A los efectos de la Medida de Conservación 122/XVI, la especie objetivo es *Electrona carlsbergi*, y las 'especies secundarias' se definen como cualquier cefalópodo, crustáceo o especie íctica distinta de *Electrona carlsbergi*; y
 - iii) el sistema de notificación mensual de datos biológicos a escala fina establecido en la Medida de Conservación 121/XVI. A los efectos de la Medida de Conservación 121/XVI, la especie objetivo es *Electrona carlsbergi* y las 'especies secundarias' se definen como cualquier cefalópodo, crustáceo o especie íctica distinta de *Electrona carlsbergi*. A los efectos del párrafo 8(ii) de la Medida de Conservación 121/XVI, una muestra representativa comprenderá un mínimo de 500 peces.

¹ Esta disposición se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.

² El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XII, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

MEDIDA DE CONSERVACION 126/XVI

Restricciones a la pesquería de centollas

en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1997/98

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V:

1. La pesquería de centolla se define como toda faena de recolección con fines comerciales en la cual la especie objetivo pertenece al grupo de las centollas (orden Decapoda, suborden Reptantia).
2. En la Subárea estadística 48.3, la temporada de pesca de centolla se define como el período desde el 8 de noviembre de 1997 hasta el final de la reunión de la Comisión de 1998, o hasta que se haya alcanzado el límite de captura, lo que ocurra primero.
3. La pesquería de centolla se deberá limitar a un barco por miembro.
4. La captura total de centollas en la Subárea estadística 48.3 se limitará a 1 600 toneladas durante la temporada de pesca de centolla de 1997/98

5. Todo barco que participe en la pesquería de centollas en la Subárea 48.3 durante la temporada 1997/98 deberá tener un observador científico a bordo designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional, durante todas las actividades pesqueras realizadas dentro de la temporada de pesca.
6. Todo miembro que desee participar en la pesquería de centollas deberá notificar a la Secretaría de la CCRVMA con tres meses de antelación al inicio de la pesquería (como mínimo), el nombre, tipo, tamaño, matrícula, señal de llamada, y el plan de investigación y de pesca del barco autorizado por el miembro a participar en dicha pesquería.
7. Todo barco que participe en la pesquería de centollas deberá notificar a la CCRVMA, antes del 31 de agosto de 1998, los siguientes datos acerca de las centollas capturadas antes del 31 de julio de 1998:
 - i) ubicación, fecha, profundidad, esfuerzo pesquero (número y distancia entre las nasas y tiempo de reposo) y captura (en unidades y peso) de las centollas de tamaño comercial (notificados con la mayor resolución posible, a una escala no mayor de 0.5° de latitud por 1.0° de longitud) para cada período de diez días;
 - ii) especies, tamaño y sexo de una submuestra representativa de centollas que se haya muestreado de acuerdo al procedimiento establecido en el anexo 126/A (se deberá tomar una muestra diaria de 35 a 50 centollas del calado recuperado justo antes del mediodía) y la captura secundaria atrapada en las nasas; y
 - iii) otros datos pertinentes, en lo posible de acuerdo a los requisitos establecidos en el anexo 126/A.
8. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación, se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en la Medida de Conservación 61/XII.
9. Los datos de las capturas realizadas entre el 31 de julio de 1998 y el 31 de agosto de 1998 deberán ser notificados a la Secretaría de la CCRVMA antes del 30 de septiembre del mismo año, de modo que estén a disposición del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces.
10. Los artes para la pesca de centollas se limitarán al uso de nasas para centollas (trampas). Queda prohibido el uso de cualquier otro método de captura (p. ej., arrastres de fondo).
11. La pesquería de centollas se limitará a las centollas macho que hayan alcanzado la madurez sexual - todas las hembras y los machos de tamaño inferior a lo establecido deberán devolverse al mar ilesos. En el caso de *Paralomis spinosissima* y *Paralomis formosa*, se podrán retener en las capturas aquellos machos cuya caparazón tenga un ancho mínimo de 102 mm y 90 mm, respectivamente.
12. Las centollas procesadas en alta mar deberán congelarse en segmentos (el tamaño mínimo de las centollas puede determinarse de los segmentos).

DATOS NECESARIOS PARA LA PESQUERIA DE CENTOLLA
EN LA SUBAREA ESTADISTICA 48.3

Datos de captura y esfuerzo:

Detalles de la campaña

código de la campaña, código del barco, número del permiso, año.

Detalles de la nasa

diagramas y otra información, incluida la forma de la nasa, dimensiones, luz de malla; posición, apertura y orientación de la entrada de la nasa; número de cámaras; presencia de una vía de escape.

Detalles del esfuerzo

fecha, hora, latitud y longitud al comienzo del calado, situación geográfica del calado, número total de nasas caladas, distancia entre las nasas de la cuerda, cantidad de nasas perdidas, profundidad, tiempo de reposo, tipo de carnada.

Detalles de la captura

captura retenida en unidades y peso, captura secundaria de todas las especies (tabla 1), número de registro progresivo para relacionarlo con la información de la muestra.

Tabla 1: Datos necesarios para las especies secundarias en la pesca de centollas en la Subárea estadística 48.3.

Especies	Datos necesarios
<i>Dissostichus eleginoides</i>	Número y peso total estimado
<i>Notothenia rossii</i>	Número y peso total estimado
Otras especies	Peso total estimado

Información biológica:

Para obtener esta información, las muestras de centolla deberán obtenerse de la cuerda recuperada justo antes del mediodía, mediante la recolección de la totalidad del contenido de las nasas espaciadas a intervalos determinados a lo largo de la cuerda, de tal manera que entre 35 y 50 ejemplares estén representados en la submuestra.

Detalles de la campaña

código de la campaña, código del barco, número del permiso.

Detalles de la muestra

fecha, posición inicial del calado, situación del calado, número de la cuerda.

Datos

especies, sexo, talla de por lo menos 35 ejemplares, presencia/ausencia de parásitos rizocéfalos, un registro del procesamiento de las centollas (conservadas, descartadas, destruidas), registro del número de la nasa de donde proceden los ejemplares.

MEDIDA DE CONSERVACION 127/XVI

Prohibición de la pesca dirigida a *Gobionotothen gibberifrons*, *Chaenocephalus aceratus*, *Pseudochaenichthys georgianus*, *Lepidonotothen squamifrons* y *Patagonotothen guntheri* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1997/98

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V:

Queda prohibida la pesca dirigida a *Gobionotothen gibberifrons*, *Chaenocephalus aceratus*, *Pseudochaenichthys georgianus*, *Lepidonotothen squamifrons* y *Patagonotothen guntheri* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1997/98, que corresponde al período comprendido entre el 8 de noviembre de 1997 hasta el final de la reunión de la Comisión de 1998.

MEDIDA DE CONSERVACION 128/XVI

Límite de captura para *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 48.4 durante la temporada 1997/98

1. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.4 se limitará a 28 toneladas durante la temporada 1997/98.
2. Queda prohibida la extracción de *Dissostichus mawsoni*, excepto para fines de investigación científica.
3. A los efectos de la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.4, la temporada de pesca 1997/98 se define como el período desde el 1° de abril al 31 de agosto de 1998, o hasta que se alcance el límite de captura de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea 48.4, o hasta que se alcance el límite de captura de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea 48.3, según lo dispone la Medida de Conservación 124/XVI, lo que ocurra primero.
4. Todo barco que participe en la pesquería de *Dissostichus eleginoides* durante la temporada 1997/98 en la Subárea estadística 48.4 deberá tener a bordo un observador científico como mínimo, designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA durante todas las actividades pesqueras realizadas dentro de la temporada de pesca.
5. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 1997/98 que comienza el 1° de abril de 1998 se aplicará:
 - i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII; y
 - ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina, establecido en la Medida de Conservación 122/XVI. Los datos deberán remitirse en un formato de lance por lance. A los efectos de la Medida de Conservación 122/XVI, la especie objetivo es *Dissostichus eleginoides*, y las especies secundarias se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus eleginoides*.

6. Los datos biológicos a escala fina, que se requieren según la Medida de Conservación 121/XVI, deberán ser recopilados y registrados. Estos datos se deberán presentar de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional.
7. La pesca dirigida se hará mediante palangres solamente. Se prohibirá cualquier otro método de pesca dirigido a la captura de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.4.

MEDIDA DE CONSERVACION 129/XVI

Prohibición de la pesca dirigida a *Lepidonotothen squamifrons*
en la División estadística 58.4.4 (Bancos de Ob y Lena)

Queda prohibida la pesca dirigida a *Lepidonotothen squamifrons*, excepto con fines de investigación científica, en la División estadística 58.4.4 desde el 8 de noviembre de 1997 hasta que se haya llevado a cabo una prospección de biomasa del stock y sus resultados hayan sido notificados al Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces para su evaluación y hasta que la Comisión decida la reanudación de la pesquería sobre la base del asesoramiento prestado por el Comité Científico.

MEDIDA DE CONSERVACION 130/XVI

Pesquería de *Champscephalus gunnari* en la División
estadística 58.5.2 en la temporada de pesca 1997/98

1. La captura total de *Champscephalus gunnari* en la plataforma de isla Heard se limitará a 900 toneladas en la temporada de pesca 1997/98.
2. La pesca deberá cesar si la captura secundaria de cualquiera de las especies mencionadas en la Medida de Conservación 132/XVI (otras especies) alcanza su límite de captura.
3. A los efectos de esta Medida de Conservación, la plataforma de isla Heard se define como la porción de la División estadística 58.5.2 con la siguiente delimitación:
 - i) comenzando en el punto donde el meridiano 72°15'E intersecta el límite sur dispuesto en el acuerdo franco-australiano sobre delimitación marítima hasta el punto 53°25'S:72°15'E;
 - ii) luego hacia el este a lo largo del paralelo 53°25'S hasta 74°00'E;
 - iii) luego hasta el punto 52°40'S:72°00'E;
 - iv) luego hacia el norte a lo largo del meridiano 76°00'E hasta 52°00'S;
 - v) luego hasta el punto 51°00'S:74°30'E; y

- vi) luego hacia el oeste a lo largo del paralelo 51°00'S que se conecta con el punto de partida.

En el anexo 130/A figura una ilustración de la definición anterior.

4. A los efectos de esta pesquería de *Champocephalus gunnari*, la temporada 1997/98 se define como el período desde el 8 de noviembre de 1997 hasta el final de la reunión de 1998 de la Comisión.
5. La captura total sólo podrá ser extraída por la pesca de arrastre.
6. Cuando un lance cualquiera contiene más de 100 kg de *Champocephalus gunnari*, y más del 10% del número de peces de *Champocephalus gunnari* tienen una talla inferior a 240 mm, el barco pesquero deberá trasladarse a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas¹. El barco pesquero deberá esperar por lo menos cinco días² antes de regresar a cualquier lugar que se encuentre en un radio de 5 millas náuticas del lugar donde más del 10% de los ejemplares de *Champocephalus gunnari* fueron de talla pequeña. El lugar donde la captura de peces de *Champocephalus gunnari* pequeños excedió el 10% se define como el trayecto recorrido por el barco pesquero desde el punto donde se caló el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.
7. Todo barco que participe en la pesquería deberá llevar a bordo un observador científico como mínimo, e incluir, en lo posible, uno designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA durante todas las actividades pesqueras.
8. Todo barco que participe en la pesquería de *Champocephalus gunnari* en la División Estadística 58.5.2 deberá tener en funcionamiento un VMS³ de manera permanente.
9. Se aplicará un sistema de notificación de captura y esfuerzo por períodos de diez días:
 - i) para los efectos de la aplicación de este sistema de notificación de captura y esfuerzo, el mes calendario se dividirá en tres períodos de notificación, a saber: día 1 a día 10, día 11 a día 20, día 21 al último día del mes. Estos períodos de notificación se refieren de aquí en adelante como períodos A, B y C.
 - ii) al final de cada período de notificación, cada Parte contratante que participe en la pesquería deberá obtener de cada uno de sus barcos las capturas totales y los días y horas totales de pesca de ese período, y deberá transmitir por télex, cable, facsímil o correo electrónico la captura acumulada y los días y horas de pesca de sus barcos, de manera que el Secretario Ejecutivo los reciba antes del final del siguiente período de notificación.;
 - iii) cada Parte contratante que participe en la pesquería deberá presentar un informe de cada período de notificación durante todo el período de pesca, incluso en el caso de no haberse realizado capturas.
 - iv) se deberá notificar la captura *Champocephalus gunnari* y de todas las especies secundarias;

- v) cada informe deberá especificar el mes y el período de notificación (A, B ó C) al que se refiere.
- vi) apenas concluido el plazo para la recepción de los informes de cada período, el Secretario Ejecutivo deberá notificar a todas las Partes contratantes que realizan actividades pesqueras en la división, la captura total extraída durante el período de notificación y la captura acumulada en la temporada hasta la fecha; y
- vii) al final de cada tres períodos de notificación, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes contratantes, la captura total extraída durante los tres períodos de notificación más recientes y la captura acumulada de la temporada hasta la fecha.

10. Se aplicará un sistema de notificación de datos biológicos y de esfuerzo a escala fina:

- i) el observador u observadores científicos a bordo de cada barco deberán recopilar los datos requeridos para completar el formulario C1 de la CCRVMA (versión actualizada) para la notificación de datos de captura y esfuerzo a escala fina. Estos datos deberán ser presentados a la Secretaría de la CCRVMA dentro de un plazo de un mes después del regreso del barco a puerto.
- ii) se deberá notificar la captura de *Champocephalus gunnari* y de todas las especies secundarias;
- iii) se deberá notificar el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que hayan sido capturados y liberados o que hayan muerto.
- iv) el observador científico a bordo de cada barco deberá recopilar datos de la composición por talla de muestras representativas de *Champocephalus gunnari* y de especies secundarias:
 - a) las mediciones de longitud deberán redondearse al centímetro inferior; y
 - b) se deberá tomar una muestra representativa de la composición por tallas de cada cuadrícula a escala fina (0.5° de latitud por 1° de longitud) que se explote en cada mes calendario; y
- v) Estos datos se presentarán a la Secretaría de la CCRVMA dentro de un plazo de 30 días después del regreso del barco a puerto.

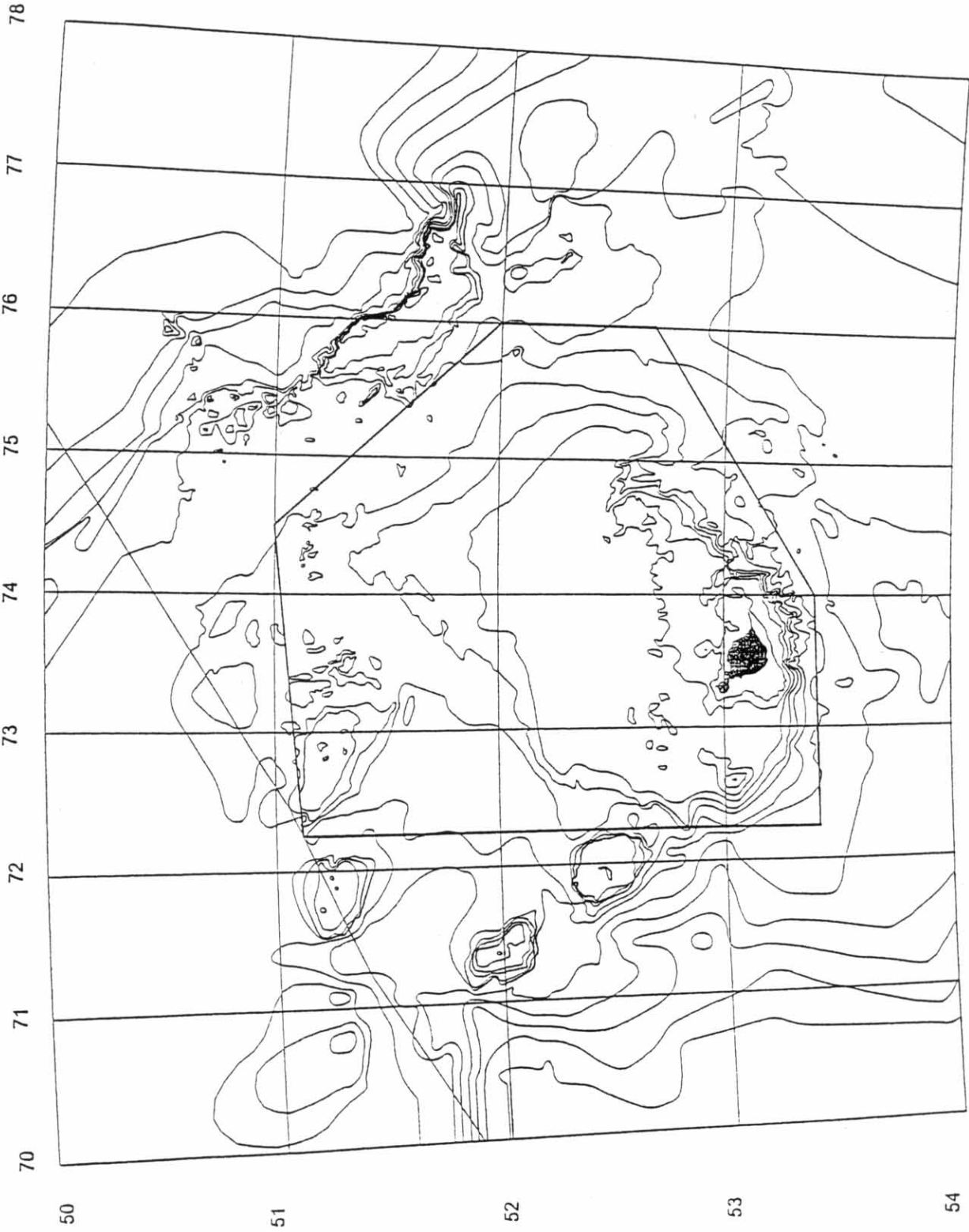
11. Si durante el transcurso de una pesquería dirigida a *Champocephalus gunnari*, la captura secundaria de una de las especies *Lepidonotothen squamifrons*, *Notothenia rossii*, *Channichthys rhinoceratus* o *Bathyraja* en un lance

- es mayor de 100 kg y sobrepasa el 5% del peso total de la captura de peces, o
- es mayor o igual a 2 toneladas, entonces

el barco pesquero deberá trasladarse a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas¹. El barco pesquero deberá esperar por lo menos cinco días² antes de regresar a cualquier lugar que se encuentre en un radio de 5 millas náuticas del lugar donde la captura secundaria excedió el 5%. El lugar donde la captura secundaria excedió el 5% se define como el trayecto recorrido por el barco pesquero desde el punto donde se caló el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.

- ¹ Esta disposición se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.
- ² El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XII, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.
- ³ Según se describe en la Resolución 12/XVI.

MAPA DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL DE ISLA HEARD



MEDIDA DE CONSERVACION 131/XVI

Límites de captura precautorios en la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la División 58.5.2 durante la temporada de 1997/98

1. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la temporada de 1997/98 en la División estadística 58.5.2 se limitará a 3 700 toneladas.
2. A los efectos de esta Medida de Conservación, la temporada 1997/98 se define como el período desde el 8 de noviembre de 1997 hasta el final de la reunión de la Comisión en 1998.
3. La pesca deberá cesar si la captura secundaria de cualquier especie mencionada en la Medida de Conservación 132/XVI alcanza su límite.
4. La captura permitida sólo podrá extraerse mediante la pesca de arrastre.
5. Todo barco que participe en la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2 durante la temporada 1997/98 deberá tener a bordo un observador científico como mínimo, y podrá incluir uno designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA durante todas las actividades pesqueras realizadas dentro de la temporada de pesca.
6. Todo barco que participe en la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2 durante la temporada 1997/98 deberá contar con un VMS¹ en forma permanente.
7. Se aplicará un sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días:
 - i) para los efectos de la aplicación de este sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo, el mes calendario se dividirá en tres períodos de notificación, a saber: día 1 a día 10, día 11 a día 20, día 21 al último día del mes. Estos períodos de notificación se refieren de aquí en adelante como períodos A, B y C.
 - ii) al final de cada período de notificación, cada Parte Contratante que participa en la pesquería obtendrá de cada uno de sus barcos las capturas totales y los días y horas totales de pesca de ese período, y deberá transmitir por transmisión electrónica, telex, cable o facsímil la captura acumulada y los días y horas de pesca de sus barcos, de manera que el Secretario Ejecutivo los reciba antes del final del siguiente período de notificación.
 - iii) cada Parte Contratante que participa en la pesquería deberá presentar un informe para cada período de notificación mientras dure la pesquería, aún cuando no se extraigan capturas.
 - iv) se deberá notificar la captura de *Dissostichus eleginoides* y de las especies de captura secundaria;

- v) los informes deberán especificar el mes y el período de notificación (A, B y C) al que se refieren;
 - vi) apenas concluido el plazo para la recepción de los informes de cada período, el Secretario Ejecutivo deberá notificar a todas las Partes Contratantes que realizan actividades pesqueras en la zona, la captura total extraída durante el período de notificación y la captura acumulada en la temporada hasta la fecha; y
 - vii) al final de cada tres períodos de notificación, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes Contratantes, la captura total extraída durante los tres períodos de notificación más recientes y la captura acumulada de la temporada hasta la fecha.
8. Se aplicará un sistema de notificación de datos biológicos y de esfuerzo a escala fina:
- i) el observador o los observadores científicos a bordo de cada barco deberán recopilar los datos requeridos para completar la última versión del formulario C1 de la CCRVMA para la notificación de datos de captura y esfuerzo a escala fina. Estos datos deberán ser presentados a la Secretaría de la CCRVMA dentro del plazo de un mes del retorno del barco a puerto;
 - ii) se deberá notificar la captura de *Dissostichus eleginoides* y de todas las especies secundarias;
 - iii) se deberá notificar el número de ejemplares de aves y mamíferos marinos de cada especie que sean capturados, liberados o que mueran;
 - iv) el observador o los observadores científicos a bordo de cada barco deberán recopilar datos sobre la composición por tallas de muestras representativas de *Dissostichus eleginoides* y de la captura secundaria:
 - a) las mediciones del largo se redondearán al centímetro inferior; y
 - b) deberán extraerse muestras representativas para las mediciones de la composición por tallas de cada cuadrícula a escala fina (0.5° de latitud por 1° de longitud) que se explotó en cada mes calendario.

Los datos descritos anteriormente serán presentados a la Secretaría de la CCRVMA dentro de un plazo de un mes después del regreso del barco a puerto.

9. Si durante la pesquería dirigida a *Dissostichus eleginoides* se obtiene un lance con una captura secundaria de *Lepidonotothen squamifrons*, *Nototothenia rossii*, *Channichthys rhinoceratus* o *Bathyraja* spp. que,
- i) es mayor de 100 kg y sobrepasa el 5% del peso total de la captura de peces, o
 - ii) es mayor o igual a 2 toneladas, entonces

el barco pesquero deberá trasladarse a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas². El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar situado a menos de 5 millas náuticas del lugar de donde extrajo la captura secundaria en exceso del 5% de cualquiera de las especies citadas anteriormente, por un período de 5 días³ por lo menos. El lugar de donde se extrajo la captura secundaria en exceso del 5% se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco de pesca.

10. Se deberá declarar el número total y el peso total de *Dissostichus eleginoides* descartado, incluyendo aquellos ejemplares con carne gelatinosa. Estos peces se considerarán en el total de captura permitida.

¹ Según se describe en la Resolución 12/XVI

² Esta disposición se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.

³ El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XII, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

MEDIDA DE CONSERVACION 132/XVI

Restricción de la captura de *Lepidonotothen squamifrons*, *Notothenia rossii* *Channichthys rhinoceratus*, de las especies *Bathyrāja* y de otras especies en la División estadística 58.5.2 durante la temporada 1997/98

1. Queda prohibida la pesca dirigida a *Lepidonotothen squamifrons*, *Notothenia rossii*, *Channichthys rhinoceratus* o a las especies *Bathyrāja* en la División estadística 58.5.2 durante la temporada 1997/98.
2. En las pesquerías dirigidas que se realicen en la División estadística 58.5.2 durante la temporada de pesca 1997/98, la captura secundaria de *Lepidonotothen squamifrons* no deberá exceder de 325 toneladas; la captura secundaria de *Channichthys rhinoceratus* no deberá exceder de 80 toneladas; y la captura secundaria de las especies *Bathyrāja* no deberá exceder de 120 toneladas.
3. La captura secundaria de cualquier especie íctica que no se menciona en el párrafo 2, y para la cual no existe un límite de captura en vigor, no deberá exceder de 50 toneladas en la División estadística 58.5.2.

MEDIDA DE CONSERVACION 133/XVI^{1,2}

Medidas generales para las pesquerías de palangre nuevas y exploratorias dirigidas a las especies *Dissostichus* en el Area de la Convención durante la temporada 1997/98

La Comisión,

Tomando nota de la necesidad de distribuir adecuadamente el esfuerzo de pesca y los límites de captura por cuadrículas de alta resolución³ en estas nuevas pesquerías,

adopta la siguiente Medida de Conservación:

1. La pesca deberá efectuarse en una zona geográfica y batimétrica lo más amplia posible a fin de obtener información necesaria para determinar el potencial de la pesquería y evitar la concentración excesiva de la captura y el esfuerzo. Con este fin, la pesca en cualquier cuadrícula de alta resolución deberá cesar cuando la captura notificada alcance las 100 toneladas y dicha cuadrícula permanecerá cerrada a la pesca por el resto de la temporada. La pesca se limitará a un barco por cuadrícula en todo momento.
2. A los efectos de poner en práctica el párrafo 1 *supra*:
 - i) se deberán utilizar los medios adecuados para determinar en forma precisa la situación geográfica del punto medio entre el inicio y el final del lance;
 - ii) se deberán informar al Secretario Ejecutivo los datos de captura y esfuerzo de cada especie por cuadrícula de alta resolución, cada cinco días, mediante el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII; y
 - iii) la Secretaría deberá notificar a las Partes contratantes que participan en las pesquerías de palangre cuando la captura total combinada de las especies *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* exceda de 100 toneladas en cualquier cuadrícula de alta resolución.
3. En las pesquerías nuevas y exploratorias de las especies *Dissostichus*, la captura secundaria de cualquier especie distinta de las especies *Dissostichus* en las subáreas estadísticas y divisiones correspondientes se limitará a 50 toneladas.
4. Se deberá declarar el número total y el peso total de *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* descartado, incluyendo aquellos ejemplares con ‘carne gelatinosa’.
- 5². Cada barco que participe en la pesquería nueva y exploratoria de las especies *Dissostichus* durante la temporada 1997/98 deberá llevar a bordo un observador científico como mínimo, designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras dentro de la temporada de pesca.
6. Se pondrá en práctica el plan de recopilación de datos (anexo 133/A). Los datos recopilados según dicho plan para el período hasta el 31 de agosto de 1998 se presentarán a la CCRVMA antes del 30 de septiembre de 1998 de manera que puedan estar a disposición de la reunión del Grupo de Trabajo para la Evaluación de Poblaciones de Peces. Los datos de las capturas extraídas después del 31 de agosto se notificarán a la CCRVMA antes de cumplirse tres meses desde el cierre de la pesquería.

¹ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Kerguelén y Crozet.

² Con excepción de las aguas circundantes a las islas Príncipe Eduardo.

³ Una cuadrícula de alta resolución se define como el área de 0.5° de latitud por 1° de longitud con respecto al vértice noroeste de la subárea estadística o división. La identificación de cada rectángulo se hace por la latitud de su límite más septentrional y la longitud del límite más cerca de los 0°.

PLAN DE RECOPIACION DE DATOS PARA LAS PESQUERIAS
DE PALANGRE NUEVAS Y EXPLORATORIAS

1. Todos los barcos deberán cumplir con las disposiciones de la CCRVMA. Estas incluyen el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días (Medida de Conservación 51/XII) y el sistema mensual de notificación de datos biológicos y de esfuerzo a escala fina (Medidas de Conservación 121/XVI y 122/XVI).
2. Se recopilarán todos los datos requeridos por el *Manual del Observador Científico* para las pesquerías de peces. Estos incluyen:
 - i) datos de captura y esfuerzo de lance por lance por especie;
 - ii) datos de la frecuencia de talla de lance por lance de especies comunes;
 - iii) sexo y estado de las gónadas de especies comunes;
 - iv) dieta y contenido estomacal;
 - v) escamas y/o otolitos para la determinación de la edad;
 - vi) captura secundaria de peces y otros organismos; y
 - vii) observación de la mortalidad incidental de aves y mamíferos marinos en relación a las operaciones pesqueras.
3. Se recopilarán datos específicos de la pesquería de palangre. Estos son:
 - i) número de peces que se pierden en la superficie;
 - ii) número de anzuelos calados;
 - iii) tipo de carnada;
 - iv) éxito del cebado de los anzuelos (%);
 - v) tipo de anzuelo;
 - vi) hora del calado, tiempo de reposo y hora del izado;
 - vii) la profundidad de cada extremo de la línea en el izado; y
 - viii) tipo de fondo.

MEDIDA DE CONSERVACION 134/XVI

Pesquería nueva de *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni*
en la Subárea estadística 48.1 durante la temporada 1997/98

La Comisión,

Acogiendo la notificación de Chile de su intención de iniciar una pesquería nueva en la Subárea estadística 48.1 durante la temporada 1997/98 dirigida a las especies *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni*,

adopta la siguiente medida de conservación, de acuerdo con la Medida de Conservación 31/X:

1. La pesca de *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 48.1 se limitará a la pesquería nueva de Chile. La pesca sólo deberá realizarse con palangres y por barcos que enarbolan el pabellón de Chile.
2. La captura precautoria de las especies *Dissostichus* en la Subárea 48.1 será de: 1 863 toneladas al norte de los 65°S y 94 toneladas al sur de los 65°S. En caso de que se alcancen estos límites, la pesquería se cerrará.
3. A los efectos de esta pesquería nueva, la temporada de pesca se define como el período desde el 1° de abril hasta el 31 de agosto de 1998¹.
4. La pesquería dirigida a las especies mencionadas se hará de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XVI y 133/XVI.
5. Cada barco que participe en la nueva pesquería deberá tener en funcionamiento un VMS² en forma permanente.

¹ No obstante, se efectuará una prospección inicial entre el 15 de febrero y el 31 de marzo de 1998.

² Según se describe en la Resolución 12/XVI

MEDIDA DE CONSERVACION 135/XVI

Pesquería nueva de *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni*
en la Subárea estadística 48.2 durante la temporada 1997/98

La Comisión,

Acogiendo la notificación de Chile de su intención de iniciar una pesquería nueva en la Subárea estadística 48.2 durante la temporada 1997/98 dirigida a las especies *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni*,

adopta la siguiente medida de conservación, de acuerdo con la Medida de Conservación 31/X:

1. La pesca de *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 48.2 se limitará a la pesquería nueva de Chile. La pesca sólo deberá realizarse con palangres y por barcos que enarbolan el pabellón de Chile.
2. La captura precautoria de las especies *Dissostichus* en la Subárea 48.2 será de: 429 toneladas al norte de los 60°S y 972 toneladas al sur de los 60°S. En caso de que se alcancen estos límites, la pesquería se cerrará.
3. A los efectos de esta pesquería nueva, la temporada de pesca se define como el período desde el 1° de abril hasta el 31 de agosto de 1998¹.
4. La pesquería dirigida a las especies mencionadas se hará de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XVI y 133/XVI.

5. Cada barco que participe en la nueva pesquería deberá tener en funcionamiento un VMS² en forma permanente.

¹ No obstante, se realizará una prospección inicial entre el 15 de febrero y el 31 de marzo de 1998.

² Según se describe en la Resolución 12/XVI

MEDIDA DE CONSERVACION 136/XVI

Pesquerías nuevas de *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 48.6 durante la temporada 1997/98

La Comisión,

Acogiendo las notificaciones de Noruega y Sudáfrica de su intención de iniciar pesquerías nuevas en la Subárea estadística 48.6 durante la temporada 1997/98 dirigida a las especies *Dissostichus eleginoides* y *D. mawsoni*,

adopta la siguiente medida de conservación, de acuerdo con la Medida de Conservación 31/X:

1. La pesca de *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 48.6 se limitará a las pesquerías nuevas de Noruega y Sudáfrica. La pesca sólo deberá realizarse con palangres y por barcos del pabellón de Noruega y de Sudáfrica.
2. La captura precautoria de las especies *Dissostichus* en la Subárea 48.6 será de: 888 toneladas al norte de los 65°S y 648 toneladas al sur de los 65°S. En caso de que se alcancen estos límites, la pesquería se cerrará.
3. A los efectos de estas pesquerías nuevas, la temporada de pesca al norte de los 60°S se define como el período desde el 1° de marzo hasta el 31 de agosto de 1998. La temporada de pesca al sur de los 60°S se define como el período desde el 15 de febrero al 15 de octubre 1998.
4. Las pesquerías dirigidas a las especies mencionadas se harán de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XVI y 133/XVI.
5. Cada barco que participe en la nueva pesquería deberá tener en funcionamiento un VMS¹ en forma permanente.

¹ Según se describe en la Resolución 12/XVI

MEDIDA DE CONSERVACION 137/XVI

Pesquería nueva de palangre dirigida a *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* en la División estadística 58.4.3 durante la temporada 1997/98

La Comisión,

Acogiendo la notificación de Sudáfrica de su intención de iniciar una pesquería nueva de palangre en la División estadística 58.4.3 durante la temporada 1997/98 dirigida a las especies *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni*,

adopta la siguiente medida de conservación, de acuerdo con la Medida de Conservación 31/X:

1. La pesca de *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* en la División estadística 58.4.3 se limitará a una pesquería nueva de Sudáfrica. La pesca sólo deberá realizarse con palangres y por barcos que enarbolan el pabellón de Sudáfrica.
2. La captura precautoria de las especies *Dissostichus* en la División 58.4.3 será de 1 782 toneladas al norte de los 60°S a ser extraída con palangres. En caso de que se alcancen estos límites, la pesquería se cerrará.
3. A los efectos de esta pesquería nueva de palangre, la temporada de pesca se define como el período desde el 1° de abril hasta el 31 de agosto de 1998.
4. La pesquería de palangre dirigida a las especies mencionadas se hará de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XVI y 133/XVI.
5. Cada barco que participe en la nueva pesquería deberá tener en funcionamiento un VMS¹ en forma permanente.

¹ Según se describe en la Resolución 12/XVI

MEDIDA DE CONSERVACION 138/XVI¹

Pesquerías nuevas de *Dissostichus eleginoides*

en la División Estadística 58.4.4 durante la temporada 1997/98

La Comisión,

Acogiendo la notificación de Sudáfrica y Ucrania de su intención de iniciar pesquerías nuevas en la División Estadística 58.4.4 durante la temporada 1997/98 dirigida a *Dissostichus eleginoides*,

adopta la siguiente medida de conservación, de acuerdo con la Medida de Conservación 31/X:

1. La pesca de *Dissostichus eleginoides* en la División Estadística 58.4.4 se limitará a las pesquerías nuevas de Sudáfrica y Ucrania. La pesca sólo deberá realizarse con palangres y por barcos del pabellón de Sudáfrica y Ucrania.
2. La captura precautoria de las especies *Dissostichus* en la División 58.4.4 será de 580 toneladas al norte de los 60°S extraídas con palangres. En caso de que se alcancen estos límites, la pesquería se cerrará.
3. A los efectos de estas pesquerías nuevas, la temporada de pesca se define como el período desde el 1° de abril hasta el 31 de agosto de 1998.

4. Las pesquerías dirigidas a las especies mencionadas se harán de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XVI y 133/XVI.

¹ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Príncipe Eduardo.

MEDIDA DE CONSERVACION 139/XVI

Pesquería nueva de *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 88.2 durante la temporada 1997/98

La Comisión,

Acogiendo la notificación de Nueva Zelanda de su intención de iniciar una pesquería nueva en la Subárea estadística 88.2 durante la temporada 1997/98 dirigida a las especies *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni*,

adopta la siguiente medida de conservación, de acuerdo con la Medida de Conservación 31/X:

1. La pesca de *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 88.2 se limitará a la pesquería nueva de Nueva Zelanda. La pesca sólo deberá realizarse con palangres y por barcos que enarbolan el pabellón de Nueva Zelanda.
2. La captura precautoria de las especies *Dissostichus* en la Subárea 88.2 será de: 25 toneladas al norte de los 65°S y 38 toneladas al sur de los 65°S. En caso de que se alcancen estos límites, la pesquería se cerrará.
3. A los efectos de esta pesquería nueva, la temporada de pesca se define como el período desde el 15 de febrero hasta el 31 de agosto de 1998.
4. La pesquería dirigida a las especies mencionadas se hará de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XVI y 133/XVI.
5. Cada barco que participe en la nueva pesquería deberá tener en funcionamiento un VMS¹ en forma permanente.

¹ Según se describe en la Resolución 12/XVI

MEDIDA DE CONSERVACION 140/XVI

Pesquería nueva de *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 88.3 durante la temporada 1997/98

La Comisión,

Acogiendo la notificación de Chile de su intención de iniciar una pesquería nueva en la Subárea estadística 88.3 durante la temporada 1997/98 dirigida a las especies *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni*,

adopta la siguiente medida de conservación, de acuerdo con la Medida de Conservación 31/X:

1. La pesca de *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 88.3 se limitará a la pesquería nueva de Chile. La pesca sólo deberá realizarse con palangres y por barcos que enarbolan el pabellón de Chile.
2. La captura precautoria de las especies *Dissostichus* en la Subárea 88.3 será de 455 toneladas al sur de los 65°S. En caso de que se alcancen estos límites, la pesquería se cerrará.
3. A los efectos de esta pesquería nueva, la temporada de pesca se define como el período desde el 15 de febrero hasta el 31 de octubre de 1998¹.
4. La pesquería dirigida a las especies mencionadas se hará de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XVI y 133/XVI.
5. Cada barco que participe en la nueva pesquería deberá tener en funcionamiento un VMS² en forma permanente.

¹ Se realizará una prospección inicial entre el 15 de febrero y el 31 de marzo de 1998.

² Según se describe en la Resolución 12/XVI

MEDIDA DE CONSERVACION 141/XVI^{1,2}

Pesquerías exploratorias de *Dissostichus eleginoides*
en la Subárea estadística 58.6 durante la temporada 1997/98

La Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 58.6 se limitará a las pesquerías exploratorias de Rusia, Sudáfrica y Ucrania. La pesca sólo deberá realizarse con palangres y por no más de dos barcos que enarbolan el pabellón de cada una de estas Partes contratantes.
2. La captura precautoria de las especies *Dissostichus* en la Subárea estadística 58.6 tendrá un límite de 658 toneladas de *Dissostichus eleginoides*. En caso de que se alcance este límite, la pesquería se cerrará.
3. A los efectos de estas pesquerías exploratorias, la temporada de pesca se define como el período desde el 1° de abril hasta el 31 de agosto de 1998.
4. Las pesquerías dirigidas a la especie mencionada se harán de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XVI y 133/XVI.

- ¹ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Crozet
- ² Con excepción de las aguas circundantes a las islas Príncipe Eduardo.

MEDIDA DE CONSERVACION 142/XVI¹

Pesquerías exploratorias de *Dissostichus eleginoides*
en la Subárea estadística 58.7 durante la temporada 1997/98

La Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 58.7 se limitará a las pesquerías exploratorias de Rusia, Sudáfrica y Ucrania. La pesca sólo deberá realizarse con palangres y por un barco que enarbole el pabellón de cada una de estas Partes contratantes.
2. La captura precautoria de las especies *Dissostichus* en la Subárea estadística 58.7 tendrá un límite de 312 toneladas de *Dissostichus eleginoides*. En caso de que se alcance este límite, la pesquería se cerrará.
3. A los efectos de estas pesquerías exploratorias, la temporada de pesca se define como el período desde el 1º de abril hasta el 31 de agosto de 1998.
4. Las pesquerías dirigidas a la especie mencionada se harán de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XVI y 133/XVI.

- ¹ Con excepción de las aguas circundantes a las islas Príncipe Eduardo.

MEDIDA DE CONSERVACION 143/XVI

Pesquería exploratoria de *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni*
en la Subárea estadística 88.1 durante la temporada 1997/98

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 88.1 se limitará a la pesquería exploratoria de Nueva Zelandia. La pesca sólo deberá realizarse con palangres y por barcos que enarbolan el pabellón de Nueva Zelandia.
2. La captura precautoria de las especies *Dissostichus* en la Subárea 88.1 será de: 338 toneladas al norte de los 65°S y 1 172 toneladas al sur de los 65°S. En caso de que se alcancen estos límites, la pesquería se cerrará.
3. A los efectos de esta pesquería exploratoria, la temporada de pesca se define como el período desde el 15 de febrero hasta el 31 de agosto de 1998.

4. La pesquería dirigida a las especies mencionadas se hará de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XVI y 133/XVI.
5. Cada barco que participe en la nueva pesquería deberá tener en funcionamiento un VMS¹ en forma permanente.

¹ Según se describe en la Resolución 12/XVI

MEDIDA DE CONSERVACION 144/XVI

Pesquería exploratoria de arrastre de las especies *Dissostichus* en la División estadística 58.4.3 durante la temporada 1997/98

Por la presente, la Comisión adopta esta medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de arrastre dirigida a las especies *Dissostichus* en la División estadística 58.4.3 al norte del paralelo 60°S se limitará a la pesquería exploratoria de los barcos que enarbolan el pabellón de Australia. La captura total de las especies *Dissostichus* en la temporada 1997/98 no deberá exceder de 963 toneladas extraídas con redes de arrastre.
2. A los efectos de esta Medida de Conservación, la temporada 1997/98 se define como el período entre el 8 de noviembre de 1997 hasta el final de la reunión de la Comisión en 1998, o cuando se alcance el TAC, lo que ocurra primero.
3. Todo barco que participe en la pesquería exploratoria de las especies *Dissostichus* en la División estadística 58.4.3 deberá tener un observador científico, por lo menos, designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA durante todas las operaciones de pesca que se realicen dentro de la División.
4. Todo barco que participe en la pesquería exploratoria de las especies *Dissostichus* en la División estadística 58.4.3 tener en funcionamiento un VMS¹ en forma permanente.
5. Con el fin de dar cumplimiento a esta Medida de Conservación:
 - i) se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII; y
 - ii) los datos biológicos a escala fina recogidos mensualmente según lo establece la Medida de Conservación 117A/XVI deberán ser recopilados y notificados de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional.
6. Si durante el transcurso de una pesquería dirigida a las especies *Dissostichus* la captura secundaria de cualquiera de las especies *Lepidonotothen squamifrons*, *Nototothenia rossii*, *Channichthys rhinoceratus* o *Bathyraja* en un lance:
 - i) es superior a 100 kg y excede el 5% del peso total de la captura de peces, o

ii) es mayor o igual a 2 toneladas, entonces

el barco pesquero deberá trasladarse a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas². El barco pesquero deberá esperar por lo menos cinco días³ antes de regresar a cualquier lugar que se encuentre en un radio de 5 millas náuticas del lugar donde se excedió el límite de la captura secundaria. El lugar donde la captura secundaria excedió de 5% se define como el trayecto recorrido por el barco pesquero desde el punto donde se caló el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.

7. Se deberá notificar el número total y el peso de las especies *Dissostichus* que se descartaron, incluidos aquellos ejemplares con carne gelatinosa. Estos peces se tomarán en cuenta al contar la captura total permitida.
8. El plan de recopilación de datos que figura en el apéndice 144/A será puesto en práctica y sus resultados notificados a la CCRVMA, a más tardar, dentro de tres meses después del cierre de la pesquería.

¹ Según se describe en la Resolución 12/XVI

² Esta disposición se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.

³ El período especificado se adopta conforme al período de notificación dispuesto en la Medida de Conservación 51/XII, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

APENDICE 144/A

PLAN OPERACIONAL DE LA PESCA DE INVESTIGACION Y DE LA PESCA COMERCIAL

Durante la etapa inicial de la pesca exploratoria en los bancos de Elan y BANZARE, y ateniéndose a los límites de captura establecidos por la CCRVMA, barcos australianos llevarán a cabo una prospección de arrastre, a una profundidad de 1 500 m, con el fin de determinar la biomasa de las especies de interés comercial en cada uno de los bancos. Si bien es posible que la exploración comercial y las prospecciones no se lleven a cabo en ambos bancos en la misma temporada, la exploración comercial no procederá a menos que se efectúe una prospección en forma simultánea. La prospección se hará lo más rápido posible.

La prospección en cada banco comprenderá 40 lances en posiciones elegidas aleatoriamente. Debido a que no se sabe con seguridad si el fondo de estos bancos se presta a la pesca, ni tampoco se conoce exactamente la posición de partes de estos bancos, es posible que una gran proporción de los sitios no sean adecuados para la pesca de arrastre. A fin de facilitar la prospección, el fondo de profundidad menor de 1 500 m de cada banco ha sido dividido en un poco más de 40 cuadrículas, de 15 millas náuticas cuadradas cada una para el banco de Elan y 25 millas náuticas cuadradas cada una para el banco de BANZARE (figuras 1 y 2). En cada cuadrícula, se han escogido aleatoriamente cinco estaciones para los arrastres (tablas 1 y 2), y el barco efectuará un arrastre en una de las cinco estaciones en cada cuadrícula. Si ninguna de las estaciones elegidas es adecuada, se abandonará la cuadrícula. Dentro de poco se dispondrá de mapas más exactos de estas áreas, y puede ser necesario alterar las posiciones de las cuadrículas de muestreo.

CONDICIONES DEL PERMISO Y PLAN DE RECOPIACION DE DATOS

Los barcos cumplirán con todas las condiciones, expresas e implícitas, de la CCRVMA. Las condiciones generales incluyen el uso de una luz de malla mínima de 120 mm. (Medida de Conservación 2/III), y la abstención de utilizar cables de control de la red (Medida de Conservación 30/X). También se aplicarán los sistemas de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días (Medida de Conservación 51/XII) y el de notificación mensual de datos biológicos y de esfuerzo exigidos por las Medidas de Conservación 121/XVI y 122/XVI en la División 58.4.3.

Además de las disposiciones de la CCRVMA, la División de Ordenación Pesquera de Australia (AFMA) requerirá que los barcos porten un VMS que permitirá que esta organización conozca la posición exacta de los barcos en todo momento. Asimismo, los barcos llevarán a bordo un inspector/observador científico, quién observará las actividades y las capturas y recopilará los datos biológicos.

Se recopilarán los siguientes datos y materiales de la prospección y de las operaciones pesqueras comerciales, tal como lo requiere el *Manual del Observador Científico* de la CCRVMA para las pesquerías de peces:

- i) datos de captura y esfuerzo de lance por lance por especie;
- ii) datos de la frecuencia de talla de lance por lance de especies comunes;
- iii) sexo y estado de las gónadas de especies comunes;
- iv) dieta y contenido estomacal;
- v) escamas y/o otolitos para la determinación de la edad;
- vi) captura secundaria de peces y otros organismos; y
- vii) observación de la mortalidad incidental de aves y mamíferos marinos en relación a las operaciones pesqueras.

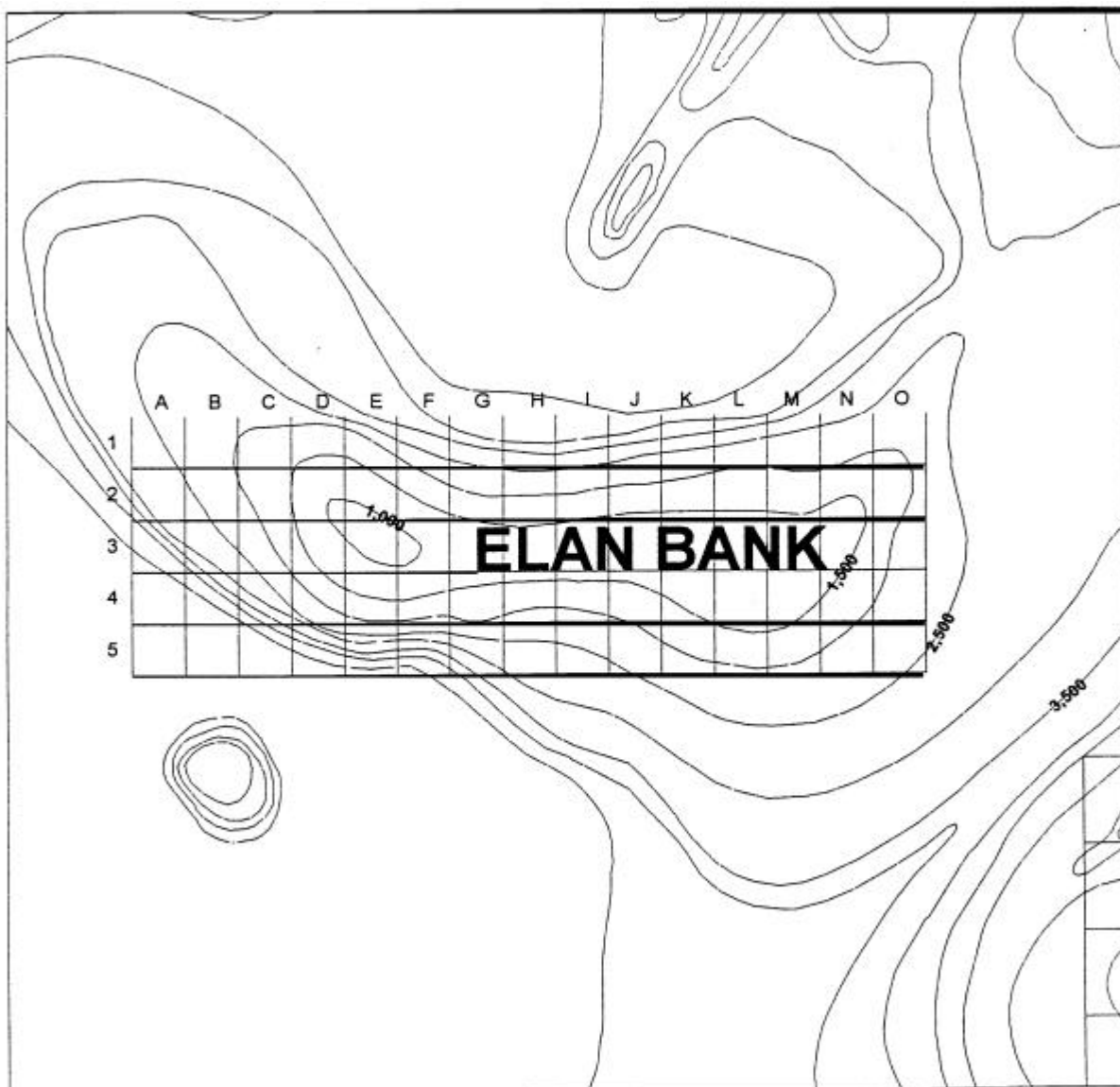


Figura 1: Posición y sistema de numeración de las cuadrículas de 15 millas náuticas para la toma de muestras en el banco Elan.

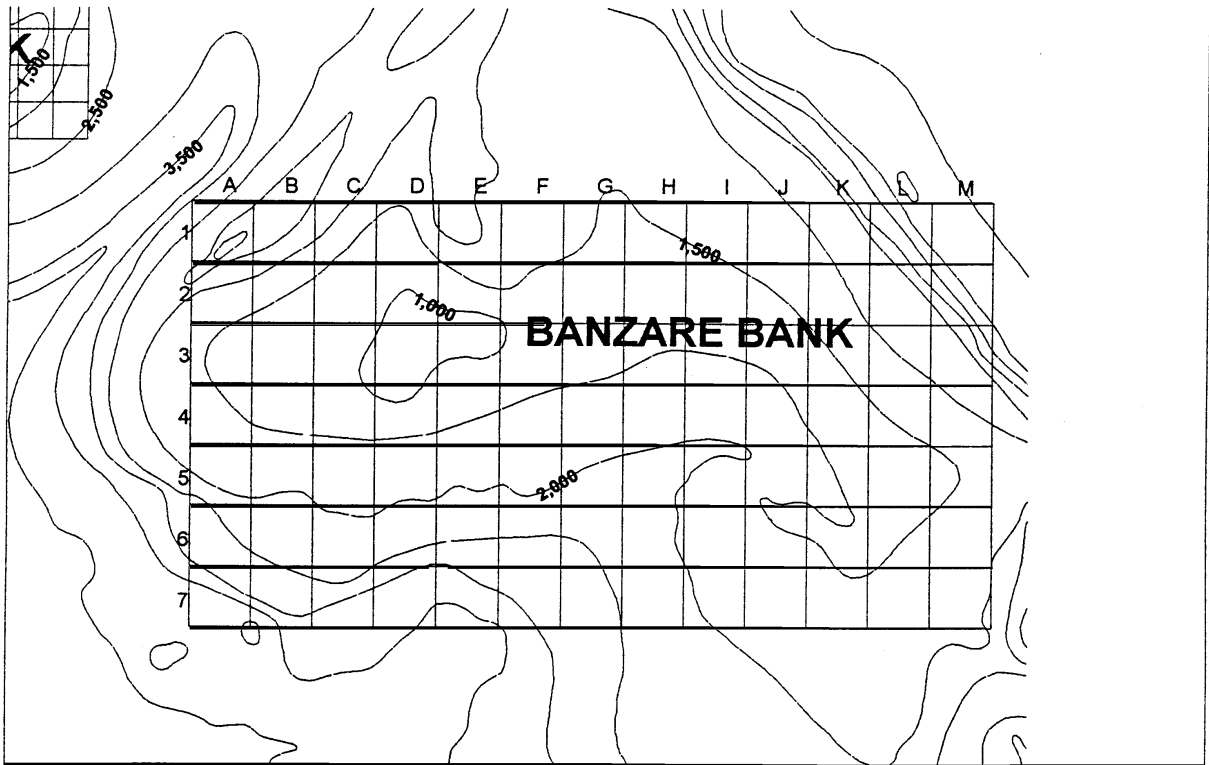


Figura 2: Posición y sistema de numeración de las cuadrículas de 15 millas náuticas para la toma de muestras en el banco BANZARE.

Tabla 1: Lista de las estaciones de arrastre aleatorias para el banco de Elan. En la figura 1 se muestra la ubicación de las cuadrículas.

Posición de las cuadrículas	Primera estación	Segunda estación	Tercera estación	Cuarta estación	Quinta estación
A1	S56 24.55:E065 55.28	S56 21.12:E066 3.82	S56 17.66:E065 50.32	S56 14.65:E066 4.36	S56 26.73:E066 5.89
A2	S56 30.88:E065 50.84	S56 38.82:E066 1.89	S56 41.46:E065 44.57	S56 31.88:E066 4.77	S56 41.86:E066 9.47
A3	S56 43.80:E065 59.38	S56 47.81:E066 10.68	S56 55.20:E066 9.21	S56 56.51:E065 56.59	S56 43.96:E065 47.81
A4	S57 1.86:E065 50.20	S57 11.73:E066 10.04	S57 4.77:E066 2.05	S57 8.51:E065 55.01	S56 57.71:E066 3.60
B1	S56 19.77:E066 24.88	S56 24.48:E066 23.68	S56 27.58:E066 11.59	S56 15.71:E066 14.24	S56 15.57:E066 32.45
B2	S56 32.59:E066 26.48	S56 41.04:E066 33.01	S56 41.31:E066 15.90	S56 36.50:E066 12.88	S56 31.14:E066 16.33
B3	S56 57.24:E066 30.36	S56 56.25:E066 15.73	S56 51.16:E066 25.84	S56 48.05:E066 15.76	S56 43.91:E066 26.87
B4	S57 8.66:E066 31.75	S57 10.15:E066 18.07	S56 57.75:E066 36.28	S56 58.71:E066 11.59	S57 3.86:E066 22.46
C1	S56 13.43:E066 43.93	S56 14.03:E066 51.00	S56 20.12:E066 47.04	S56 20.73:E067 2.48	S56 25.59:E066 56.10
C2	S56 28.07:E066 46.62	S56 33.00:E067 5.98	S56 37.80:E066 55.92	S56 40.03:E067 4.47	S56 38.39:E066 41.83
C3	S56 42.86:E066 59.98	S56 48.13:E066 39.05	S56 53.97:E066 45.39	S56 48.01:E066 56.59	S56 57.31:E067 2.60
C4	S56 59.31:E067 3.75	S57 9.51:E066 59.68	S57 7.15:E066 41.78	S57 12.46:E066 38.81	S57 1.67:E066 49.23
D1	S56 17.42:E067 25.10	S56 22.14:E067 12.51	S56 12.84:E067 21.12	S56 23.03:E067 22.84	S56 13.68:E067 10.66
D2	S56 32.16:E067 7.69	S56 33.54:E067 26.84	S56 37.29:E067 11.22	S56 27.87:E067 28.71	S56 38.10:E067 20.66
D3	S56 50.27:E067 28.99	S56 46.18:E067 12.53	S56 42.89:E067 26.35	S56 56.10:E067 7.64	S56 57.46:E067 31.84
D4	S57 11.71:E067 31.52	S57 11.31:E067 10.26	S57 11.92:E067 20.28	S57 1.14:E067 29.01	S57 1.82:E067 15.79
E1	S56 17.94:E067 47.43	S56 21.58:E067 35.71	S56 22.18:E067 53.91	S56 26.71:E067 43.50	S56 14.81:E067 36.87
E2	S56 34.13:E067 33.41	S56 39.36:E067 43.38	S56 27.69:E067 52.77	S56 27.87:E067 42.28	S56 33.46:E067 44.98
E3	S56 52.19:E067 51.62	S56 48.28:E067 42.73	S56 56.95:E067 57.64	S56 45.39:E067 55.36	S56 55.34:E067 42.67
E4	S57 10.30:E067 45.79	S57 0.91:E067 55.70	S57 6.08:E067 39.83	S57 8.91:E067 59.13	S57 4.51:E067 48.72
F2	S56 31.79:E068 19.54	S56 29.77:E068 7.02	S56 42.14:E068 19.35	S56 39.69:E068 27.72	S56 42.53:E068 2.68
F3	S56 49.85:E068 10.15	S56 53.68:E068 6.36	S56 50.13:E068 26.41	S56 42.67:E068 27.43	S56 44.87:E068 18.07
F4	S57 1.32:E068 15.10	S57 11.30:E068 22.33	S57 5.48:E068 21.23	S56 58.09:E068 24.18	S57 9.65:E068 7.07

Tabla 1 (continuación)

Posición de las cuadrículas	Primera estación	Segunda estación	Tercera estación	Cuarta estación	Quinta estación
G3	S56 52.75:E068 44.92	S56 51.43:E068 47.19	S56 43.84:E068 55.14	S56 43.63:E068 40.01	S56 49.36:E068 34.34
G4	S57 9.15:E068 45.12	S57 9.09:E068 54.03	S57 10.80:E068 34.27	S57 0.20:E068 46.70	S57 5.54:E068 38.71
H3	S56 55.61:E069 16.27	S56 45.47:E069 14.63	S56 51.20:E068 57.49	S56 50.62:E069 17.28	S56 43.85:E068 57.67
H4	S57 3.55:E068 58.58	S57 5.71:E069 18.97	S56 59.69:E069 9.34	S57 10.24:E069 7.86	S57 11.67:E069 18.29
I3	S56 54.98:E069 28.76	S56 45.85:E069 44.25	S56 52.47:E069 40.74	S56 47.59:E069 33.11	S56 49.09:E069 23.90
I4	S56 58.09:E069 22.93	S56 58.48:E069 29.63	S57 5.01:E069 28.52	S57 2.20:E069 40.34	S57 6.80:E069 44.71
J2	S56 41.22:E070 12.99	S56 37.35:E070 5.22	S56 28.16:E070 6.82	S56 37.77:E069 50.54	S56 42.32:E069 57.38
J3	S56 44.29:E070 3.81	S56 46.26:E070 4.58	S56 48.97:E070 16.73	S56 53.70:E069 59.62	S56 49.47:E069 50.61
J4	S57 7.43:E070 0.43	S57 6.37:E070 8.17	S56 57.71:E070 14.28	S57 0.09:E069 55.88	S57 11.12:E070 13.28
K2	S56 35.56:E070 23.01	S56 30.25:E070 43.89	S56 38.08:E070 32.86	S56 28.40:E070 21.44	S56 42.07:E070 23.07
K3	S56 48.69:E070 18.37	S56 54.12:E070 24.61	S56 44.02:E070 36.35	S56 54.77:E070 38.90	S56 49.46:E070 39.43
K4	S57 3.49:E070 31.74	S57 9.24:E070 25.28	S56 57.79:E070 28.55	S57 11.43:E070 44.95	S57 0.18:E070 18.83
L2	S56 41.58:E070 52.32	S56 40.63:E071 10.52	S56 28.96:E071 11.74	S56 37.49:E070 46.66	S56 37.42:E071 2.33
L3	S56 43.03:E070 56.09	S56 47.01:E071 3.54	S56 51.73:E070 55.05	S56 56.84:E070 47.53	S56 55.15:E071 4.23
L4	S56 59.49:E070 59.86	S57 8.39:E070 56.57	S57 1.20:E070 48.39	S57 5.07:E071 8.73	S57 9.40:E070 45.68
L5	S57 25.96:E071 4.82	S57 26.01:E071 12.54	S57 16.56:E071 10.81	S57 16.14:E070 58.26	S57 19.40:E070 50.56
M2	S56 30.47:E071 26.49	S56 41.30:E071 32.08	S56 36.42:E071 24.09	S56 38.61:E071 14.23	S56 28.57:E071 16.97
M3	S56 51.90:E071 29.02	S56 51.44:E071 29.81	S56 43.59:E071 21.03	S56 57.22:E071 38.90	S56 55.56:E071 19.31
M4	S57 8.41:E071 36.19	S57 1.54:E071 36.32	S57 8.12:E071 18.90	S56 58.48:E071 14.11	S57 11.74:E071 28.07
M5	S57 24.86:E071 12.87	S57 22.91:E071 29.50	S57 15.88:E071 29.57	S57 18.36:E071 18.60	S57 17.03:E071 38.76
N2	S56 36.28:E071 41.27	S56 36.81:E071 59.21	S56 41.04:E071 44.72	S56 29.13:E071 48.45	S56 28.46:E072 0.76
N3	S56 54.39:E072 3.05	S56 49.45:E071 44.59	S56 45.04:E072 4.42	S56 56.14:E071 42.39	S56 56.67:E071 53.95
N4	S57 10.90:E071 42.78	S56 59.54:E071 51.25	S57 9.56:E072 2.23	S56 59.08:E072 0.75	S57 5.76:E071 52.41

Tabla 2: Lista de las estaciones de arrastre aleatorias para el banco de BANZARE. En la figura 2 se muestra la ubicación de las cuadrículas.

Posición de las cuadrículas	Primera estación	Segunda estación	Tercera estación	Cuarta estación	Quinta estación
A3	S59 6.68:E074 8.29	S58 57.00:E074 8.20	S58 52.09:E073 58.17	S59 1.81:E074 22.81	S58 51.15:E074 7.73
A4	S59 19.98:E074 44.54	S59 24.14:E074 39.25	S59 28.51:E074 16.83	S59 10.38:E074 43.06	S59 16.09:E074 34.18
B2	S58 29.53:E075 8.08	S58 34.35:E075 29.03	S58 25.12:E075 13.44	S58 24.11:E074 49.18	S58 40.60:E074 51.30
B3	S58 43.13:E074 55.73	S59 1.89:E075 11.48	S59 6.61:E074 56.73	S58 47.70:E075 17.89	S59 0.79:E074 48.47
B4	S59 27.04:E074 58.19	S59 24.82:E075 15.60	S59 14.62:E074 48.93	S59 15.43:E075 19.41	S59 31.66:E074 49.16
C1	S58 17.16:E075 36.55	S58 6.50:E075 38.50	S58 12.30:E076 21.48	S57 57.65:E075 40.85	S58 1.11:E075 51.03
C2	S58 36.14:E076 15.55	S58 41.71:E075 43.27	S58 35.57:E075 57.08	S58 18.14:E076 9.18	S58 39.07:E076 4.40
C3	S59 0.99:E075 50.17	S59 7.12:E075 44.47	S58 55.64:E075 43.37	S59 2.32:E076 0.84	S58 53.08:E076 6.38
C4	S59 22.69:E075 41.90	S59 21.69:E075 59.30	S59 9.30:E076 3.10	S59 29.82:E076 11.60	S59 17.08:E075 41.12
D1	S57 54.15:E076 33.90	S58 0.02:E076 46.21	S58 8.06:E076 36.40	S58 14.02:E076 35.91	S58 2.87:E077 5.60
D2	S58 20.00:E076 40.46	S58 34.60:E076 34.08	S58 20.38:E076 55.38	S58 32.81:E076 54.16	S58 27.78:E076 47.82
D3	S58 53.31:E077 7.82	S58 47.37:E077 7.06	S59 0.93:E076 51.30	S59 0.73:E076 34.51	S58 52.71:E076 43.69
D4	S59 31.62:E077 1.82	S59 20.84:E076 25.43	S59 15.43:E076 46.96	S59 24.03:E076 46.41	S59 18.48:E076 58.35
E2	S58 38.66:E077 42.49	S58 20.46:E077 28.30	S58 38.91:E077 55.26	S58 18.90:E077 40.11	S58 31.56:E077 27.30
E3	S58 57.84:E077 44.98	S58 43.81:E077 32.47	S58 49.99:E077 24.67	S58 57.63:E077 19.60	S58 45.47:E077 14.52
E4	S59 24.97:E077 45.35	S59 13.35:E077 44.94	S59 24.86:E077 18.27	S59 9.74:E077 55.79	S59 30.39:E077 58.36
F2	S58 31.85:E078 25.98	S58 37.98:E078 48.39	S58 23.37:E078 26.88	S58 37.55:E078 4.15	S58 35.15:E078 37.45
F3	S59 5.07:E078 47.42	S58 44.51:E078 9.18	S58 49.35:E078 45.16	S58 56.32:E078 21.30	S58 50.65:E078 32.24
F4	S59 32.20:E078 11.72	S59 26.32:E078 20.90	S59 16.74:E078 41.97	S59 8.90:E078 5.97	S59 31.68:E078 1.58
G1	S58 14.30:E078 52.18	S58 1.97:E079 24.58	S58 15.23:E079 1.60	S58 14.37:E079 14.31	S58 9.69:E079 36.73
G2	S58 36.12:E079 33.11	S58 40.88:E078 50.21	S58 28.76:E079 21.33	S58 42.18:E079 25.07	S58 24.86:E079 29.63
G3	S58 55.39:E078 52.74	S58 45.28:E079 18.68	S58 56.05:E079 22.50	S58 52.58:E079 7.93	S59 3.29:E079 36.09

Tabla 2 (continuación)

Posición de las cuadrículas	Primera estación	Segunda estación	Tercera estación	Cuarta estación	Quinta estación
H1	S57 55.18:E080 24.42	S58 4.46:E080 13.98	S58 7.82:E080 1.07	S58 13.95:E080 4.73	S58 10.54:E080 24.86
H2	S58 18.32:E079 59.36	S58 28.88:E080 15.16	S58 18.77:E079 46.51	S58 24.00:E079 39.85	S58 39.60:E080 5.92
H3	S58 57.21:E079 53.27	S59 2.66:E080 21.62	S59 5.28:E079 46.51	S59 7.21:E080 3.99	S58 51.29:E079 41.58
12	S58 23.29:E081 7.50	S58 31.36:E081 3.21	S58 38.44:E080 54.85	S58 37.98:E081 11.40	S58 25.91:E080 45.40
13	S58 45.18:E080 46.79	S58 58.96:E080 29.85	S59 2.52:E080 50.64	S59 0.10:E080 42.13	S58 50.30:E080 36.72
J2	S58 42.04:E081 27.22	S58 23.47:E081 33.11	S58 34.05:E081 31.30	S58 38.94:E081 49.52	S58 36.20:E082 0.92
J3	S59 1.04:E081 17.15	S58 59.52:E081 37.81	S58 50.94:E081 52.49	S58 44.76:E081 20.67	S58 48.38:E082 3.04
J4	S 59 28.18:E081 23.78	S59 10.18:E081 25.53	S59 17.05:E081 22.19	S59 19.17:E081 51.46	S59 23.43:E081 39.41
J6	S60 12.55:E081 32.51	S60 4.44:E081 53.65	S60 7.81:E081 18.43	S60 7.67:E082 1.68	S60 17.36:E081 22.43
K3	S58 51.44:E082 17.45	S59 6.54:E082 22.58	S59 0.93:E082 49.02	S58 43.21:E082 7.79	S58 56.98:E082 38.52
K4	S59 9.53:E082 42.21	S59 29.98:E082 30.35	S59 26.46:E082 52.60	S59 18.94:E082 24.71	S59 17.94:E082 9.29
K5	S59 50.21:E082 36.43	S59 42.98:E082 49.35	S59 42.22:E082 9.33	S59 34.72:E082 25.80	S59 36.26:E082 46.60
K6	S60 12.27:E082 28.16	S59 57.88:E082 14.99	S60 4.79:E082 12.27	S60 15.68:E082 18.70	S60 4.65:E082 33.94
L4	S59 13.61:E082 54.09	S59 26.71:E082 57.05	S59 28.84:E083 21.14	S59 18.55:E083 28.86	S59 9.85:E083 35.25
L5	S59 49.16:E082 58.64	S59 43.61:E083 41.57	S59 40.81:E083 15.64	S59 57.45:E083 41.01	S59 54.56:E083 11.15
L6	S60 5.64:E083 24.26	S60 2.70:E083 34.56	S60 20.36:E083 35.41	S60 21.01:E083 12.15	S60 0.21:E083 3.92
M5	S59 45.76:E084 8.87	S59 39.77:E084 21.41	S59 45.64:E083 55.72	S59 46.12:E083 44.18	S59 34.33:E084 11.57

MEDIDA DE CONSERVACION 145/XVI

Pesquería exploratoria de *Martialia hyadesi* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1997/98

La Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con las Medidas de Conservación 7/V y 65/XII:

1. La explotación de *Martialia hyadesi* en la Subárea estadística 48.3 se limitará a la pesquería exploratoria por barcos que enarbolan el pabellón de la República de Corea y del Reino Unido. La captura tendrá un límite de 2 500 toneladas.
2. La temporada de pesca, para los fines de esta pesquería, se define como el período desde el 8 de noviembre de 1997 hasta el final de la reunión de la Comisión en 1998, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.
3. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación :
 - i) se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en la Medida de Conservación 61/XII;
 - ii) cada barco deberá informar los datos requeridos para completar el formulario estándar de datos de captura y esfuerzo a escala fina de la CCRVMA para la pesquería de calamar (formulario C3). Los datos deberán incluir el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que son capturados y liberados o que mueren. Los datos correspondientes a las capturas efectuadas antes del 31 de julio de 1998 deberán ser notificados a la CCRVMA antes del 31 de agosto de 1998; y
 - iii) los datos correspondientes a las capturas efectuadas entre el 31 de julio de 1998 y el 31 de agosto de 1998 deberán ser notificados a la CCRVMA antes del 30 de septiembre de 1998 para ponerlos a disposición de la reunión del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces en 1998.
4. Todo barco que participe en la pesquería de *Martialia hyadesi* durante la temporada 1997/98 deberá llevar a bordo un observador científico, designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
5. Se pondrá en práctica el plan de recopilación de datos (anexo 145/A). Los datos recopilados según dicho plan para el período hasta el 31 de agosto de 1998 se presentarán a la CCRVMA antes del 30 de septiembre de 1998 de manera que puedan estar a disposición de la reunión del Grupo de Trabajo para la Evaluación de Poblaciones de Peces. Los datos de las capturas extraídas después del 31 de agosto se notificarán a la CCRVMA antes de los tres meses desde el cierre de la pesquería.

PLAN DE RECOPIACION DE DATOS PARA LAS PESQUERIAS
EXPLORATORIAS DEL CALAMAR (*MARTIALIA HYADESI*) EN LA SUBAREA 48.3

1. Todos los barcos cumplirán con las disposiciones de la CCRVMA. Estos incluyen datos necesarios para completar el formulario de notificación de captura y esfuerzo por períodos de diez días (Tac 1), según lo dispone la Medida de Conservación 61/XII; y los datos necesarios para completar el formulario de la CCRVMA de datos estándar de captura y esfuerzo a escala fina para la pesquería del calamar que opera con poteras (formulario C3). Dentro de la información se incluye el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que se han capturado y liberado o que han muerto.
2. Se recogerá toda la información requerida por el *Manual de Observación Científica* de la CCRVMA para las pesquerías de calamar. Esta incluye:
 - i) detalles del barco y del programa de observación (formulario S1);
 - ii) información sobre la captura (formulario S2); y
 - iii) datos biológicos (formulario S3).

RESOLUCION 12/XVI

Sistemas de posicionamiento automático para barcos vía satélite (VMS)

La Comisión,

Tomando nota de la grave preocupación por la gran incidencia de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada de *Dissostichus eleginoides* y de otros recursos vivos marinos,

considera que:

1. Sujeto a los párrafos 2 y 3, los miembros deberán procurar establecer un sistema de posicionamiento automático (VMS) antes del final de la reunión de la Comisión en 1998 a fin de vigilar la posición de los barcos de su pabellón que están autorizados para efectuar actividades de explotación de las especies *Dissostichus* y de otros recursos vivos marinos en el Area de la Convención de acuerdo con la Medida de Conservación 119/XVI, en zonas donde se aplican límites de captura, temporadas de pesca o limitaciones de zonas establecidos por medidas de conservación adoptadas por la Comisión.
2. Cualquier miembro que no pueda establecer un VMS en el plazo establecido en el párrafo 1, deberá informar de ello a la Secretaría de la CCRVMA antes de la reunión anual de 1998 y, si fuera posible, proporcionar una fecha alternativa para la implementación de un VMS.
3. La implementación de un VMS en barcos que participan en la pesquería de kril no es un requisito por el momento.

4. Una vez que el VMS esté en funcionamiento, cada miembro deberá controlar la posición de los barcos de su pabellón autorizados a pescar de acuerdo con la Medida de Conservación 119/XVI. Si el VMS dejara de transmitir, el miembro deberá tomar medidas inmediatas para asegurar que la transmisión se reanude rápidamente.
5. Antes del comienzo de la reunión anual de la Comisión, los miembros deberán informar a la Secretaría sobre:
 - i) cualquier VMS en funcionamiento, incluidos detalles técnicos; y
 - ii) todos los barcos de su pabellón que hayan sido detectados, mediante el uso de un VMS, pescando en el Area de la Convención en posible contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA, de conformidad con el párrafo XI del Sistema de Inspección.

¹ A estos efectos, un VMS se refiere a un sistema mediante el cual, entre otras cosas:

- i) se recoge información sobre la identidad del barco, su situación geográfica, fecha y hora con una frecuencia tal que asegure que la Parte contratante pueda vigilar efectivamente a su barco; y
- ii) el nivel estándar de funcionamiento deberá incluir un sistema que:
 - a) sea a prueba de interferencia;
 - b) sea totalmente automático y funcional en todo momento, independientemente de las condiciones ambientales;
 - c) proporcione datos en tiempo real; y
 - d) proporcione información sobre la posición con una precisión de 500 m, o menor, en latitud y longitud y en un formato que debe ser determinado por el Estado del pabellón.

ORDENACION BAJO CONDICIONES DE INCERTIDUMBRE ACERCA DEL TAMAÑO Y EL RENDIMIENTO PRECAUTORIO DEL STOCK

Reanudación de las pesquerías que han cesado

10.1 El año pasado, la Comisión indicó que su sistema actual para requerir información de los miembros sobre sus planes de pesca durante las reuniones anuales había resultado ser poco fiable y acordó que se necesitaba un procedimiento de notificación formal. Por lo tanto, la Comisión había solicitado al Comité Científico y a sus grupos de trabajo que formularan recomendaciones sobre un procedimiento formal de notificación para las pesquerías que han cesado.

10.2 La Comisión notó que la Secretaría había elaborado un registro de pesquerías del Area de la Convención de la CCRVMA (SC-CAMLR-XVI/BG/16 Rev. 2). Aunque no existen directrices específicas para clasificar las pesquerías que deben considerarse como caducadas, el Comité Científico había identificado varias pesquerías que se ajustaban a esta categoría (SC-CAMLR-XVI, tabla 6).

10.3 La Comisión tomó nota de la recomendación del Comité Científico que la reanudación de las pesquerías que han cesado debería efectuarse conforme a los principios de precaución. La

reanudación de las mismas debería exigir una notificación previa y un plan de recopilación de datos similar al que se requiere para las pesquerías exploratorias y que figuran en el apéndice E del anexo 5 de SC-CAMLR-XVI.

10.4 La Comisión tomó nota de las opiniones del Comité Científico en cuanto a las pesquerías que han sido cerradas o que han cesado, y respaldó la propuesta de la Comunidad Europea para que se dé una mayor consideración a este asunto en relación con el estado de las pesquerías en un contexto más general. La relación entre todos los estados de evolución de las pesquerías, incluidos aquellos de las pesquerías nuevas y exploratorias, debe ser revisada para asegurar que exista una progresión coherente desde un recurso no explotado hasta una explotación comercial del mismo. Un proceso similar se aplica a la reanudación de pesquerías que hayan sido cerradas o que hayan cesado. Se acordó además que los miembros debían examinar este asunto durante el período entre sesiones y presentar propuestas a la Secretaría a fin de asegurar su transmisión oportuna a todas las Partes.

Plan de ordenación a largo plazo de *C. gunnari*

10.5 La Comisión indicó que los criterios de decisión actuales para determinar el rendimiento a largo plazo de *C. gunnari* no pueden ser aplicados debido a la gran variabilidad natural de la biomasa del stock en desove. El Comité Científico ha programado un taller justo antes de la reunión del WG-FSA en 1998 para empezar la elaboración de estrategias de ordenación a largo plazo para *C. gunnari* (SC-CAMLR-XVI, párrafo 5.62). La Comisión aprobó los términos de referencia modificados para este taller (SC-CAMLR-XVI, párrafo 5.62).

Enfoque interactivo de ordenación para *D. eleginoides*

10.6 La Comisión recordó su preocupación ante la imposibilidad de evaluar directamente la abundancia del stock de *D. eleginoides* en su totalidad a partir de estimaciones de la abundancia de peces juveniles capturados en prospecciones de arrastre, como se hace en la actualidad, y señaló tres problemas serios:

- i) en la Subárea 48.3, la tendencia de la biomasa del stock de desove de *D. eleginoides* predicha por el modelo de rendimiento generalizado (GYM), y la tendencia del CPUE normalizado derivada del modelo lineal generalizado (GLM), no coinciden ;
- ii) la determinación de límites de captura precautorios en las pesquerías nuevas y exploratorias de *D. eleginoides* queda restringida por la falta de información local, incluidos los datos de prospecciones. En consecuencia, se debe extrapolar la información de otras áreas (v.g. SC-CAMLR-XVI, tabla 5); y
- iii) el alto nivel de capturas no declaradas en comparación con las capturas notificadas en algunas áreas introduce un alto grado de incertidumbre acerca del estado de los stocks de peces.

10.7 La Comisión tomó nota de estos problemas de ordenación, y solicitó al Comité Científico que continúe trabajando a fin de encontrar una solución.

COOPERACION CON OTROS COMPONENTES DEL SISTEMA DEL TRATADO ANTARTICO

XXI Reunión Consultiva del Tratado Antártico

11.1 El Secretario Ejecutivo, Sr. E. de Salas, representó a la CCRVMA en la XXI Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA) que se celebró en Christchurch, Nueva Zelandia, del 9 al 21 de mayo de 1997. La declaración del Secretario Ejecutivo en la RCTA se presentó como CCAMLR-XVI/BG/3.

11.2 El Secretario Ejecutivo señaló a la atención de la Comisión varios asuntos que figuraron en su informe de la reunión (CCAMLR-XVI/5). En particular, indicó que la designación de un área que incluye una zona marina como Area Antártica Especialmente Protegida (ASPA) o Especialmente Administrada (ASMA) requiere la aprobación previa de la CCRVMA de conformidad con el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente. La RCTA también había proporcionado una definición del término 'área marina', para la consideración de la CCRVMA, como sigue:

- '... los planes preliminares de gestión que requieren la aprobación de la CCRVMA son aquellos que incluyen áreas marinas en las cuales:
- se efectúa la explotación, o existe la posibilidad de efectuar una explotación, de los recursos vivos marinos que puede verse afectada por la designación del sitio; o
 - existen disposiciones en un plan de ordenación preliminar que pueden prohibir o restringir las actividades relacionadas con la CCRVMA.

La Comisión aprobó esta definición.

11.3 La RCTA refirió a la Comisión la siguiente lista de nueve Sitios de Interés Científico Especial (SSSI) que incluyen este tipo de áreas marinas:

SSSI 1:	Cabo Royds, Isla de Ross
SSSI 20:	Punta Biscoe, Isla Anvers
SSSI 26:	'Bahía Chile' (Discovery Bay), Isla Greenwich, Islas Shetland del Sur
SSSI 27:	Puerto Foster, Isla Decepción, Islas Shetland del Sur
SSSI 28:	Bahía Sur, Isla Doumer, Archipiélago de Palmer
SSSI 32:	Cabo Shirreff, Isla Livingston, Islas Shetland del Sur
SSSI 34:	Cabo Anca de León, Isla 25 de Mayo/Rey Jorge, Islas Shetland del Sur
SSSI 35:	Estrecho de Bransfield Occidental a la altura de la Isla Baja, Islas Shetland del Sur
SSSI 36:	Bahía Dallmann Oriental, a la altura de la Isla Bravante, Archipiélago de Palmer.

En el momento oportuno se presentarán los planes preliminares de ordenación para estas áreas al Comité Científico y al WG-EMM para la formulación del asesoramiento científico apropiado.

11.4 La RCTA había deliberado sobre el problema de los desechos marinos y sus efectos en la fauna silvestre y en el medioambiente y sobre la posibilidad de que parte de los desechos marinos encontrados en el Area de la Convención provengan de zonas adyacentes a ésta. Había notado las actividades de la CCRVMA en este campo y solicitó que la CCRVMA informe a la RCTA sobre su evaluación del problema y el progreso logrado. La Comisión decidió que el Secretario Ejecutivo deberá informar sobre las actividades en curso de la Comisión a este respecto en su informe a la próxima RCTA.

11.5 El Secretario Ejecutivo informó que varios delegados en la RCTA habían indicado que se debería exhortar a Bulgaria a adherirse a la Comisión, si sus barcos o intereses están involucrados en la pesca en el Area de la Convención.

11.6 Chile informó que en la RCTA había planteado un asunto relacionado con el reglamento interno propuesto para el Comité de Protección del Medio Ambiente (CEP). Si bien se espera que el Presidente del Comité Científico representaría, como corresponde, a la CCRVMA en las reuniones de CEP, otro asunto distinto es la obligación de CEP de consultar con otros componentes del Tratado Antártico. En este sentido, el Artículo XXI de la Convención constituye la normativa que guía a la CCRVMA, y el CEP no solamente debería consultar con el Comité Científico sino también con la Comisión. El Reino Unido, apoyado por los EEUU, indicó que CEP era un comité que se encargaba de aspectos técnicos, científicos y del medio ambiente. En esta calidad, la intervención directa de la Comisión con CEP resultaría inapropiada.

Cooperación con SCAR

11.7 El Presidente del Comité Científico notificó a la Comisión que el Comité Científico había lamentado la ausencia, por segundo año consecutivo, de un observador de SCAR (SC-CAMLR-XVI, párrafo 11.2). La Comisión indicó asimismo, que SCAR no había nombrado un observador para que asistiera a la reunión de la Comisión en los dos últimos años. La Comisión convino en que el Secretario Ejecutivo escriba al SCAR para preguntar sobre las intenciones de este Comité en cuanto a su asistencia a las reuniones de la Comisión y del Comité Científico en el futuro y le remita los comentarios del Comité Científico.

11.8 Se tomó nota de que gracias a la presencia del observador de la CCRVMA, Dra. Fanta (Brasil), en las reuniones del Grupo de Expertos en Asuntos del Medio Ambiente y Conservación (GOSEAC), y del Subgrupo sobre la Biología Evolutiva de los Organismos Antárticos del SCAR, la CCRVMA ha recibido información sobre programas de importancia para la Comisión. Ambos grupos han recomendado mantener el intercambio de información con WG-EMM, WG-FSA y con el Comité Científico.

COOPERACION CON OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Informes de observadores de otras organizaciones internacionales

12.1 Los observadores de ASOC, CCSBT, FAO y IUCN asistieron a la reunión.

12.2 El observador de la FAO, el Sr. R. Shotton, al presentar el informe de la FAO a la reunión (CCAMLR-XVI/BG/25), destacó tres áreas en las cuales la FAO ha participado recientemente y que pueden ser de interés para la Comisión. La primera se refirió a la elaboración del Código de Conducta para la Pesca Responsable, que puntualiza los requisitos para la pesca responsable. El objetivo de este código es impulsar, de manera coherente e integral, cambios a nivel institucional, político y técnico. Si bien este código se ha basado en las normas pertinentes del Derecho Internacional, su cumplimiento es voluntario. La FAO espera que adquiera obligatoriedad a nivel mundial, regional y nacional cuando sea adoptado. El código representa la esencia del programa de la FAO y su aplicación es ambiciosa; proporciona además un marco unificador para los acuerdos posteriores, desde UNCLOS en 1982, hasta el Acuerdo sobre Poblaciones Transzonales en 1995.

12.3 El segundo punto que puede interesar a la CCRVMA es la Consulta Técnica sobre Mortalidad de Aves Marinas programada para marzo de 1998, en Japón. El objetivo de dicha Consulta es elaborar un plan de acción preliminar para la ejecución de las medidas de mitigación orientadas a reducir las capturas incidentales de aves marinas en las pesquerías de palangre; la adopción de este plan sería considerada por el Comité de Pesquerías (COFI) en 1999. La FAO está consciente de la competencia de la CCRVMA en esta área, y de presentarse cualquier sugerencia específica con respecto a una eventual colaboración, la FAO se ofrece para facilitar el contacto con los órganos apropiados.

12.4 La Comisión indicó que la CCRVMA había desempeñado un papel destacado en el tema bajo la consideración de FAO en la Consulta Técnica. Sería muy apropiado y útil que los expertos de la CCRVMA tuviesen la posibilidad de comentar sobre la guía y plan de acción preliminares que serán elaborados durante la reunión. La Comisión por lo tanto acordó preguntar a FAO si estaría en condiciones de suministrar la información pertinente a la Secretaría de la CCRVMA al final de la Consulta Técnica. La Secretaría se encargaría de organizar los comentarios de los expertos en el tema dentro de WG-IMALF para que sean transmitidos a la FAO a tiempo para ser considerados en la consulta de la FAO que se celebrará en octubre de 1998 en Roma.

12.5 La Delegación de España indicó que los miembros de la CCRVMA que también son miembros de la FAO tendrán la oportunidad de aportar en forma individual a esta consulta.

12.6 La tercera cuestión planteada por el Sr. Shotton se refirió a un documento técnico de la FAO sobre pesquerías titulado 'Pesquerías de kril a nivel mundial', preparado por el Dr. S. Nicol y el Prof. Y. Endo, y distribuido ampliamente a las instituciones pertinentes. En CCAMLR-XVI/BG/25 se presenta un resumen de este documento (apéndice II).

12.7 También se mencionaron otros dos asuntos de interés. Uno se refiere a la conservación de los elasmobranchios; en este sentido la FAO ha organizado monografías de unas 20 pesquerías de elasmobranchios que serán publicadas en 1998. A este respecto, FAO señaló que las rayas se incluyen como parte de la captura secundaria de las pesquerías que operan en el Área de la Convención y apreciaría una monografía que documente los incidentes de captura de rayas en la

zona de la CCRVMA; además se ofreció a ayudar a su financiación en caso de necesitarse una tercera parte en la preparación de análisis.

12.8 Finalmente, el observador de la FAO informó sobre una conferencia programada para noviembre de 1999, copatrocinada por la FAO y el Departamento de Pesquerías de Australia Occidental, que se dedicará a analizar las consecuencias de los Derechos de Propiedad en la Ordenación de Pesquerías, esto es, de los regímenes de ordenación basados en estos derechos. Una de las sesiones extraordinarias de la conferencia tratará el tema de la extensión de los derechos de propiedad más allá de las ZEE mediante, por ejemplo, la concesión de cuotas individuales transferibles.

12.9 El observador de ASOC, la Sra. C. Mormorunni, al presentar su informe (CCAMLR-XVI/BG/36) expresó la preocupación de ASOC ante las presiones económicas para aumentar las cuotas de pesca y la expansión de las capturas ilegales y no reglamentadas de *D. eleginoides*, que están amenazando el ecosistema del océano Austral y en un contexto más amplio, la credibilidad internacional de la CCRVMA. Mientras no se controle la pesca ilegal y la pesca no reglamentada, ASOC estima que los miembros no tienen otra opción que establecer un TAC igual a cero, ya que no tiene sentido realizar una pesca 'legal' cuando la captura real está tan por encima del nivel precautorio estimado por la CCRVMA. Permitir cualquier tipo de explotación mientras esta situación sigue fuera de control contribuiría al agotamiento del recurso.

12.10 El observador de IUCN, la Sra. J. Dalziell, al presentar su informe a la Comisión (CCAMLR-XVI/BG/37) le recordó a ésta las resoluciones adoptadas en el Congreso Mundial sobre la Conservación celebrado en 1996. Tres resoluciones, *inter alia*, llaman a: el establecimiento de una extensa red de zonas protegidas; la aplicación de medidas para proteger los ecosistemas de las islas subantárticas (mediante la reducción de la mortalidad incidental de aves marinas, por ejemplo); y una reducción substancial de la captura secundaria en todas las pesquerías teniendo presente el objetivo a largo plazo de conservar la biodiversidad marina. IUCN sigue sumamente preocupada por los altos niveles de pesca no reglamentada que ocurren en el océano Austral.

12.11 El observador de IUCN también presentó un trabajo titulado 'Protección marina en el océano Austral' (CCAMLR-XVI/BG/40). Este documento presenta los beneficios en aras de la conservación de la creación de un sistema de gran alcance de zonas protegidas en el océano Austral y sugiere que CCRVMA evalúe cómo este posible instrumento de ordenación podría ser aplicado para cumplir con los objetivos de la Convención, y que desarrolle criterios para identificar zonas que pueden ser declaradas como reservas marinas. Estos criterios pueden incluir las zonas de desove o las zonas de alimentación de los depredadores.

Informes de representantes de la CCRVMA
en reuniones de otras organizaciones internacionales

12.12 Durante el período entre sesiones, la CCRVMA estuvo representada en las siguientes reuniones:

- Décima Reunión Especial de ICCAT – España;

- Decimoséptima Sesión del Grupo Coordinador de Trabajo sobre Estadísticas de Pesca (CWP) – Coordinador del WG-FSA y la Secretaría;
- COFI de FAO – Secretario Ejecutivo;
- Cuadragésimo novena Reunión de IWC – Reino Unido; y
- Cuarta Reunión Anual de CCSBT – Australia.

12.13 El Secretario Ejecutivo hizo mención de varios puntos de interés para la Comisión en su informe de la reunión de COFI (CCAMLR-XVI/BG/9). Señaló entre ellos los siguientes: el apoyo de COFI a una propuesta para llevar a cabo una consulta técnica de la FAO sobre ordenación de la capacidad de pesca, que sería organizada por EEUU en 1998; la aceptación de dicho comité del ofrecimiento de Australia para organizar una consulta técnica sobre indicadores de sustentabilidad en relación con la pesca; y como complemento de la Conferencia de Kioto, la intención de Canadá de organizar, conjuntamente con la FAO, una consulta de expertos sobre tecnologías y prácticas en la explotación sostenible relacionadas con la reducción de desechos y de la captura incidental.

12.14 El Secretario Ejecutivo mencionó además las deliberaciones de COFI sobre el Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, refiriéndose, en particular, a la importancia que el comité atribuía al papel que dicho código jugaba en la orientación y promoción de medidas para resolver los problemas de la pesca mundial. Asimismo, informó que había aprovechado la oportunidad para distribuir copias de la publicación *Pesque en la mer, no en el cielo*, en los cuatro idiomas oficiales de la CCRVMA.

12.15 La Delegación de España presentó el informe del observador de la CCRVMA en la Décima Reunión Especial de ICCAT (CCAMLR-XVI/BG/14), y destacó la adopción de ICCAT de dos recomendaciones para prohibir la importación de productos del atún rojo del Atlántico procedentes de países cuyos barcos de pesca debilitan la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por ICCAT: Panamá, Honduras y Belice. Los asuntos que se plantearon en las reuniones entre sesiones sobre el cumplimiento de medidas, en particular, la implementación de VMS y el control portuario, se deliberarían en la reunión de ICCAT, a celebrarse en Madrid, poco tiempo después de CCAMLR-XVI, sobre la cual se informaría en la reunión del próximo año.

12.16 En respuesta a la petición del Reino Unido de continuar las indagaciones comenzadas dos años atrás, sobre las medidas utilizadas por otras organizaciones, incluida la ICCAT, para reducir la captura incidental en las pesquerías de palangre, España indicó que no disponía aún de información, pero el tema sería planteado en la próxima reunión de ICCAT y la información sería presentada a la reunión de la Comisión del próximo año.

12.17 La delegación del Reino Unido se refirió al informe del observador de la CCRVMA en la Cuadragésimo novena Reunión de la IWC (CCAMLR-XVI/BG/32) en el que se subrayaron las resoluciones adoptadas en la mencionada reunión. Dicha delegación destacó a la Comisión los párrafos 11.11 al 11.13 del informe del Comité Científico (SC-CAMLR-XVI), en particular, el apoyo del Comité al cometido propuesto por el WG-EMM para el pequeño grupo de enlace con el SC-IWC que se desea formar para aumentar la colaboración entre las dos organizaciones.

12.18 El Secretario Ejecutivo informó sobre la reunión del CWP organizada por la Secretaría en marzo (SC-CAMLR-XVI/BG/12), en la que se deliberaron asuntos de interés para la Comisión, y en especial para su Secretaría, en relación con el manejo de estadísticas de pesca por otras organizaciones. Era la primera reunión del CWP desde que había adoptado un nuevo estatuto y la primera vez que se había reunido en el hemisferio sur. Asimismo, agradeció, en particular, la participación del coordinador del WG-FSA (Dr. W. de la Mare) en dicha reunión.

12.19 En relación con los datos sobre el esfuerzo de la pesca de palangre en el Área de la Convención solicitados por la CCSBT, la Comisión apoyó la recomendación del Comité Científico de proporcionar esta información (SC-CAMLR-XVI, párrafo 11.16).

12.20 Con respecto a la continua cooperación con la CCSBT, la Comisión coincidió en que era importante proporcionar a la misma un resumen de la información sobre mortalidad incidental contenida en el informe del WG-FSA (SC-CAMLR-XVI, anexo 5).

Cooperación futura

12.21 Los siguientes observadores fueron designados para representar a la CCRVMA en las reuniones entre sesiones:

- Decimoquinta Reunión Ordinaria de ICCAT, 14 al 21 de noviembre de 1997, Madrid, España – España;
- XXII RCTA, 25 de mayo al 5 de junio de 1998, Tromsø, Noruega – Secretario Ejecutivo;
- I-ATTC, junio de 1998, La Jolla, EEUU – EEUU;
- Quinta Reunión Anual de CCSBT, septiembre de 1998, Japón – Japón;
- Quincuagésima Reunión de IWC, 16 al 20 mayo de 1998, Muscat, Omán – Suecia (Prof. B. Fernholm); y
- Comisión del Pacífico Sur – Francia.

CONSIDERACION DE LA IMPLEMENTACION DEL OBJETIVO DE LA CONVENCION

13.1 La Delegación de Chile presentó su documento ‘Consideración de la implementación del Objetivo de la Convención (Resumen)’ (CCAMLR-XVI/13). Como fue señalado en la Decimoquinta reunión de la Comisión, Chile reiteró que su propósito en mantener este punto en el orden del día fue el de reflexionar sobre los verdaderos objetivos de la CCRVMA y fortalecer los mecanismos colectivos establecidos por la Convención para promover sus metas de conservación. Al subrayar la importancia del enfoque multilateral hacia la concreción de los objetivos de la Convención, Chile

indicó que de ningún modo intentaba cuestionar o menoscabar las facultades de los Estados que poseen islas en el Area de la Convención de ejercer sus derechos soberanos.

13.2 Como medida preliminar, se habían presentado propuestas específicas concernientes al punto 8 del temario (Observación e Inspección) que fueron muy bien recibidas y abordadas por SCOI, aunque algunas de ellas necesitarían un examen más detallado. Chile agradeció a todas las delegaciones por su contribución a este resultado. Dentro de los asuntos que requerirán la consideración de la Comisión bajo este punto del orden del día en sus próximas reuniones se incluyen:

- i) armonización de los sistemas jurídicos que coexisten en el ámbito de la Convención, incluida la armonización entre las medidas de la CCRVMA y las medidas aplicables en las zonas de jurisdicción nacional dentro del Area de la Convención;
- ii) la necesidad de asegurar la uniformidad y compatibilidad de este proceso de armonización con las disposiciones pertinentes de la Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar y otros instrumentos internacionales pertinentes;
- iii) el requisito de que el asesoramiento científico pertinente no erosione la personalidad jurídica de las áreas comprendidas en dicho asesoramiento;
- iv) la conveniencia de uniformar, ya que no existe un régimen único de observación e inspección, la armonización y complementación de las normativas correspondientes por una parte y la presentación de información a través de un formato único;
- v) la mayor exposición de la CCRVMA a una red más amplia y compleja de contactos internacionales, de acuerdo a los artículos V, VI, IX.5, XI, XV.3 y XXIII y a los artículos X y XXIII cuya orientación se dirige más hacia el cumplimiento; y
- vi) una consolidación y difusión más amplia del enfoque del ecosistema de la CCRVMA para la conservación y ordenación sostenible de los recursos vivos marinos antárticos.

13.3 Chile propuso mantener el punto 13 en el orden del día de la Comisión por ahora, a fin de considerar estos asuntos sistemáticamente.

13.4 Argentina apoyó la iniciativa de Chile y agradeció al SCOI y a la Comisión por el examen constructivo de este tema. Los numerosos asuntos planteados en la presentación de Chile justificaban su examen continuado dentro del marco del punto 13 del temario.

13.5 La Comisión decidió incluir el punto 'Consideración de la implementación de los objetivos de la CCRVMA' en el orden del día de 1998 de la Comisión.

ELECCION DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMISION

14.1 Se observó que Ucrania completaría su período de funciones en la vicepresidencia de la Comisión al término de la Decimosexta reunión. Se eligió a Uruguay para desempeñar el cargo desde el término de la reunión de 1997 hasta el final de la reunión de 1999.

PROXIMA REUNION

Invitación de observadores a la próxima reunión

15.1 La Comisión decidió invitar a los siguientes Estados a asistir a la Decimoséptima reunión de la CCRVMA en calidad de observadores: Bulgaria, Canadá, Finlandia, Grecia, Países Bajos y Perú, y a las siguientes organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales: FAO, SCAR, SCOR, IWC, IOC, FFA, ICCAT, SPC, CCSBT, I-ATTC, ASOC y IUCN.

15.2 La Comisión también acordó invitar a Mauricio y Namibia a la próxima reunión en calidad de observadores (ver párrafo 5.37).

15.3 La Comisión indicó que los observadores invitados podrán participar en sesiones de la reunión plenaria y en las reuniones de los comités permanentes, pero señaló que el artículo 32(b) contenía una cláusula que permitía a los miembros decidir qué puntos del orden del día no estaban abiertos a la participación de observadores.

15.4 La Comisión encargó al Secretario Ejecutivo que al preparar el orden del día para la reunión de SCOI de 1998, estructurara su contenido de forma que permitiera la participación más amplia posible en las deliberaciones relacionadas con la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada.

Fecha y lugar de la próxima reunión

15.5 Los miembros acordaron que las reuniones de 1998 de la Comisión y del Comité Científico se celebren en el Hotel Wrest Point de Hobart, Australia, desde el lunes 26 de octubre al viernes 6 de noviembre de 1998.

ASUNTOS VARIOS

16.1 Los Estados Unidos recordaron que el párrafo 2.5 del informe del Comité Científico (SC-CAMLR-XVI) exteriorizó el interés por parte de compañías estadounidenses en participar en la pesca de kril en el futuro. Este país indicó además que otra compañía pesquera había mostrado interés en la pesca de *E. carlsbergi* y *C. gunnari* en la Subárea 48.3.

16.2 Estados Unidos señaló a la atención de la Comisión una carta de la Coalición Internacional de Asociaciones Pesqueras (ICFA), de fecha 3 de noviembre de 1997, dirigida al Secretario Ejecutivo y que fue circulada entre los delegados. En ella ICFA representa la posición de organizaciones pesqueras de muchos países miembros y no miembros de la CCRVMA.

16.3 La carta expresaba preocupación con respecto a informes de operaciones de pesca no reglamentada en gran escala dirigidas a las especies *Dissostichus* en el Area de la Convención, y requería las siguientes acciones:

- i) que los países con ZEE en las cuales se presume que ocurre la pesca ilegal tomen medidas inmediatas para prevenir la continuación de estas actividades;
- ii) que la CCRVMA compile un registro de los barcos autorizados a pescar las especies *Dissostichus* en aguas de la CCRVMA; y
- iii) que los países que importan especies *Dissostichus* se aseguren que sólo la captura realizada por barcos autorizados a pescar en las aguas de la CCRVMA y las ZEE de territorios antárticos sea aceptada para el comercio en sus mercados.

16.4 La Comisión se alegró de que organizaciones pesqueras responsables compartieran su preocupación por la pesca ilegal, y señaló que todas las medidas sugeridas por ICFA habían sido ya cuidadosamente examinadas en el curso de la reunión.

16.5 Chile se refirió a varios documentos sobre estimaciones de las capturas y de los desembarques de *D. eleginoides* que habían sido circulados entre los delegados. Indicó que un documento en particular de la FAO informaba con bastante precisión las exportaciones de *D. eleginoides* de Chile en 1995, basado en las capturas de la ZEE de Chile y de la Subárea 48.3. Chile considera que la propuesta de EEUU de investigar más a fondo los mercados para esta especie tiene ciertamente algunas ventajas dado que se dispone de información fiable sobre las exportaciones de muchos países y que no coincide con la cantidad estimada de *D. eleginoides* disponible en el mercado mundial (párrafo 4.10).

16.6 El observador de CCSBT notificó que la Comisión no había recibido un informe del observador de la CCRVMA en la Cuarta reunión anual de CCSBT ya que esta reunión aún no había sido clausurada. Se entregará el informe a la Secretaría tan pronto esté disponible.

16.7 También se alegró ante la creciente colaboración entre la CCRVMA y CCSBT, y expresó que CCSBT se complacería en perpetuarla.

16.8 La Comisión estuvo de acuerdo en que el punto, 'Pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención' fuese incluido nuevamente en el orden del día de la reunión del próximo año, y que se le dividiera en dos subtemas: (i) Aplicación y efectividad de las medidas adoptadas en 1997; y (ii) Consideración de medidas adicionales.

16.9 Australia pidió que la información descrita en los párrafos 8.11 y 8.13 sea circulada entre los miembros tan pronto como sea posible, para permitirles dar suficiente consideración al éxito de estas medidas y para reflexionar acerca de requerimientos futuros.

INFORME DE LA DECIMOSEXTA REUNION DE LA COMISION

17.1 Se adoptó el informe de la Decimosexta reunión de la Comisión.

CLAUSURA DE LA REUNION

18.1 El Presidente agradeció a todos los delegados por reunirse de manera tan productiva y al Sr. T. Scully (EEUU) por sus esfuerzos en la dirección del grupo encargado de la redacción preliminar de las medidas de conservación.

18.2 El Sr. Scully agradeció al Presidente, al Presidente del Comité Científico, a la Secretaría y a todos aquellos que contribuyeron al éxito de la reunión.

18.3 El Presidente clausuró la reunión.

LISTA DE PARTICIPANTES

LISTA DE PARTICIPANTES

PRESIDENTE: Mr Dietmar Bock
Embassy of the Federal Republic of Germany
Canberra

**PRESIDENTE,
COMITE CIENTIFICO:** Dr Denzil Miller
Sea Fisheries
Department of Environment Affairs
Cape Town

ARGENTINA

Representante: Dr. Horacio E. Solari
Director de Antártida
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Buenos Aires

Representantes suplentes: Dr. Ariel R. Mansi
Ministro Plenipotenciario
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Buenos Aires

Sr. Máximo E. Gowland
Secretario de Embajada
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Buenos Aires

Asesores: Dr. Enrique Marschoff
Instituto Antártico Argentino
Buenos Aires

Dr. Esteban Barrera-Oro
Instituto Antártico Argentino
Buenos Aires

Dr. Leszek Bruno Prenski
Instituto Nacional de Investigación
y Desarrollo Pesquero
Mar del Plata

AUSTRALIA

Representante: Mr Rex Moncur
Australian Antarctic Division
Department of the Environment, Sport and Territories
Tasmania

Representantes suplentes: Dr William de la Mare
Australian Antarctic Division
Department of the Environment, Sport and Territories
Tasmania

Mr Neil Hermes
International Fisheries Section
Department of Primary Industries and Energy
Canberra

Mr Tim Kane
Environment and Antarctic Branch
Department of Foreign Affairs and Trade
Canberra

Ms Trysh Stone
Australian Fisheries Management Authority
Canberra

Mr Ian Hay
Australian Antarctic Division
Department of the Environment, Sport and Territories
Tasmania

Mr Frank Meere
Australian Fisheries Management Authority
Canberra

Ms Patricia Holmes
International Organisations and Legal Division
Department of Foreign Affairs and Trade
Canberra

Asesores: Dr Andrew Constable
Australian Antarctic Division
Department of the Environment, Sport and Territories
Tasmania

Mr Neil Hughes
Coasts and Marine Branch
Department of the Environment, Sport and Territories
Canberra

Dr Stephen Nicol
Australian Antarctic Division
Department of the Environment, Sport and Territories
Tasmania

Mr Dick Williams
Australian Antarctic Division
Department of the Environment, Sport and Territories
Tasmania

Mr Murray France
Representante of Australian Fishing Industry
Perth, Western Australia

Mr Alistair Graham
Representante of Conservation Organisations
Tasmania

Mr John Ramsay
Representante of State and Territory Governments
Tasmania

BELGICA

Representante: Mr Frank Arnauts
Counsellor
Royal Belgian Embassy
Canberra

BRASIL

Representante: Mr Herz Aquino de Queiroz
Undersecretary for the Brazilian Antarctic Program
Brasilia

Representante suplente: Dr Edith Fanta
University of Paraná
Curitiba, PR

CHILE

Representante: Embajador Jorge Berguño
Subdirector Instituto Antártico Chileno
Santiago

Asesores: Sr. Gerardo Conejeros
Dirección General del Territorio Marítimo
y de Marina Mercante
Valparaíso

Sra. Valeria Carvajal
Subsecretaría de Pesca
Ministerio de Economía
Valparaíso

Sr. Kristian Jahn
Capitán de Corbeta
Dirección General del Territorio Marítimo
y de Marina Mercante
Valparaíso

Prof. Carlos Moreno
Instituto de Ecología y Evolución
Universidad Austral de Chile/INACH
Valdivia

Prof. Daniel Torres
Instituto Antártico Chileno
Santiago

Sr. Gonzalo Benavides
Instituto Antártico Chileno
Santiago

Prof. Patricio Arana
Universidad Católica de Valparaíso
Casilla 1020
Valparaíso

Sra. Mercedes Meneses
Departamento Antártica
Ministerio de Relaciones Exteriores
Santiago

Sra. Zaida Inés Young
Ingeniero Pesquero
Instituto de Fomento Pesquero
Valparaíso

COMUNIDAD EUROPEA

Representante (1ª semana): His Excellency Mr Aneurin Hughes
Ambassador and Head of Delegation of the European
Commission to Australia and New Zealand
Canberra

Representante (2ª semana): Mr John Spencer
Head of Unit
Latin America, Antarctic and Mediterranean
European Commission
Directorate-General XIV - Fisheries
Brussels

Asesores: Monsieur Jean-François Gilon
Ministère de l'agriculture,
de la pêche et de l'alimentation
Direction des pêches maritimes
et des cultures marines
Paris

Dr Volker Siegel
Sea Fisheries Research Institute
Hamburg

FRANCIA

Representante: Monsieur Bernard Botte
Secrétaire des affaires étrangères
à la direction des affaires juridiques
Ministère des affaires étrangères
Paris

Representantes suplentes: Monsieur Pierre Lise
Administrateur supérieur
des Terres Australes et Antarctiques Françaises
Paris

Prof. Guy Duhamel
Muséum National d'Histoire Naturelle
Laboratoire d'ichtyologie générale et appliquée
Paris

Asesores: Monsieur Régis Etaix-Bonnin
Service territorial de la marine marchande
et des pêches maritimes
Nouvelle-Calédonie

Prof. Gérard Siclet
Scientific Counsellor
Embassy of France
Canberra

ALEMANIA

Representante: Mr Peter Bradhering
Deputy Head of Division
Federal Ministry of Food, Agriculture and Forestry
Bonn

Asesor: Dr Karl-Hermann Kock
Federal Research Centre for Fisheries
Institute for Sea Fisheries
Hamburg

INDIA

Representante: Shri Variathody Ravindranathan
Director
Department of Ocean Development
Sagar Sampada Cell
Kochi - 682016

ITALIA

Representante: Dr Jerzy Rydzy
Ministry of Foreign Affairs
ENEA
Progetto Antartide
Rome

Representante suplente: Prof. Silvano Focardi
Department of Environmental Biology
University of Siena
Siena

Asesor: Prof. Letterio Guglielmo
Department of Animal Biology and Marine Ecology
University of Messina
Italy

JAPON

Representante: Mr Ichiro Nomura
Counsellor
Oceanic Fisheries Department
Fisheries Agency
Tokyo

Representantes suplentes: Mr Kenro Iino
Counsellor
Embassy of Japan in Australia
Canberra

Dr Mikio Naganobu
Chief Scientist
National Research Institute of Far Seas Fisheries
Shimizu

Asesores: Prof. Mitsuo Fukuchi
National Institute of Polar Research
Tokyo

Mr Kiyoshi Katsuyama
Deputy Director, International Affairs Division
Fisheries Agency
Tokyo

Mr Hiroki Isobe
Fishery Division
Economic Affairs Bureau
Ministry of Foreign Affairs
Tokyo

Mr Ikuo Takeda
International Affairs Division
Fisheries Agency
Tokyo

Mr Taro Ichii
National Research Institute of Far Seas Fisheries
Shimizu

Mr Tetsuo Inoue
Japan Deep Sea Trawlers Association
Tokyo

Mr Masashi Kigami
Japan Deep Sea Trawlers Association
Tokyo

Mr Satoshi Kaneda
Japan Deep Sea Trawlers Association
Tokyo

Mr Ryouichi Sagae
Japan Deep Sea Trawlers Association
Tokyo

Mr Yoshihiro Takagi
Managing Director for International Relations
Overseas Fishery Cooperation Foundation
Tokyo

REPUBLICA DE COREA

Representante: Dr Hai-ung Jung
Senior Research Officer
Institute of Foreign Affairs and National Security
Ministry of Foreign Affairs
Canberra

Representantes suplentes: Mr Ki-man Sung
Deputy Director, Deep Sea Fisheries Division
Ministry of Maritime Affairs and Fisheries
Seoul

Mr Young-dae Kim
International Organisation Division
Ministry of Maritime Affairs and Fisheries
Seoul

Mr Sung-lae Hong
International Legal Affairs Division
Ministry of Foreign Affairs
Seoul

Dr Suam Kim
Principal Research Scientist
Korea Ocean Research and Development Institute
Seoul

Asesores:

Mr Seon Jae Hwang
Fisheries Scientist
Deep-sea Resources Division
National Fisheries Research and Development Agency
County Pusan City

Mr Hyoung-Chul Shin
Institute of Antarctic and Southern Ocean Studies
University of Tasmania

NUEVA ZELANDIA

Representante:

Mr Stuart Prior
Head
Antarctic Policy Unit
Ministry of Foreign Affairs and Trade
Wellington

Representantes suplentes:

Ms Sarah Paterson
Legal Division
Ministry of Foreign Affairs and Trade
Wellington

Ms Felicity Bloor
Antarctic Policy Unit
Ministry of Foreign Affairs and Trade
Wellington

Dr Don Robertson
Regional Manager
NIWA Fisheries
Wellington

Asesores:

Mr Grant Bryden
Ministry of Fisheries
Wellington

Dr Alan Baker
Department of Conservation
Wellington

Mr Tim Caughley
Ministry of Foreign Affairs and Trade
Wellington

Mr Graham Patchell
Sealord Products Limited
Nelson

Mr Barry Weeber
Forest and Bird Society
Wellington

NORUEGA

Representante: Mr Dagfinn Stenseth
Ambassador
Special Asesor on Polar Affairs
Royal Ministry of Foreign Affairs
Oslo

Representante suplente: Mr Terje Løbach
Asesor
Directorate of Fisheries
Bergen

Asesores: Dr Torger Øritsland
Director of Research
Institute of Marine Research
Bergen

Ms Monica Ommundsen
Second Secretary
Royal Norwegian Embassy
Canberra

POLONIA

Representante: Dr Waldemar Figaj
Departament E-Z
Ministerstwo Spraw Zagranicznych
Poland

Representante suplente: Dr Edward Jackowski
Sea Fisheries Institute
Gdynia

FEDERACION RUSA

Representante: Mrs G.S. Shapovalova
Deputy Chairman
Ministry of Agriculture and Food Supply
Moscow

Representante suplente: Dr K.V. Shust
Head of Antarctic Sector
VNIRO
Moscow

Asesores: Mr G.V. Goussev
Fisheries Committee of the Russian Federation
Moscow

Mr V. L. Senuokov
PINRO Research Institute
Murmansk

Mr I. B. Malokanov
Vostok Company
Vladivostock

SUDAFRICA

Representante: Mr G. de Villiers
Director
Sea Fisheries Administration
Department of Environment Affairs
Cape Town

Representante suplente: Mr Leon Jordaan
Department of Foreign Affairs
Pretoria

Asesores: Mr Andrew James
Suidor Fishing Pty Ltd
Cape Town

Mr Daniel Baily
Bartostar Pty Ltd
Cape Town

ESPAÑA

Representante: Sr. Carlos Domínguez
Subdirector General de Organismos Multilaterales de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Madrid

Representantes suplentes: Sr. Jesús Santos Aguado
Primer Secretario
Embajada de España
Canberra

Dr. Eduardo Balguerías
Centro Oceanográfico de Canarias
Instituto Español de Oceanografía
Santa Cruz de Tenerife

SUECIA

Representante: Ms Marie Jacobsson
Ministry for Foreign Affairs
Stockholm

Representante suplente: Prof. Bo Fernholm
Swedish Museum of Natural History
Stockholm

UCRANIA

Representante: Mr Vladimir Bondarenko
First Deputy Minister for Fisheries of Ukraine
Kiev

Representante suplente: Dr Evhen Gubanov
Southern Research Institute of Marine Fisheries and
Oceanography (YugNIRO)

Asesores: Dr Vladimir Gerasimchuk
Deputy Head, Foreign Trade Department
Ministry of Fisheries of Ukraine
Kiev

Mr Vladimir Abramovich
Yugrybroisk
Crimea

Mr Alex Gergel
Hobart
Tasmania

REINO UNIDO

Representante: Dr M.G. Richardson
Head of Polar Regions Section
South Atlantic and Antarctic Department
Foreign and Commonwealth Office
London

Representantes suplentes: Mr A. Aust
Legal Counsellor
Foreign and Commonwealth Office
London

Prof. J. Beddington
Centre for Environmental Technology
Imperial College
London

Dr J.P. Croxall
British Antarctic Survey
Cambridge

Asesores: Dr I. Everson
British Antarctic Survey
Cambridge

Dr G. Parkes
MRAG Americas Inc.
Tampa, Fl., USA

Dr G. Kirkwood
Renewable Resources Assessment Group
London

Ms I. Lutchman
Representante, UK Wildlife Link
(Umbrella Non-Governmental
Environmental Organisation)

Dr N. Gilbert
Deputy Head of Polar Regions Section
South Atlantic and Antarctic Department
Foreign and Commonwealth Office
London

Mr C.J. Campbell
Polar Regions Section
South Atlantic and Antarctic Department
Foreign and Commonwealth Office
London

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Representante: Mr R. Tucker Scully
Office of Oceans Affairs
US Department of State
Washington, D.C.

Representante suplente: Dr Robert Hofman
Scientific Program Director
Marine Mammal Commission
Washington, D.C.

Asesores: Dr Rennie Holt
Southwest Fisheries Science Center
National Marine Fisheries Service
National Oceanic and Atmospheric Administration
Department of Commerce
La Jolla, California

Dr John McGruder
Office of Oceans Affairs
US Department of State
Washington, D.C.

Dr Polly A. Penhale
Program Manager
Polar Biology and Medicine
Office of Polar Programs
National Science Foundation
Arlington, Virginia

Ms Robin Tuttle
Office of Science and Technology
National Marine Fisheries Service
National Oceanic and Atmospheric Administration
Department of Commerce
Silver Spring, Maryland

Dr George Watters
Inter-American Tropical Tuna Commission
La Jolla, California

Ms Beth Clark
The Antarctica Project
Washington, D.C.

Mr David Rogers
President
Top Ocean Incorporated
Montevideo, Uruguay

URUGUAY

Representante: Su Excelencia D. M. Alberto Voss Rubio
Embajador
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección America
Montevideo

Representantes suplentes: Sr. Mario Fontanot
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección General de Política
Montevideo

Sr. Alberto Lozano
Instituto Nacional de Pesca
Montevideo

Asesores:

Sr. Gerardo Calimaris
Instituto Antártico Uruguayo
Montevideo

Dr. Herbert Nion
Instituto Nacional de Pesca
Montevideo

OBSERVADORES - ESTADOS ADHERENTES

FINLANDIA

His Excellency Mr Esko Hamilo
Ambassador
Embassy of Finland
Canberra

Mr Pekka Hyvönen
Counsellor
Embassy of Finland
Canberra

OBSERVADORES - ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

CCSBT

Mr Neil Hermes
International Section, Fisheries Policy Branch
Department of Primary Industries and Energy
Canberra

FAO

Mr Ross Shotton
Fishery Resources Officer
Marine Resources Service
Fisheries Department
Rome

IUCN Ms Janet Dalziell

New Zealand

IWC

Mr Taro Ichii
National Research Institute of Far Seas Fisheries
Shimizu

OBSERVADORES - ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

ASOC

Ms Cristina Mormorunni

SECRETARIA

SECRETARIO EJECUTIVO	Esteban de Salas
FUNCIONARIO CIENTIFICO	Eugene Sabourenkov
ADMINISTRADOR DE DATOS	David Ramm
FUNCIONARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	Jim Rossiter
SECRETARIA PERSONAL DEL SECRETARIO EJECUTIVO	Geraldine Mackriell
SECRETARIA (INFORME)	Genevieve Tanner
SECRETARIA (DOCUMENTACION)	Rosalie Marazas
RECEPTIONISTA	Kim Newland
DISTRIBUCION Y PRODUCCION DE DOCUMENTOS	Leanne Bleathman Philippa McCulloch
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS INFORMATICOS	Nigel Williams
TECNICO ENCARGADO DE LA RED INFORMATICA	Fernando Cariaga
ANALISTA DE DATOS DE OBSERVACION	Eric Appleyard
EQUIPOS DE TRADUCCION: ESPAÑOL	Anamaría Merino Margarita Fernández Marcia Fernández
FRANCES	Gillian von Bertouch Bénédicte Graham Floride Pavlovic Michèle Roger
RUSO	Blair Denholm Zulya Kamalova Vasily Smirnov
INTERPRETES	Rosemary Blundo Cathy Carey Robert Desiatnik Paulin Djité Sandra Hale Rozalia Kamenev Demetrio Padilla Ludmilla Stern Irene Ullman

LISTA DE DOCUMENTOS

LISTA DE DOCUMENTOS

CCAMLR-XVI/1	DECIMOSEXTA REUNION DE LA COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS
CCAMLR-XVI/2	ORDEN DEL DIA PROVISIONAL COMENTADO DE LA DECIMOSEXTA REUNION DE LA COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS
CCAMLR-XVI/3	EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS REVISADOS DE 1996 Secretario Ejecutivo
CCAMLR-XVI/4	EXAMEN DEL PRESUPUESTO DE 1997 PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1998 Y PREVISION DEL PRESUPUESTO PARA 1999 Secretario Ejecutivo
CCAMLR-XVI/4 FE DE ERRATAS	EXAMEN DEL PRESUPUESTO DE 1997 PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1998 Y PREVISION DEL PRESUPUESTO PARA 1999 Secretario Ejecutivo
CCAMLR-XVI/5	INFORME DEL OBSERVADOR DE LA CCRVMA A LA XXI REUNION CONSULTIVA DEL TRATADO ANTARTICO Secretario Ejecutivo
CCAMLR-XVI/6	NOTIFICACION DEL PROYECTO DE UCRANIA DE INICIAR UNA PESQUERIA NUEVA Delegación de Ucrania
CCAMLR-XVI/7	NOTIFICACION DEL PROYECTO DE SUDAFRICA DE INICIAR UNA PESQUERIA NUEVA Delegación de Sudáfrica
CCAMLR-XVI/8 Rev. 1	NOTIFICACION DEL PROYECTO DE SUDAFRICA DE INICIAR UNA PESQUERIA NUEVA Delegación de Sudáfrica
CCAMLR-XVI/9	NOTIFICACION DEL PROYECTO DE CHILE DE INICIAR UNA PESQUERIA NUEVA Delegación de Chile
CCAMLR-XVI/10	NOTIFICACION DEL PROYECTO DE NORUEGA DE INICIAR UNA PESQUERIA NUEVA Delegación de Noruega
CCAMLR-XVI/11	POLITICA DE DISTRIBUCION Secretaría

CCAMLR-XVI/12	INFORME SOBRE LA EFICACIA DE LAS NORMAS APLICADAS POR LA CCRVMA A LA PESCA SECUNDARIA (5%) Y A LA PESCA DE <i>CHAMPSOCEPHALUS GUNNARI</i> PEQUEÑO (10%) EN LA DIVISION ESTADISTICA 58.5.2 Y SUGERENCIAS PARA SU MEJORAMIENTO Delegación de Australia
CCAMLR-XVI/13	CONSIDERACION DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA CONVENCION (RESUMEN) Delegación de Chile
CCAMLR-XVI/14	RESPONSABILIDADES DE LOS COSTOS DEL OBSERVADOR CIENTIFICO DE LA CCRVMA Delegación de Chile
CCAMLR-XVI/15	ESTABLECIMIENTO DE PLAZOS EN LA RECEPCION DE INFORMES DE INSPECCION DE LA CCRVMA Delegación de Chile
CCAMLR-XVI/16	PROCEDIMIENTOS DE ABORDAJE E INSPECCION DE ACUERDO AL SISTEMA DE INSPECCION DE LA CCRVMA Delegación de Chile
CCAMLR-XVI/17	NOTIFICACION DEL PROYECTO DE NUEVA ZELANDIA DE INICIAR UNA PESQUERIA NUEVA Delegación de Nueva Zelandia
CCAMLR-XVI/18	LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANCIONES POR EL ESTADO DEL PABELLON Delegación de Chile
CCAMLR-XVI/19	IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE REGISTRO AUTOMATICO DE LA POSICION PARA NAVES AUTORIZADAS A OPERAR EN EL AREA DE LA CCRVMA Delegación de Chile
CCAMLR-XVI/20	VACANTE
CCAMLR-XVI/21	NOTIFICACION DEL PROYECTO DE LA REPUBLICA DE COREA Y DEL REINO UNIDO PARA INICIAR UNA PESQUERIA NUEVA DEL CALAMAR <i>MARTIALIA HYADESI</i> EN LA SUBAREA 48.3 Delegaciones del Reino Unido y de la República de Corea
CCAMLR-XVI/22	NOTIFICACION DEL PROYECTO DE FRANCIA DE INICIAR PESQUERIAS EXPLORATORIAS Delegación de Francia

CCAMLR-XVI/23 CONTESTACION A NOTA BRITANICA SOBRE INSPECCIONES REALIZADAS
DE CONFORMIDAD CON LA CCRVMA DURANTE LA TEMPORADA
1996/97
Delegación de Argentina

CCAMLR-XVI/24 INFORME DEL COMITE PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
(SCAF)

CCAMLR-XVI/25 INFORME DEL COMITE PERMANENTE DE OBSERVACION E INSPECCION
(SCOI)

CCAMLR-XVI/BG/1 LISTA DE DOCUMENTOS
Rev. 1

CCAMLR-XVI/BG/2 LISTA DE PARTICIPANTES
Rev. 1

CCAMLR-XVI/BG/3 STATEMENT BY THE CCAMLR OBSERVER AT THE XXIst ATCM
Executive Secretary

CCAMLR-XVI/BG/4 BEACH DEBRIS SURVEY – MAIN BAY, BIRD ISLAND, SOUTH GEORGIA
1995/96
Delegation of the United Kingdom

CCAMLR-XVI/BG/5 REPORT ON ASSESSMENT AND AVOIDANCE OF INCIDENTAL MORTALITY
IN THE CONVENTION AREA 1996/97
South Africa

CCAMLR-XVI/BG/6 BEACH DEBRIS SURVEY SIGNY ISLAND, SOUTH ORKNEY ISLANDS 1996/97
Delegation of the United Kingdom

CCAMLR-XVI/BG/7 REPORT ON AUSTRALIAN VMS TRIAL IN THE CCAMLR AREA
Delegation of Australia

CCAMLR-XVI/BG/8 REPORT ON ASSESSMENT AND AVOIDANCE OF INCIDENTAL MORTALITY
IN THE CONVENTION AREA 1996/97
Japan

CCAMLR-XVI/BG/9 REPORT OF THE CCAMLR OBSERVER AT THE TWENTY SECOND SESSION
OF THE COMMITTEE ON FISHERIES (COFI) OF THE FOOD AND
AGRICULTURE ORGANISATION OF THE UNITED NATIONS
Executive Secretary

CCAMLR-XVI/BG/10	BEACH DEBRIS SURVEYS SOUTH SANDWICH ISLANDS Delegation of the United Kingdom
CCAMLR-XVI/BG/11	REPORT ON ASSESSMENT AND AVOIDANCE OF INCIDENTAL MORTALITY IN THE CONVENTION AREA 1996/97 Republic of Korea
CCAMLR-XVI/BG/12	INFORME DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA REPUBLICA DE CHILE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION DE LA CCRVMA Delegación de Chile
CCAMLR-XVI/BG/13	REPORT ON ASSESSMENT AND AVOIDANCE OF INCIDENTAL MORTALITY IN THE CONVENTION AREA 1996/97 Australia
CCAMLR-XVI/BG/14	INFORME DE LA DECIMA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DEL ATUN ATLANTICO (ICCAT) Observador de la CCRVMA (España) (Presentado en inglés y español)
CCAMLR-XVI/BG/15	REPORT ON ASSESSMENT AND AVOIDANCE OF INCIDENTAL MORTALITY IN THE CONVENTION AREA 1996/97 United Kingdom
CCAMLR-XVI/BG/16	SUMMARY OF CONSERVATION MEASURES REGULATING FISHERIES AND DATA REPORTING DURING 1996/97 Secretariat
CCAMLR-XVI/BG/17	IMPLEMENTATION OF CONSERVATION MEASURES IN 1996/97 Secretariat
CCAMLR-XVI/BG/18	REPORT ON THE INTRODUCTION OF VESSEL MONITORING SYSTEMS (VMS) IN SOUTH AFRICA WITH SPECIFIC APPLICATION TO THE DEPLOYMENT OF SATELLITE TRACKING UNITS ON TOOTHFISH-DIRECTED VESSELS OPERATING FROM SOUTH AFRICA Delegation of South Africa
CCAMLR-XVI/BG/19	PECHE ILLICITE A LA LEGINE (<i>DISSOSTICHUS ELEGINOIDES</i>) DANS LES EAUX FRANÇAISES ADJACENTES AUX ILES KERGUELEN (58.5.1) ET CROZET (58.6) Délégation de la France
CCAMLR-XVI/BG/20	SUMMARY OF INSPECTIONS Secretariat

CCAMLR-XVI/BG/21	RETIRADO
CCAMLR-XVI/BG/22	RELEVAMIENTO DE DESECHOS MARINOS EN LA COSTA DE LA BASE CIENTIFICA ANTARTICA ARTIGAS 1997 Delegación de Uruguay
CCAMLR-XVI/BG/23	ON THE DISTRIBUTION OF THE BOOK <i>FISH THE SEA NOT THE SKY</i> Secretariat
CCAMLR-XVI/BG/24	REPORT ON ASSESSMENT AND AVOIDANCE OF INCIDENTAL MORTALITY IN THE CONVENTION AREA 1996/97 United States of America
CCAMLR-XVI/BG/25	REPORT OF THE FAO OBSERVER TO CCAMLR FAO Observer (R. Shotton)
CCAMLR-XVI/BG/26	FISHING INDUSTRY POLLUTION OBSERVATIONS AND ASSOCIATED MARINE MAMMAL ENTANGLEMENT RECORDS AT SOUTH GEORGIA, SUMMER 1996/97 Delegation of the United Kingdom
CCAMLR-XVI/BG/27	CALENDAR OF INTERNATIONAL MEETINGS 1997/98 Secretariat
CCAMLR-XVI/BG/28	SUMMARY OF SCIENTIFIC OBSERVATIONS CONDUCTED IN THE CONVENTION AREA IN 1996/97 Secretariat
CCAMLR-XVI/BG/29	DRAFT TEXT OF THE BROCHURE ON MARINE DEBRIS IN ANTARCTIC WATERS Secretariat
CCAMLR-XVI/BG/30	ON THE ESTABLISHMENT OF A CCAMLR DATABASE FOR MARINE DEBRIS SURVEYS Secretariat
CCAMLR-XVI/BG/31	SATELLITE VESSEL MONITORING SYSTEMS: NEW ZEALAND'S EXPERIENCE Delegation of New Zealand
CCAMLR-XVI/BG/32	REPORT OF THE 49TH ANNUAL MEETING OF THE IWC CCAMLR Observer (United Kingdom)
CCAMLR-XVI/BG/33	SCHEME TO PROMOTE COMPLIANCE BY NON-CONTRACTING PARTY VESSELS WITH THE CONSERVATION AND ENFORCEMENT MEASURES ESTABLISHED BY NAFO Delegation of USA

- CCAMLR-XVI/BG/34 REPORT ON ASSESSMENT AND AVOIDANCE OF INCIDENTAL MORTALITY
IN THE CONVENTION AREA 1996/97
Brazil
- CCAMLR-XVI/BG/35 BEACH DEBRIS SURVEY AT CAPE SHIRREFF, LIVINGSTON ISLAND, DURING
THE ANTARCTIC SEASON 1996/97
Delegation of Chile
- CCAMLR-XVI/BG/36 REPORT OF THE ANTARCTIC AND SOUTHERN OCEAN COALITION TO THE
XVITH MEETING OF THE CONVENTION ON THE CONSERVATION OF
ANTARCTIC MARINE LIVING RESOURCES
Submitted by ASOC
- CCAMLR-XVI/BG/37 REPORT OF THE WORLD CONSERVATION UNION (IUCN) TO THE XVI
MEETING OF THE CONVENTION ON THE CONSERVATION OF ANTARCTIC
MARINE LIVING RESOURCES
Submitted by IUCN
- CCAMLR-XVI/BG/38 ANTARCTIC AND SOUTHERN OCEAN COALITION PAPER ON THE
CREATION OF A CCAMLR ENFORCEMENT REGIME
Submitted by ASOC
- CCAMLR-XVI/BG/39 REPORT ON ASSESSMENT AND AVOIDANCE OF INCIDENTAL MORTALITY
IN THE CONVENTION AREA 1996/97
Poland
- CCAMLR-XVI/BG/40 MARINE PROTECTION IN THE SOUTHERN OCEAN
Submitted by IUCN
- CCAMLR-XVI/BG/41 SEABIRD IDENTIFICATION GUIDE: PROGRESS REPORT
Delegation of New Zealand

- CCAMLR-XVI/MA/1 INFORME DE LAS ACTIVIDADES DE LOS MIEMBROS EN EL AREA DE LA
CONVENCION EN 1996/97
Sudáfrica
- CCAMLR-XVI/MA/2 INFORME DE LAS ACTIVIDADES DE LOS MIEMBROS EN EL AREA DE LA
CONVENCION EN 1996/97
Reino Unido

CCAMLR-XVI/MA/3	INFORME DE LAS ACTIVIDADES DE LOS MIEMBROS EN EL AREA DE LA CONVENCION EN 1996/97 Noruega
CCAMLR-XVI/MA/4	INFORME DE LAS ACTIVIDADES DE LOS MIEMBROS EN EL AREA DE LA CONVENCION EN 1996/97 Francia
CCAMLR-XVI/MA/5	REPORT OF MEMBER'S ACTIVITIES IN THE CONVENTION AREA 1996/97 Poland
CCAMLR-XVI/MA/6	INFORME DE LAS ACTIVIDADES DE LOS MIEMBROS EN EL AREA DE LA CONVENCION EN 1996/97 Ucrania
CCAMLR-XVI/MA/7	REPORT OF MEMBER'S ACTIVITIES IN THE CONVENTION AREA 1996/97 Germany
CCAMLR-XVI/MA/8	REPORT OF MEMBER'S ACTIVITIES IN THE CONVENTION AREA 1996/97 New Zealand
CCAMLR-XVI/MA/9	INFORME DE LAS ACTIVIDADES DE LOS MIEMBROS EN EL AREA DE LA CONVENCION EN 1996/97 Chile Disponible en español solamente
CCAMLR-XVI/MA/10	REPORT OF MEMBER'S ACTIVITIES IN THE CONVENTION AREA 1996/97 Republic of Korea
CCAMLR-XVI/MA/11	REPORT OF MEMBER'S ACTIVITIES IN THE CONVENTION AREA 1996/97 Russia Disponible en ruso solamente
CCAMLR-XVI/MA/12	REPORT OF MEMBER'S ACTIVITIES IN THE CONVENTION AREA 1996/97 Australia
CCAMLR-XVI/MA/13	REPORT OF MEMBER'S ACTIVITIES IN THE CONVENTION AREA 1996/97 Italy
CCAMLR-XVI/MA/14	REPORT OF MEMBER'S ACTIVITIES IN THE CONVENTION AREA 1996/97 United States of America
CCAMLR-XVI/MA/15	REPORT OF MEMBER'S ACTIVITIES IN THE CONVENTION AREA 1996/97 Japan
CCAMLR-XVI/MA/16	REPORT OF MEMBER'S ACTIVITIES IN THE CONVENTION AREA 1996/97 Brazil

CCAMLR-XVI/MA/17 INFORME DE LAS ACTIVIDADES DE LOS MIEMBROS EN EL AREA DE LA
CONVENCION EN 1996/97
Argentina
Disponible en español solamente

CCAMLR-XVI/MA/18 INFORME DE LAS ACTIVIDADES DE LOS MIEMBROS EN EL AREA DE LA
CONVENCION EN 1996/97
España
Disponible en español solamente

SC-CAMLR-XVI/1 ORDEN DEL DIA PROVISIONAL DE LA DECIMOSEXTA REUNION DEL COMITE
CIENTIFICO PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS
ANTARTICOS

SC-CAMLR-XVI/2 ORDEN DEL DIA PROVISIONAL COMENTADO DE LA DECIMOSEXTA
REUNION DEL COMITE CIENTIFICO PARA LA CONSERVACION DE LOS
RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS

SC-CAMLR-XVI/3 INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO PARA EL SEGUIMIENTO Y ORDENACION
DEL ECOSISTEMA
(San Diego, EEUU, 21 al 31 de julio de 1997)

SC-CAMLR-XVI/4 INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA EVALUACION DE LAS
POBLACIONES DE PECES
(Hobart, Australia, 13 al 22 de octubre de 1997)

SC-CAMLR-XVI/5 CAMPAÑA ESPAÑOLA DE INVESTIGACION CIENTIFICA EN LA SUBAREA 48.6
Y EN LA DIVISION 58.4.4
Delegación de España

SC-CAMLR-XVI/BG/1 CATCHES IN THE CONVENTION AREA 1996/97
Rev. 2 Secretariat

SC-CAMLR-XVI/BG/2 CEMP TABLES 1 TO 3
Rev. 1 Secretariat

SC-CAMLR-XVI/BG/3 OBSERVER'S REPORT FROM THE ICES MEETING: SEABIRDS IN THE MARINE
ENVIRONMENT
Observer (J.P. Croxall, United Kingdom)

SC-CAMLR-XVI/BG/4	ESTABLISHMENT OF A CEMP MONITORING PROGRAM AT BOUVETØYA Delegation of Norway
SC-CAMLR-XVI/BG/5	MARINE DEBRIS AND FISHING GEAR ASSOCIATED WITH SEABIRDS AT BIRD ISLAND, SOUTH GEORGIA, 1996/97 Delegation of the United Kingdom
SC-CAMLR-XVI/BG/6	ENTANGLEMENT OF ANTARCTIC FUR SEALS (<i>ARCTOCEPHALUS GAZELLA</i>) IN MAN-MADE DEBRIS AT BIRD ISLAND, SOUTH GEORGIA, DURING THE 1996 WINTER AND 1996/97 PUP-REARING SEASON Delegation of the United Kingdom
SC-CAMLR-XVI/BG/7	ENTANGLEMENT OF ANTARCTIC FUR SEALS (<i>ARCTOCEPHALUS GAZELLA</i>) IN MAN-MADE DEBRIS AT SIGNY ISLAND, SOUTH ORKNEY ISLANDS 1996/97 Delegation of the United Kingdom
SC-CAMLR-XVI/BG/8	REPORT FROM A SYMPOSIUM ON FISHERIES MANAGEMENT UNDER UNCERTAINTY Delegation of Norway
SC-CAMLR-XVI/BG/9 Rev. 1	PLANS FOR A SCIENTIFIC RESEARCH CRUISE TO BE CONDUCTED BY UKRAINE IN THE 1997/98 SEASON Delegation of Ukraine
SC-CAMLR-XVI/BG/10	AN ANALYSIS OF FUTURE PROSPECTS FOR THE SQUID (<i>MARTIALIA HYADES</i>) FISHERY IN SUBAREA 48.3 (SOUTH GEORGIA) Delegation of the United Kingdom
SC-CAMLR-XVI/BG/11 Rev. 1	INVENTORY OF CCAMLR DATABASES Secretariat
SC-CAMLR-XVI/BG/12	REPORT OF THE SEVENTEENTH SESSION OF THE COORDINATING WORKING PARTY ON FISHERY STATISTICS (CWP) (Hobart, March 1997) Secretariat
SC-CAMLR-XVI/BG/13	SECOND MEETING OF THE ECOLOGICALLY RELATED SPECIES WORKING GROUP OF CCSBT CCAMLR Observer
SC-CAMLR-XVI/BG/14	CCAMLR DATA MANAGEMENT – RESOURCES REQUIRED FOR MANAGING FISHERY, RESEARCH AND ENVIRONMENTAL DATA Secretariat
SC-CAMLR-XVI/BG/15	UNDERSTANDING CCAMLR’S APPROACH TO MANAGEMENT PART I: TEXT

SC-CAMLR-XVI/BG/15	UNDERSTANDING CCAMLR'S APPROACH TO MANAGEMENT PART II: FIGURES
SC-CAMLR-XVI/BG/16 Rev. 2	REGISTRY OF FISHERIES IN THE CCAMLR CONVENTION AREA Secretariat
SC-CAMLR-XVI/BG/17	ESTIMATES OF SEABED AREAS WITHIN SELECTED DEPTH RANGES USING THE SANDWELL/SMITH GLOBAL SEA FLOOR TOPOGRAPHY DATASET Secretariat
SC-CAMLR-XVI/BG/18	CONSIDERATION OF TABLE 16 IN WG-FSA-96 Secretariat
SC-CAMLR-XVI/BG/19	REVISION OF STATISTICAL BULLETIN VOLUME 1 (1970–1979) Secretariat
SC-CAMLR-XVI/BG/20	PROPOSED CCAMLR WEBSITE: TECHNICAL CONSIDERATIONS Secretariat
SC-CAMLR-XVI/BG/21 Rev. 1	DATA MANAGEMENT BY THE SECRETARIAT: TASKS, PROBLEMS AND ACTIONS DURING 1997 Secretariat
SC-CAMLR-XVI/BG/22 Rev. 2	BOTTOM TRAWL SURVEYS WITHIN THE CCAMLR CONVENTION AREA Secretariat
SC-CAMLR-XVI/BG/23	REPORT OF THE CCAMLR OBSERVER ON THE INTERNATIONAL SYMPOSIUM ON ENVIRONMENTAL RESEARCH IN THE ANTARCTIC Observer (M. Fukuchi, Japan)
SC-CAMLR-XVI/BG/24	THE IMPACT OF WORLD FISHERIES HARVESTS ON THE STABILITY AND DIVERSITY OF MARINE ECOSYSTEMS: SCOR WORKING GROUP 105 – REPORT OF FIRST MEETING, HALIFAX, NOVA SCOTIA, CANADA 5–7 NOVEMBER 1996 Submitted by SCOR
SC-CAMLR-XVI/BG/25	REPORT OF FIRST MEETING OF EXPERTS ON COASTAL AND MARINE BIODIVERSITY D.G.M. Miller (Chairman of the Scientific Committee)
SC-CAMLR-XVI/BG/26	REPORT OF THE 1997 ICES ANNUAL SCIENCE CONFERENCE – 85TH STATUTORY MEETING CCAMLR Observer (I. Lutchman, United Kingdom)

SC-CAMLR-XVI/BG/27	MANAGEMENT PLAN FOR THE PROTECTION OF SEAL ISLAND, SOUTH SHETLAND ISLANDS, AS A SITE INCLUDED IN THE CCAMLR ECOSYSTEM MONITORING PROGRAM Delegation of the USA
SC-CAMLR-XVI/BG/28	CATCH RATES AND LENGTH COMPOSITION DATA OF THE LONGLINE FISHERY FOR <i>DISSOSTICHUS ELEGINOIDES</i> AT THE PRINCE EDWARD ISLANDS: 1996/97 Delegation of South Africa
SC-CAMLR-XVI/BG/29	OCEANIC DEBRIS OBSERVATIONS IN THE SOUTHERN OCEAN WHALE SANCTUARY, FROM ANTARCTIC PENINSULA TO THE ROSS SEA: DECEMBER 1994 TO MARCH 1995 ASOC Observer
SC-CAMLR-XVI/BG/30	CALENDAR OF MEETINGS OF RELEVANCE TO THE SCIENTIFIC COMMITTEE – 1997/98 Secretariat
SC-CAMLR-XVI/BG/31	PROCEEDINGS OF THE SYMPOSIUM ON ANTARCTICA AND GLOBAL CHANGE: INTERACTIONS AND IMPACTS Observer (Australia)
SC-CAMLR-XVI/BG/32	OBSERVER'S REPORT FROM THE 1997 MEETING OF THE SCIENTIFIC COMMITTEE OF THE INTERNATIONAL WHALING COMMISSION Observer (Japan)
SC-CAMLR-XVI/BG/33	ENTANGLEMENT OF ANTARCTIC FUR SEALS IN MARINE DEBRIS AT CAPE SHIRREFF AND SAN TELMO ISLETS, LIVINGSTON ISLAND, ANTARCTICA: 1988–1997 Delegation of Chile
SC-CAMLR-XVI/BG/34	REPORT ON ACTIVITIES OF SCAR'S GROUP OF SPECIALISTS ON ENVIRONMENTAL AFFAIRS AND CONSERVATION (GOSEAC) TO THE SCIENTIFIC COMMITTEE OF CCAMLR E. Fanta, Brazil, GOSEAC Liaison Officer
SC-CAMLR-XVI/BG/35	THE SECOND INTERNATIONAL SYMPOSIUM ON KRILL Delegations of Australia and South Africa
SC-CAMLR-XVI/BG/36	REPORT ON THE ACTIVITIES OF THE SCAR SUBGROUP ON EVOLUTIONARY BIOLOGY OF ANTARCTIC ORGANISMS Delegation of Brazil
SC-CAMLR-XVI/BG/37	RAPPORT DE LA 26 ^{EME} CONFERENCE TECHNIQUE REGIONALE SUR LES PECHES DE LA COMMISSION DU PACIFIQUE SUD (CPS) Délégation de la France

ORDEN DEL DIA DE LA DECIMOSEXTA REUNION DE LA COMISION

ORDEN DEL DIA DE LA DECIMOSEXTA REUNION DE LA COMISION

1. Apertura de la reunión
2. Organización de la reunión
 - i) Adopción del orden del día
 - ii) Informe del Presidente
3. Administración y finanzas
 - i) Informe de SCAF
 - ii) Evaluación administrativa de la Secretaría
 - iii) Estados financieros revisados de 1996 y 1997
 - iv) Presupuestos para 1997, 1998 y 1999
4. Comité Científico
5. Pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención
6. Evaluación y prevención de la mortalidad incidental de los recursos vivos marinos antárticos
 - i) Desechos marinos
 - ii) Mortalidad incidental de la fauna marina durante las operaciones de pesca
7. Pesquerías nuevas y exploratorias
8. Observación e inspección
 - i) Informe de SCOI
 - ii) Funcionamiento del Sistema de Inspección y cumplimiento de las medidas de conservación
 - iii) Funcionamiento del Sistema de Observación Científica Internacional
9. Medidas de Conservación
 - i) Examen de las medidas existentes
 - ii) Examen de nuevas medidas y de otros requisitos de conservación
10. Gestión en condiciones de incertidumbre
11. Colaboración con otros componentes del Sistema del Tratado Antártico

- i) Vigésimo primera reunión de las Partes Consultivas del Tratado Antártico
 - ii) Colaboración con SCAR
12. Cooperación con otras organizaciones internacionales
- i) Informes de los observadores de organizaciones internacionales
 - ii) Informes de los representantes de la CCRVMA en reuniones de organizaciones internacionales durante 1996/97
 - iii) Nombramiento de representantes a las reuniones de organizaciones internacionales en 1997/98
13. Consideración del cumplimiento del objetivo de la Convención
14. Elección del Vicepresidente de la Comisión
15. Próxima reunión
- i) Invitación de observadores
 - ii) Fecha y lugar
16. Asuntos varios
17. Informe de la Decimosexta reunión de la Comisión
18. Clausura de la reunión.

**INFORME DEL COMITE PERMANENTE DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS (SCAF)**

INFORME DEL COMITE PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (SCAF)

Se presentó el orden del día como fuera incluido en el apéndice A del orden del día provisional de la Comisión (CCAMLR-XVI/1). El Presidente, Sr. I. Nomura (Japón), propuso la inclusión de un nuevo punto, 'Elección del Presidente y Vicepresidente de SCAF'. Con esta adición, el Comité aprobó el orden del día (apéndice I).

INFORME DE LA EVALUACION ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA

2. El Comité analizó los resultados del grupo de expertos a quien la Comisión había encargado la evaluación administrativa de la Secretaría. Dichos resultados se presentaron en un informe que fue enviado a los miembros a mediados de año. El Comité agradeció la labor realizada por el grupo.

3. El Comité observó que varias recomendaciones del grupo de expertos se relacionaron con aspectos de la labor de la Secretaría que eran de la competencia del Secretario Ejecutivo. A este respecto, **recomendó que la Comisión apruebe lo siguiente, a fin de que sea llevado a la práctica por el Secretario Ejecutivo, siendo la manera precisa y demás detalles de dicha implementación la responsabilidad del Secretario Ejecutivo:**

- i) la responsabilidad del cargo de Analista de Datos Científicos y de Observación se transfiera al Administrador de Datos (recomendación i);
- ii) la Secretaría implante una planificación corporativa más formal y sistemática que consista, a nivel ejecutivo/estratégico, de un conjunto de objetivos (formulados anualmente) para la organización en general, y en un plano inferior, de una serie de programas de trabajo individuales que incorporen objetivos personales o a nivel de unidad (recomendación iv);
- iii) aumente el uso del correo electrónico (recomendación vii);
- iv) la Secretaría explore campos en los cuales la designación de coordinadores técnicos en países miembros mejoraría la eficacia de la comunicación con la Secretaría (recomendación viii);
- v) se apoyen las medidas propuestas por el Administrador de Datos para mantener la integridad de la base de datos (recomendación xiv, según fue acordada por el Comité Científico);
- vi) la Secretaría rinda un informe al Comité Científico y a la Comisión en la reunión anual de 1997 sobre el avance logrado en el transcurso del año en lo referente a la rectificación de las deficiencias de la base de datos (recomendación xv);

- vii) se respalden las sugerencias del Administrador de Datos para reducir el volumen de trabajo relacionado con el ingreso y convalidación de datos (como se expone en el anexo E) del informe del grupo de expertos, (recomendación xvi, según fue acordada por el Comité Científico);
- viii) la Secretaría siga estudiando el problema del volumen de trabajo relativo al tratamiento de datos, por ejemplo, estimando los costos del ingreso de datos por barco y por tipo de pesquería bajo diferentes condiciones, a fin de precisar la suma requerida para el ingreso y convalidación de datos en los próximos años (recomendación xvii);
- ix) se apoyen las actividades en curso de la Secretaría encaminadas a la formulación de programas informáticos estándar para el ingreso y convalidación de datos a bordo de barcos pesqueros y/o en países miembros (recomendación xviii, según fue acordada por el Comité Científico);
- x) se otorgue prioridad a los intentos por parte de la Secretaría de establecer un sitio en la Red, lo cual fue expuesto en detalle en dos documentos de trabajo presentados a la CCRVMA-XIV (1995) y a la CCRVMA-XV (1996) (recomendación xx);
- xi) se transfiera la responsabilidad de la función del administrador de la red, que recae actualmente en el Funcionario de Administración y Finanzas, al Administrador de Datos (recomendación xxi);
- xii) se otorgue prioridad a las iniciativas de la Secretaría de automatizar al máximo el proceso de la distribución de publicaciones, por ejemplo, colocando en la Red (WWW) las listas de precios y los formularios para efectuar pedidos de publicaciones, etcétera (recomendación xxii);
- xiii) la Secretaría realice una reestructuración del personal financiero y administrativo, y una consolidación de tareas en un equipo pequeño de no más de cuatro personas incluido el Funcionario de Administración y Finanzas (recomendación xxv);
- xiv) la Secretaría formule una lista completa de los procedimientos operacionales necesarios y un plan de trabajo que lleve a la preparación de dichos procedimientos antes del final del año (recomendación xxvi);
- xv) el Secretario Ejecutivo y el resto del personal directivo de la Secretaría convoquen reuniones con mayor frecuencia, tanto a nivel orgánico como a nivel de equipo, a fin de estimular la consolidación de metas comunes y facilitar la comunicación (recomendación xxxi);
- xvi) la especificación de los puestos emane de los objetivos establecidos a través de la planificación orgánica. Se deberá consultar a los ejecutivos y al personal en cuanto a la formulación de los objetivos por los cuales serán responsables (recomendación xxxii);

- xvii) la dirección de la Secretaría adopte un plan de administración que conceda más responsabilidad a otros funcionarios (recomendación xxxiii);
- xviii) se adopte urgentemente un sistema de evaluación anual con miras a mejorar el nivel y formalidad de la información que recibe el personal sobre su desempeño. Esta evaluación se deberá realizar sobre la base de acuerdos de actuación (recomendación xxxiv);
- xix) se formulen programas de desarrollo individual conjuntamente con la evaluación del personal (recomendación xxxvi); y
- xx) se organicen actividades de capacitación interna, especialmente en el campo de la traducción, de manera que el personal se pueda beneficiar de los conocimientos científicos y técnicos disponibles (recomendación xxxvii).

4. Por otra parte, el Comité **recomendó a la Comisión apoyar las siguientes recomendaciones, que incluyen modificaciones propuestas por SCAF, para ser implementadas por el Secretario Ejecutivo, siendo la manera precisa y demás detalles de dicha implementación la responsabilidad del Secretario Ejecutivo:**

- i) los aspectos técnicos del trabajo actual del Funcionario Científico, como los relacionados con la labor editorial de las publicaciones y documentación de la CCRVMA, deberán ser eliminados de sus funciones a fin de que disponga de más tiempo para la planificación estratégica del trabajo de investigación y de más oportunidades para realizar análisis científicos con el objeto de brindar apoyo a la labor del Comité Científico (recomendación ii, tal como fue modificada por SCAF);
- ii) la función de coordinación de traducciones y publicaciones deberá ser ampliada a fin de incorporarla en la configuración actual de la organización de la Secretaría (recomendación iii, tal como fue modificada por SCAF);
- iii) sujeto a la disponibilidad de fondos, y sin perjuicio del plazo establecido, se adquiera un sistema informático para la transmisión de facsímiles (recomendación vi, tal como fue modificada por SCAF);
- iv) sujeto a la disponibilidad de fondos, y sin perjuicio del plazo establecido, el sistema de administración de información y publicaciones (IPMS) se transfiera a un ambiente informático uniforme con un mismo tipo de ordenadores personales apoyado, si es necesario, por algunos ordenadores de otro tipo destinados a tareas específicas, como por ejemplo al área de la diagramación de documentos (recomendación xi, tal como fue modificada por SCAF);
- v) sujeto a la disponibilidad de fondos, y sin perjuicio del plazo establecido, se mejore la calidad de todos los ordenadores a un nivel básico en términos del soporte físico y los programas informáticos (recomendación xii, tal como fue modificada por SCAF);
- vi) sujeto a la disponibilidad de fondos, y sin perjuicio del plazo establecido, la Secretaría explore cuál de las opciones es más económica en estas circunstancias : la compra o

el alquiler del equipo informático (recomendación xiii, tal como fue modificada por SCAF);

- vii) los países pesqueros, a través de sus coordinadores técnicos, informen a la Secretaría al comienzo de una temporada de pesca sobre la posible fecha de presentación de los datos y el volumen estimado de los mismos, a fin de facilitar la planificación estratégica de la Secretaría en este sentido (recomendación xix, tal como fue modificada por SCAF);
- viii) la Secretaría presente los pedidos presupuestarios para el año fiscal 1998 utilizando dos estructuras, la actual y la propuesta, y que la Comisión adopte la estructura propuesta en la Decimosexta Reunión Anual, y que las presentaciones del presupuesto preliminar efectuadas por la Secretaría en el futuro lleven adjunto el presupuesto presentado en la forma actual (recomendación xxiii, tal como fue modificada por SCAF);
- ix) sujeto a la aprobación de la estructura del presupuesto a la que se refiere la recomendación xxiii, la Comisión apruebe el nuevo plan financiero que permite al Secretario Ejecutivo transferir hasta un 10% de los fondos entre las tres categorías presupuestarias propuestas (recomendación xxiv, tal como fue modificada por SCAF);
- x) la Secretaría prepare un plan de adquisición a mediano/largo plazo (v.g. cinco-años), que incluya un programa completo de actualización informática para la consideración por la Comisión en su reunión anual de 1997 (recomendación xxvii, tal como fue modificada por SCAF);
- xi) la Secretaría debe incluir el coste previsto de la capacitación en la presentación de cada presupuesto anual. El Funcionario de Administración y Finanzas deberá ser el responsable de la coordinación de esta actividad, pero las propuestas de capacitación deben emanar de la iniciativa de los individuos ó equipos pertinentes (recomendación xxxv, tal como fue modificada por SCAF); y
- xii) los principios de mérito, transparencia y equidad continúen siendo aplicados de manera consecuente en las áreas de la designación de responsabilidades y nombramientos del personal, acceso a los recursos (cuando las limitaciones presupuestarias lo permitan), e interacción en el lugar de trabajo (recomendación xxxviii, tal como fue modificada por SCAF).

5. El Comité encomienda a la Comisión la recomendación siguiente cuya implementación no cae dentro de la competencia del Secretario Ejecutivo, y cuya redacción fue modificada por el Comité:

- i) Los miembros proporcionen información sobre asuntos de pertinencia para la Secretaría, por ejemplo, la utilización actual de términos técnicos, a fin de mantener el alto nivel de competencia profesional que existe en la Secretaría (recomendación x).

6. El Comité deliberó extensamente sobre la recomendación (v) que se refiere al criterio de evaluación del desempeño del Secretario Ejecutivo. Se llevarán a cabo consultas adicionales entre

los miembros para determinar si es posible convenir en una propuesta específica en el seno del SCAF para presentarla a la Comisión.

7. El Comité consideró las recomendaciones del grupo de expertos con respecto a los sueldos y beneficios pagados al personal de la 'Categoría Profesional' (recomendaciones xxviii, xxix y xxx). En tanto que reconoce los motivos de preocupación del grupo, especialmente con referencia a la proporción significativa del presupuesto de la Comisión dedicada a estos costes, no fue posible para el Comité llegar a un acuerdo acerca de si cabe o no considerar el cambio del sistema de remuneración actual (que se basa en el sistema de las Naciones Unidas).

8. El Comité indicó que la situación de la CCRVMA y de otras organizaciones internacionales ha cambiado desde que se introdujo el sistema de remuneración y se determinó el nivel de remuneración del personal profesional. Por lo tanto sería apropiado revisar los niveles de remuneración y beneficios de estos cargos. Al respecto, el Comité le pidió al Secretario Ejecutivo que prepare un documento para la reunión de la Comisión en 1998 que compare el sistema de remuneración actual de la CCRVMA con el sistema actual de las Naciones Unidas. El Comité también aceptó la oferta de los EEUU de coordinar con las Naciones Unidas una nueva evaluación de las descripciones de los cargos y de los niveles de remuneración del personal profesional. El Secretario Ejecutivo proporcionará las descripciones actuales de los cargos a los EEUU quien presentará los resultados de las Naciones Unidas en la próxima reunión de la Comisión.

9. Con respecto a la nueva asignación de las tareas del Funcionario Científico que fue recomendada, el Comité tiene entendido que el Secretario Ejecutivo deberá asegurar que el Funcionario Científico continúe teniendo un vínculo directo con el Coordinador de Traducciones y Publicaciones y con el Administrador de Datos en el desempeño de sus funciones, y siga recibiendo suficiente apoyo por parte del personal.

10. El Comité **recomendó que la Comisión solicite al Secretario Ejecutivo que rinda un informe a la reunión de 1998 sobre el progreso logrado en la aplicación de las recomendaciones pertinentes.**

ESTADOS FINANCIEROS REVISADOS

11. El Comité **recomendó que la Comisión acepte los Estados Financieros tal como fueron presentados en CCAMLR-XVII3.** El Comité indicó que el informe de la auditoría completa de los Estados Financieros de 1996 no había expresado ninguna reserva con respecto al cumplimiento del Reglamento Financiero o las Normas Internacionales de Contabilidad.

12. El Comité **recomendó que la Comisión exija solamente una auditoría resumida de los Estados Financieros de 1997.**

EXAMEN DEL PRESUPUESTO DE 1997

13. El Presidente del Comité Científico informó al Comité que el aumento en el volumen del informe del Grupo de Trabajo sobre la Evaluación de las Poblaciones de Peces (WG-FSA) resultaría

en un excedente del presupuesto de A\$6 900 en el presupuesto del Comité Científico y de A\$4 200 de la partida de Publicaciones del presupuesto de la Comisión. El Comité **recomendó que la Comisión apruebe el uso de A\$11 100 del fondo especial establecido por la contribución de Ucrania para cubrir el excedente.**

14. La delegación de Nueva Zelanda señaló al Comité que la cantidad estimada actualmente que se debe retirar del fondo especial establecido por la contribución de Ucrania a fin de contribuir a la preparación de la Guía de Identificación de Aves Marinas no excedía de A\$24 760. El Funcionario de Administración y Finanzas confirmó que, sobre la base de esta estimación, quedaría un saldo suficiente en dicho fondo para cubrir la asignación de A\$11 100 mencionada en el párrafo anterior.

15. La Delegación de Brasil informó al Comité que las contribuciones de su país correspondientes a 1996 y 1997 se harían efectivas dentro de unos días, y el Comité señaló por lo tanto que solo estaría pendiente la contribución de un miembro al ejercicio de 1997.

PRESUPUESTO DE 1998

16. La Delegación de Uruguay informó al Comité que la contribución de nuevo miembro estaba actualmente en trámite pero desconocía la fecha en que la contribución de 1997 se haría efectiva. El Comité indicó que era razonable esperar que el pago de la contribución de nuevo miembro se hiciera en 1997, y por lo tanto resultaba apropiado incorporarla en la partida de ingresos del presupuesto de 1998.

PUBLICACIONES

17. El Comité apoyó el establecimiento de un sitio de la CCRVMA en la Red Mundial de Información (WWW) y aprobó la inclusión de la primera mitad del costo de su establecimiento (A\$9 500) en el presupuesto de 1998.

18. El Comité solicitó que la Secretaría informara a la Comisión en 1998 sobre el progreso en relación a los posibles ahorros en el presupuesto logrados mediante el uso de medios electrónicos para el ingreso de datos.

19. El Comité apoyó la continuación del trabajo de preparación del libro *Para un mejor entendimiento de la estrategia de ordenación de la CCRVMA* y aprobó la suma de A\$39 700 asignada en el presupuesto de 1998 a este efecto. El Comité tomó nota de que la publicación y distribución del libro en los cuatro idiomas estaba programada para el año 1999 y **recomendó que la Comisión encargue a la Secretaría establecer contacto con los encargados de la preparación del libro, las posibles editoriales y demás personas pertinentes a fin de presentar a la Comisión en 1998 un documento que incluya opciones para minimizar los costes de impresión y distribución, además de las perspectivas de venta.**

20. El Presidente del Comité Científico informó al Comité que el informe de la reunión del WG-FSA de 1998 sería con toda seguridad de la misma extensión que el de 1997. El aumento de

los costes requerido para la publicación del informe del Comité Científico y para el presupuesto del Comité Científico se han ajustado como corresponde.

21. El Comité **recomendó que la política de cobro por la mayoría de las publicaciones de la CCRVMA, en exceso de un número determinado de copias por miembro, se mantuviera durante 1998 pero que se simplificara el sistema de cobro uniformando los precios de todas las publicaciones, incluyéndose el franqueo, excepto para las publicaciones que se proporcionan gratis.**

PRESUPUESTO DEL COMITE CIENTIFICO

22. Al recibir la presentación del presupuesto del Comité Científico al SCAF, el Comité tomó nota de que se podría lograr un ahorro de A\$4 400 en lo que respecta al taller del Area 48.

23. La Delegación del Reino Unido informó al Comité que la oferta de financiación estaba sujeta a la aprobación de la financiación interna y que no podía garantizarse. Luego de discusiones con la Secretaría, se llegó a un consenso de que cualquier déficit de los fondos del Reino Unido sería solventado del presupuesto de la Secretaría conforme a los nuevos arreglos de flexibilidad acordados.

EQUIPO INFORMATICO

24. El Comité estudió los planes de la Secretaría sobre la posible modernización de los equipos informáticos y encontró que era apropiado que la Secretaría procediera con la modernización total de sus equipos mediante contratos de alquiler. El Comité observó que esto no afectaría el presupuesto de 1998.

PRESUPUESTO GENERAL

25. El Comité **recomendó que la Comisión adopte el presupuesto de 1998 como se presenta en la tabla adjunta a este informe (apéndice II).**

PREVISION PARA 1999

26. El Comité tomó nota de la previsión del presupuesto para 1999.

27. Al recordar su recomendación a la Comisión con respecto al formato de presentación del presupuesto que deberá utilizarse en el futuro (párrafo 4), el Comité solicitó que, al presentar el proyecto de presupuesto para 1999 a la Comisión en el año 1998, la Secretaría incorpore la información pertinente para facilitar la comparación de las cifras en los formatos de presentación nuevos y antiguos.

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

28. El Comité eligió a España como Presidente del Comité durante 1998 y 1999 y a Alemania como Vicepresidente durante el mismo período.

29. El Comité expresó su gratitud al Sr. Nomura por la eficiente y eficaz labor desarrollada como Presidente de SCAF durante los dos últimos años.

ADOPCION DEL INFORME

30. Se adoptó el informe de la reunión.

**ORDEN DEL DIA DE LA REUNION DEL COMITE PERMANENTE DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS EN 1997**

1. Evaluación administrativa de la CCRVMA
2. Examen de los estados financieros revisados de 1996
3. Solicitud de auditoría de los estados financieros de 1997
4. Examen del presupuesto de 1997
5. Presupuesto de 1998 y presupuesto previsto para 1999
 - i) Publicaciones
 - ii) Presupuesto del Comité Científico
6. Cualquier otro asunto remitido por la Comisión
7. Elección del Presidente y Vicepresidente de SCAF
8. Adopción del informe.

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1998 Y PREVISIONES PARA 1999

Presupuesto de 1997	PRESUPUESTO PARA 1998							Presupuesto previsto para 1999
	TOTAL	COMITE CIENTIFICO			COMISION ADMINIS- & TRACION			
		Presupuesto propio	Otro	Total	REUNIONES			
INGRESOS								
1 593 200	Contribuciones de los miembros	1 673 200						1 723 500
	Partidas del ejercicio anterior							
41 000	- Intereses	35 300						39 300
0	- Contribuciones nuevos miembros	33 300						0
232 500	- Impuestos del personal	228 500						232 200
0	- Superávit	0						0
<u>1 866 700</u>		<u>1 970 300</u>						<u>1 995 000</u>
GASTOS								
Sueldos y prestaciones								
649 400	Personal ejecutivo	649 700	0	297 500	297 500	227 900	124 300	663 300
418 600	Personal de apoyo	495 600	23 300	231 900	255 200	122 300	118 100	497 200
264 900	Traducción	282 000	49 700	37 800	87 500	176 400	18 100	286 100
<u>1 332 900</u>	Total	<u>1 427 300</u>	<u>73 000</u>	<u>567 200</u>	<u>640 200</u>	<u>526 600</u>	<u>260 500</u>	<u>1 446 600</u>
Inversiones de capital								
45 400	Ordenadores	0	0	0	0	0	0	0
2 000	Mobiliario	2 000	0	0	0	0	2 000	2 000
2 500	Equipo de oficina	4 000	0	0	0	0	4 000	2 500
<u>49 900</u>	Total	<u>6 000</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>6 000</u>	<u>4 500</u>
Comunicaciones								
11 400	Facsimil	11 600	0	1 200	1 200	9 300	1 100	12 300
11 900	Internet	16 200	0	11 300	11 300	1 600	3 300	23 100
27 500	Franqueo y flete	27 900	3 500	1 400	4 900	8 400	14 600	25 400
10 100	Teléfono	10 300	0	0	0	2 100	8 200	9 800
<u>60 900</u>	Total	<u>66 000</u>	<u>3 500</u>	<u>13 900</u>	<u>17 400</u>	<u>21 400</u>	<u>27 200</u>	<u>70 600</u>
Alquiler								
0	Ordenadores	35 700	8 000	5 600	13 600	13 000	9 100	40 300
9 500	Fotocopiadoras	9 700	0	0	0	7 800	1 900	9 500
15 600	Mantenimiento y capacitación	29 800	0	12 500	12 500	4 000	13 300	15 600
42 300	Recinto para las reuniones	43 000	0	0	0	43 000	0	42 300
33 200	Equipo multilingüe	33 700	0	0	0	33 700	0	33 200
120 400	Traducción/Interpretación	117 700	5 600	6 000	11 600	106 100	0	120 400
15 200	Recursos de traducción	15 400	0	0	0	15 400	0	15 200
<u>236 200</u>	Total	<u>285 000</u>	<u>13 600</u>	<u>24 100</u>	<u>37 700</u>	<u>223 000</u>	<u>24 300</u>	<u>276 500</u>
78 600	Viajes	74 400	43 600	0	43 600	30 800	0	83 200
Gastos de apoyo								
8 000	Auditor	4 600	0	0	0	0	4 600	8 500
10 300	Pólizas de seguro	10 800	0	0	0	0	10 800	11 100
15 200	Electricidad	15 400	0	0	0	0	15 400	15 600
23 300	Gastos diversos	26 900	9 000	5 700	14 700	700	11 500	25 200
27 600	Fotocopia	27 900	1 000	10 100	11 100	15 600	1 200	28 300
23 800	Artículos de escritorio	26 000	0	7 700	7 700	10 800	7 500	24 900
<u>108 200</u>	Total	<u>111 600</u>	<u>10 000</u>	<u>23 500</u>	<u>33 500</u>	<u>27 100</u>	<u>51 000</u>	<u>113 600</u>
<u>1 866 700</u>		<u>1 970 300</u>	<u>143 700</u>	<u>628 700</u>	<u>772 400</u>	<u>828 900</u>	<u>369 000</u>	<u>1 995 000</u>

**INFORME DEL COMITE PERMANENTE DE
OBSERVACION E INSPECCION (SCOI)**

INFORME DEL COMITE PERMANENTE DE OBSERVACION E INSPECCION (SCOI)

1.1 El Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI) se reunió del 28 al 31 de octubre de 1997 bajo la presidencia del Dr. W. Figaj (Polonia).

1.2 El orden del día provisional del SCOI fue distribuido a los miembros como un anexo del orden del día provisional de la Comisión (CCAMLR-XVI/1). En el orden del día provisional del SCOI se tomaron en cuenta todos los apartados del punto 8 del orden del día de la Comisión, 'Observación e Inspección', y se efectuaron las siguientes modificaciones:

- i) se agregó un nuevo punto (punto 1) 'Pesca ilegal, no reglamentada y no notificada en el Area de la Convención'
- ii) bajo este nuevo punto, se incluyeron los apartados 1(iv) 'Información proporcionada por los miembros de conformidad con los artículos X y XXII de la Convención' y 1(v) 'Mejoras al Sistema de Inspección' que figuran como apartados i) y ii) respectivamente;
- iii) se agregó un nuevo punto (punto 5) 'Elección del Vicepresidente del SCOI'; y
- iv) como la Comisión no refirió otros asuntos al Comité, se suprimió el punto 4 'Otros asuntos remitidos a la Comisión'.

Con estas enmiendas se adoptó el orden del día (apéndice I).

1.3 Además de los documentos enviados a la Comisión y al Comité Científico sobre asuntos relacionados con su mandato, SCOI consideró varias otras ponencias preparadas por los miembros y por la Secretaría. La lista de los documentos considerados por el Comité aparece en el apéndice II

PESCA ILEGAL, NO REGLAMENTADA Y NO NOTIFICADA
EN EL AREA DE LA CONVENCION

Información proporcionada por los miembros
de conformidad con los artículos X y XXII de la Convención

1.4 En su reunión de 1996, la Comisión registró su preocupación con respecto a elementos de prueba que indican que se están llevando a cabo actividades ilegales de pesca en el Area de la Convención, y afirmó que el alcance de esta pesca ilegal representaba un grave problema (CCAMLR-XV, párrafo 7.12).

1.5 Durante la temporada 1996/97, Australia, Francia y Sudáfrica notificaron varios avistamientos de barcos pesqueros de estados miembros de la CCRVMA en el Area de la

Convención. Se notificaron avistamientos en las Subáreas 58.6 y 58.7 (islas Príncipe Eduardo y Crozet) y en las Divisiones 58.5.1 y 58.5.2 (islas Kerguelén, McDonald y Heard). La mayoría de los avistamientos se hicieron en aguas bajo la jurisdicción de Estados ribereños miembros de la CCRVMA. La mayoría de los barcos avistados fueron palangreros que se encontraban supuestamente realizando operaciones pesqueras dirigidas a *Dissostichus eleginoides*, en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA (SCOI-97/4, (también CCAMLR-XVI/BG/19), SCOI-97/10, SCOI-97/12 (también Circular de la Comisión 97/50) y SCOI-97/13).

1.6 Varias embarcaciones no fueron identificadas y fueron notificadas como ‘no identificadas’. En SCOI-97/6 se presenta un resumen de los avistamientos.

1.7 El año pasado, la Comisión también expresó su gran preocupación por el creciente número de notificaciones de actividades de pesca en el Area de la Convención realizadas por barcos de Partes no contratantes. Por lo tanto, la Comisión encargó al Presidente que escribiera a los gobiernos de los Estados del pabellón de dichos barcos expresando claramente que estas actividades debilitan la eficacia de la estrategia de conservación de la CCRVMA (CCAMLR-XV, párrafo 7.17).

1.8 Al recibir las notificaciones de avistamientos por parte de los miembros, la Secretaría se encargó de enviar una carta del Presidente a los gobiernos de las siguientes Partes no contratantes: Panamá, Portugal (una copia de esta carta fue enviada a la Comunidad Europea) y Vanuatu. Durante el período entre sesiones, la Secretaría informó a los miembros de las respuestas recibidas a la carta del Presidente.

1.9 Con respecto a las actividades del barco portugués *Antártico*, la Comunidad Europea informó que las autoridades portuguesas confirmaron que no habían emitido un permiso de pesca a este barco para operar en el Area de la CCRVMA, y que han ordenado al armador de dicha embarcación que cese inmediatamente toda actividad pesquera en el Area de la Convención. En SCOI-97/5 se incluye una copia de esta correspondencia de la Comunidad Europea.

1.10 En forma bilateral, el RU se puso en contacto con los gobiernos de Panamá y Vanuatu, y Argentina con Panamá. Tanto el RU como Argentina, reiteraron a los gobiernos en cuestión la posición de la CCRVMA con respecto a actividades pesqueras realizadas por países no miembros en el Area de la Convención.

1.11 Siguiendo la iniciativa bilateral del RU, Vanuatu ha respondido formalmente a la CCRVMA indicando que ‘considera que las contravenciones de tales tratados, cuando son probadas, merecen la suspensión o supresión del registro. A la fecha, se ha probado sólo una violación de este tipo: el barco en cuestión ya no enarbola la bandera de Vanuatu’. Por otra parte, dicho país ha pedido información sobre el procedimiento para suscribirse a la Convención de la CCRVMA como Estado signatario.

1.12 Chile había presentado a la Secretaría sus respuestas a notificaciones de avistamiento de barcos de su bandera en la Zona de Soberanía Económica Exclusiva (ZEE) de Francia (Subárea 58.6 y División 58.5.1) y Sudáfrica (Subáreas 58.6 and 58.7) (SCOI-97/14 y Adendum).

1.13 En su respuesta a Francia, el gobierno chileno manifestó que “como el sistema de Observación e Inspección previsto por la Convención no se aplica actualmente en las aguas adyacentes a las islas Kerguelen y Crozet, las Partes contratantes carecen de los antecedentes

necesarios para ejercer sus facultades de fiscalización en las actividades de las naves de sus respectivos pabellones.”

1.14 Francia no comparte la posición de Chile aludida en el punto 5 de su respuesta (SCOI-97/14 Adendum) en el sentido de que el sistema aplicado por Francia en esta ocasión tiene los mismos objetivos de la CCRVMA, lo cual está en pleno acuerdo con la Declaración del Presidente de 1980.

1.15 Francia considera además que los Estados del pabellón deben respetar las disposiciones de los Estados ribereños en sus ZEE. En este contexto, Francia cuenta con la cooperación de todos los miembros de la CCRVMA para actuar en contra de toda forma de pesca ilegal.

1.16 Sudáfrica expresó que entendía la posición de Chile respecto a que las notificaciones de avistamientos presentadas por Sudáfrica no contenían suficientes datos para permitir que Chile tomara acción judicial. No obstante, Sudáfrica no acepta la postura de que no existe necesidad de seguir considerando el caso para prevenir que vuelva a ocurrir en el futuro.

1.17 Chile confirmó esta interpretación y, si bien reiteró su posición de que la aplicación de las inspecciones de la CCRVMA era necesaria para entablar procesos judiciales en contra de los infractores, convino en que todos los miembros de la Comisión deben buscar una solución urgente al problema de la pesca ilegal a través de una serie de medidas integradas, y está dispuesto a cooperar plenamente en este sentido. De conformidad con la prohibición recomendada por SCOI a la Comisión, se advertirá a todos los barcos de matrícula chilena que deberán evitar totalmente su presencia en áreas y en temporadas no contempladas por alguna medida de conservación de la CCRVMA.

1.18 El Comité tomó nota de todos los avistamientos de barcos de miembros y no miembros en el Área de la Convención (SCOI-97/4 (también CCAMLR-XVI/BG/19), SCOI-97/10, 12 y 13).

1.19 Sobre la base de estos indicios, el Comité Científico decidió proceder de inmediato a la búsqueda de soluciones al problema de la pesca ilegal, no reglamentada y no notificada.

1.20 Las deliberaciones del Comité tomaron dos rumbos:

- i) posibles medidas para resolver el problema de la pesca no notificada y no reglamentada llevada a cabo por países no miembros de la CCRVMA;
- ii) posibles medidas para resolver el problema de la pesca ilegal efectuada por miembros de la CCRVMA.

1.21 Luego de deliberar el tema, el Comité convino en recomendar a la Comisión una estrategia para promover el cumplimiento de las medidas de conservación y de control establecidas por la CCRVMA por parte de barcos de países no miembros. La estrategia se basa en el sistema de la NAFO (CCAMLR-XVI/BG/33) y en propuestas presentadas por la Comunidad Europea y por ASOC (CCAMLR-XVI/BG/38).

1.22 En consecuencia, el Comité recomendó a la Comisión adoptar la versión preliminar de la Medida de Conservación A anexada a este informe bajo el apéndice III.

Actuación política/postura bilateral con relación a Estados no miembros

1.23 El Comité examinó las posibilidades de que la Comisión y sus miembros a título individual tomaran medidas diplomáticas encaminadas a la eliminación de la pesca no reglamentada, por ejemplo, la pesca realizada por barcos de partes no contratantes en alta mar dentro del Área de la Convención, acción que debilita la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA. SCOI mencionó las obligaciones estipuladas por el artículo X de la Convención y recomendó continuar con el procedimiento existente de señalar las inquietudes de la CCRVMA a la atención de las partes no contratantes, mediante una carta suscrita por el Presidente de la Comisión.

1.24 Asimismo, SCOI recomendó a la Comisión aplicar un enfoque más selectivo y directo en relación con las partes no contratantes cuyos barcos realizan actividades pesqueras no reglamentadas en aguas de la CCRVMA, o con estados que proporcionan servicios portuarios o de desembarque para dichas embarcaciones. El Comité recomendó que la Comisión considere invitar a estos estados a la CCAMLR-XVII como observadores.

1.25 En estos casos, cada miembro de la Comisión, apoyado por otros miembros, según proceda, deberá elevar una protesta a estas partes no contratantes, en nombre de la Comisión, con miras a combatir toda actividad realizada por nacionales o barcos de dichos estados que afectan en forma negativa el cumplimiento de los objetivos de la Convención.

1.26 Posteriormente, el Comité consideró otros instrumentos internacionales de pertinencia, entre ellos el acuerdo sobre especies transzonales¹ de 1995, el código internacional de la FAO de conducta para la pesca responsable, y el acuerdo de la FAO relativo al cumplimiento de medidas internacionales de conservación y ordenación².

1.27 Australia estimó que convendría examinar aspectos específicos de estos acuerdos que fueran pertinentes a los temas considerados, y el Comité convino plantear este asunto en otro momento.

1.28 SCOI también consideró las ventajas de que los miembros de la Comisión señalaran los problemas de la pesca ilegal, no reglamentada y no notificada en el océano Austral, en conexión con los esfuerzos continuos de la Asamblea General de las Naciones Unidas y FAO de atacar estos problemas a nivel mundial.

1.29 Polonia destacó la posible acción de organizaciones no gubernamentales (ONG) en relación con Estados no miembros, quienes, de una forma u otra, tienen que ver con la pesca ilegal.

¹ Acuerdo de Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar del 10 de diciembre de 1982 relacionada con la Conservación y Ordenación de Especies Transzonales y Altamente Migratorias

² Acuerdo de la FAO para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar

Controles portuarios estatales

1.30 El Comité observó que la aplicación de controles portuarios estatales era la base de la medida propuesta relativa a la denegación de servicios portuarios (desembarque y transbordo) a barcos de Partes no contratantes que debilitan la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA (apéndice III) .

1.31 El Comité decidió incluir, dentro del alcance de la acción política con respecto a las Partes no contratantes, no sólo a los Estados no miembros cuyos barcos debilitan la eficacia de las medidas de la CCRVMA realizando actividades pesqueras en el Area de la Convención sin acatar tales medidas, sino también a aquellos Estados que proporcionan servicios portuarios a dichos barcos permitiéndoles continuar sus operaciones.

1.32 El Comité vio también las ventajas de ponerse en contacto con otras organizaciones regionales (v.g. Southern African Development Community (SADC)) para informarles de la medida de conservación propuesta sobre la denegación de servicios de desembarque y transbordo y para solicitar su cooperación.

1.33 El Comité convino además que, en general, sería conveniente poder inspeccionar los barcos pesqueros que ingresan en los puertos de los Estados miembros de la CCRVMA a fin de determinar el origen de la captura y si se ha atentado contra el reglamento de conservación de la CCRVMA - y en ese caso, prohibir el desembarque de peces o productos pesqueros. Se deberá alentar a los miembros a efectuar estas inspecciones. No obstante, se sugirió que en el caso de un Estado no miembro cuyos barcos, en reiteradas ocasiones, no han respetado las medidas de la CCRVMA, la Comisión deberá considerar un enfoque más radical (por ejemplo, prohibición del acceso a los puertos).

1.34 Los miembros del Comité observaron que se necesitaba una aclaración y un examen detallado de todos los aspectos legales relacionados con el ejercicio de la jurisdicción portuaria estatal, dentro de los que cabe mencionar ciertos puntos del reglamento de la Organización Mundial de Turismo (OMT), pero que se necesitaba tomar alguna medida práctica urgentemente, dada la gravedad de la situación de la pesca no reglamentada realizada por Partes no contratantes.

Medidas comerciales

1.35 El Comité deliberó además sobre otro posible medio de acción con respecto a los Estados no miembros, a través de medidas comerciales.

1.36 El Comité acordó en que los Estados en los cuales se comercializa el *D. eleginoides* deberán contribuir a la eliminación de la pesca no reglamentada por Estados no miembros de la CCRVMA.

1.37 El Comité observó que la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) había resuelto, en parte, el problema de la pesca efectuada por Partes no contratantes que debilitan la eficacia de su Convención, mediante la prohibición de la importación del atún rojo

procedente de países no miembros que contravengan reiteradamente las medidas de conservación, a países miembros.

1.38 El Comité acordó estudiar la viabilidad y utilidad de un sistema concebido por la CCRVMA que contemple, como último recurso, la posibilidad de aplicar medidas de restricción del comercio a las Partes no contratantes cuyos barcos hayan sido identificados por la CCRVMA cometiendo infracciones de sus medidas de conservación.

1.39 El Comité recomendó a la Comisión pedir a sus miembros que:

- i) recopilen información relativa al comercio de *Dissostichus* spp. con el objeto de comprender mejor el flujo del mercado internacional (lugares de desembarque, transbordo, importación, nombres bajo los cuales se comercializa, etc.); y
- ii) proporcionar esta información para su consideración en la próxima reunión anual de la CCRVMA.

Permisos de pesca en alta mar

1.40 El Comité examinó las propuestas de EEUU de exigir a todos los barcos de las Partes contratantes que deseen pescar en el Area de la Convención la obtención de un permiso de sus respectivos Estados del pabellón, y de prohibir explícitamente la pesca de *Dissostichus* spp., excepto cuando está reglamentada por una medida de conservación.

1.41 Dichas propuestas fueron apoyadas unánimemente y el Comité recomendó a la Comisión adoptar la versión preliminar de las Medidas de Conservación B y C que aparecen en los apéndices IV y V respectivamente.

1.42 Los miembros hicieron las siguientes observaciones con respecto a la versión preliminar de la Medida de Conservación B:

- i) las disposiciones de la misma son compatibles con la transmisión electrónica de licencias y permisos a barcos que se encuentran lejos de sus puertos de origen; y
- ii) dichas disposiciones no exigen la expedición de una forma de licencia o permiso determinada por parte del Estado del pabellón.

Responsabilidad del Estado del pabellón: abanderamiento de barcos bajo banderas de conveniencia

1.43 Con respecto al tema del control y vigilancia del abanderamiento de barcos bajo banderas de conveniencia, el Comité convino en que era un aspecto importante pero observó que deberá considerarse como un complemento a otros mecanismos para asegurar el cumplimiento del régimen de ordenación de la CCRVMA.

1.44 El Comité reconoció que ciertos puntos del acuerdo de la FAO aludido anteriormente podrían ser de utilidad, en particular los siguientes:

- i) los Estados deben exigir una autorización a cada barco que enarbole su bandera y que tenga intenciones de pescar en alta mar. Tal autorización deberá incluir todas las condiciones relativas a la pesquería en cuestión, a saber, las medidas de conservación y ordenación aplicables que los barcos deben respetar;
- ii) los Estados deben mantener un registro de todas las autorizaciones emitidas y notificar al respecto a todas las organizaciones regionales pertinentes;
- iii) los Estados deberán autorizar a enarbolar su pabellón sólo a aquellos barcos sobre cuyas actividades puede ejercer efectivamente su control. Los Estados no deben autorizar la pesca en alta mar a barcos que no hayan cumplido con las sanciones impuestas por su anterior Estado del pabellón;
- iv) cuando un Estado está eximido de la aplicación de las medidas adoptadas por una organización pesquera internacional, deberá, de todas maneras, asegurar que sus barcos no debiliten la eficacia de medidas de conservación y ordenación acordadas internacionalmente; y
- v) los Estados deberán intercambiar información sobre cambios de nombre o bandera y otra información de pertinencia para evitar que los barcos cambien de pabellón como medio de eludir el cumplimiento de las normas de conservación y ordenación acordadas internacionalmente.

1.45 Por lo tanto, el Comité recomendó a la Comisión que sus miembros consideren la aceptación de este acuerdo, señalando que contribuiría a la eliminación de la pesca no reglamentada realizada por las Partes no contratantes.

Cooperación de Estados ribereños

1.46 Se deliberó sobre un mecanismo para encarar el problema de los barcos que aparentan no tener nacionalidad (sin estado) utilizando como referencia las medidas adoptadas por ICCAT en relación con aspectos relativos al transbordo. En particular, se señaló a la atención del Comité una cláusula de ICCAT que dispone que, en los casos en que existen motivos razonables para creer que el buque pesquero que ha sido utilizado para la pesca en alta mar de una especie objetivo protegida por la ICCAT no tiene nacionalidad, una Parte contratante puede abordar e inspeccionar el buque. Las medidas de ICCAT también contienen cláusulas para el intercambio de información entre las Partes contratantes y la Secretaría de la ICCAT con respecto a la identificación de estos buques.

1.47 Chile señaló a la atención del Comité los artículos 19 y 20 del acuerdo de 1995 sobre especies transzonales que contiene disposiciones relativas a la cooperación entre los Estados del pabellón y otros Estados encaminadas al cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación en alta mar. Si bien la CCRVMA sólo contempla responsabilizar a los Estados del pabellón por el

cumplimiento de las medidas, podría haber motivos para fortalecer la cooperación en las inspecciones en alta mar, e intercambiar información, incluida la presentación de información por estados ribereños sobre barcos de partes no contratantes autorizados a pescar en sus ZEE cuando dichos lugares están cerca del Área de la Convención de CCRVMA o son adyacentes a ella.

1.48 El Comité convino en que se deberá establecer un intercambio de información similar en la CCRVMA, en particular, con respecto a información sobre barcos que se sabe han efectuado actividades de pesca en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA.

General

1.49 El Comité agradeció al RU por su ponencia no formal que resumió las posibles medidas para combatir la pesca ilegal, no reglamentada o no notificada. El Comité observó además que varios miembros habían proporcionado información sobre las medidas tomadas por otras organizaciones internacionales para encarar problemas similares.

1.50 El Comité recomendó a la Comisión pedir a la Secretaría que investigue otras medidas para combatir la pesca ilegal, no reglamentada o no notificada; éstas serían consideradas en CCAMLR-XVII. El Comité recomendó además pedir a todas las Partes contratantes que envíen a la Secretaría cualquier sugerencia o información en este sentido, para su inclusión en el informe de la Secretaría para CCAMLR-XVII.

Mejoramiento del Sistema de Inspección

Enmiendas propuestas al Sistema de Inspección

1.51 La delegación de Chile presentó dos ponencias en las que se proponen enmiendas al Sistema de Inspección en los siguientes aspectos: i) plazos para la presentación de informes de inspección (CCAMLR-XVI/15); y ii) procedimiento de abordaje e inspección (CCAMLR-XVI/16).

1.52 El Comité consideró las enmiendas al Sistema de Inspección propuestas por Chile, señalando que los principios básicos de dicho sistema requerían la pronta notificación a los Estados del pabellón de las inspecciones realizadas en relación a sus barcos. Cualquier demora en el recibo de las copias de los informes inspección podría obstaculizar a las autoridades nacionales en su investigación de los resultados de la inspección notificados.

1.53 Luego de considerar las enmiendas propuestas, el SCOI recomendó a la Comisión adoptar las siguientes modificaciones del párrafo VIII(d) y (e) del Sistema de Inspección (el texto nuevo está en negrita):

- VIII.(d) El inspector deberá entregar una copia del formulario de inspección completo, junto con las copias de las fotografías y películas de vídeos al miembro designante, **antes de cumplirse 15 días de su llegada al puerto.**

- (e) El miembro designante enviará una copia del formulario de inspección **antes de cumplirse 15 días de su recepción**, junto con dos copias de las fotografías y películas de vídeo al Secretario Ejecutivo de la CCRVMA, quién a su vez enviará una copia de este material al Estado del pabellón del barco inspeccionado, **antes de cumplirse 7 días de su recepción**.

1.54 Durante la reunión de SCOI de 1996, Chile subrayó la necesidad de clarificar la interpretación del párrafo III(b) del Sistema de Inspección para evitar el uso de los derechos de abordaje e inspección para otros fines no contemplados en el artículo XXIV de la Convención. El documento CCAMLR-XVI/16 presenta un análisis realizado por Chile de los pasajes pertinentes del Sistema de Inspección, la Convención y la Declaración del Presidente de 1980. Sobre la base de este análisis, Chile consideró que la práctica de realizar inspecciones nacionales y de la CCRVMA simultáneamente no se ajustaba ni con el espíritu de la Convención ni con sus disposiciones pertinentes, y propuso modificaciones del párrafo III(b) del Sistema de Inspección con el propósito de confirmar, en primer lugar, el derecho y competencia de los inspectores de la CCRVMA y en segundo lugar, el procedimiento de abordaje e inspección.

1.55 Australia y Sudáfrica expresaron su preocupación con respecto a la impracticabilidad y el costo de enviar a dos inspectores o a dos barcos de inspección en casos en que las inspecciones debían realizarse dentro y fuera de sus ZEE. El RU manifestó su desacuerdo con el razonamiento expresado en el documento chileno con respecto al alcance de los derechos de los Estados ribereños y sus repercusiones. Argentina, si bien apoyaba a Chile en su propuesta de realizar inspecciones dobles, expresó su posición con respecto a la interpretación y aplicación de la Declaración del Presidente de 1980. Francia prefirió mantener el *status quo* en esta situación, pero reservó su posición legal en el asunto.

1.56 El Comité convino en que los miembros continúen este debate durante el periodo intersesional en forma bilateral.

1.57 La Secretaría propuso dos modificaciones menores al Sistema de Inspección (SCOI-97/8) sobre: (i) la uniformación de los plazos para la presentación de información sobre los barcos que tienen intenciones de explotar recursos y sobre los inspectores designados por los miembros; y (ii) la necesidad de obtener información sobre el 'puerto de matrícula' en lugar del 'puerto de origen' de cada barco.

1.58 Varios miembros indicaron que las pesquerías en el Area de la Convención no tenían una temporada de pesca uniforme, que pesquerías individuales tienen temporadas diferentes, y que algunas pesquerías operan durante todo el año. En estas circunstancias, resultaría difícil cumplir con plazos estrictos. La propuesta de establecer un plazo de un mes antes de abrir una pesquería recibió apoyo con reservas.

1.59 El Comité estuvo de acuerdo con la propuesta referente al 'puerto de matrícula' y por consiguiente recomendó que la Comisión modifique el párrafo IV del Sistema de Inspección **mediante el reemplazo de las palabras 'puerto de origen' por 'puerto de matrícula'**.

1.60 Chile presentó su documento CCAMLR-XVI/18, que proponía que las sanciones aplicadas por los Estados del Pabellón con respecto a infracciones de las disposiciones de la CCRVMA fuesen lo

suficientemente severas como para garantizar el cumplimiento de la reglamentación, a fin de no fomentar las infracciones y de privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades ilegales.

1.61 Tras las deliberaciones, el Comité recomendó que la Comisión modifique el texto del Sistema de Inspección **mediante la eliminación de la última frase del párrafo XI y la inserción de los párrafos XII, XIII y XIV nuevos**, como sigue:

XII. El Estado del Pabellón deberá informar a la Comisión por lo menos una vez al año, y por escrito, sobre los resultados de los procesos y sanciones que se hayan aplicado. Si un proceso no ha terminado, se deberá redactar un informe de avance. Cuando la instancia no ha sido iniciada o no ha tenido éxito, el informe debe ofrecer una explicación.

XIII. Las sanciones aplicadas por los Estados del Pabellón con respecto a las infracciones de las disposiciones de la CCRVMA deberán ser lo suficientemente severas como para garantizar el cumplimiento efectivo de las Medidas de Conservación de la CCRVMA, prevenir las infracciones y privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades ilegales.

XIV. El Estado del Pabellón deberá asegurar que cualquiera de sus barcos que haya incurrido en infracciones de las Medidas de Conservación de la CCRVMA no efectúe operaciones de pesca en el Area de la Convención hasta que haya cumplido con las sanciones impuestas.

1.62 Como complemento a la recomendación de la Comisión con respecto a una Medida de Conservación sobre la emisión de licencias o permisos a los barcos que operan en el Area de la Convención (párrafo 1.41), el Comité recomendó que la Comisión adopte el siguiente nuevo apartado al párrafo IV del Sistema de Inspección:

IV. (c) Además, cada Parte Contratante deberá proporcionar a la Comisión la siguiente información acerca de las licencias o permisos que sus autoridades hayan concedido a los barcos de su pabellón autorizándolos a pescar en el área de la Convención:

- nombre del barco;
- período(s) de pesca;
- área(s) de pesca;
- especie(s) objetivo; y
- artes de pesca utilizados.

Esta información deberá ser comunicada a la Comisión dentro de siete días a partir de la fecha de emisión de cada licencia o permiso y la Comisión deberá informar a todas las Partes antes del mismo plazo.

Sistemas automáticos de seguimiento de barcos a través de satélites (VMS)

1.63 Australia, Chile, Nueva Zelandia y Sudáfrica informaron al Comité sobre la implementación a nivel nacional de sistemas de seguimiento de barcos (VMS) para controlar sus barcos de pesca que operan en el área de la Convención (CCAMLR-XVI/BG/7, CCAMLR-XVI/19, CCAMLR-XVI/BG/31 y CCAMLR-XVI/BG/18, respectivamente).

1.64 El Comité consideró las propuestas de la Comunidad Europea y de Chile de que se instalen dispositivos de seguimiento vía satélite en todos los barcos de los miembros de la CCRVMA que pescan o proyectan pescar en el Área de la Convención a partir del 1º de enero de 1998.

1.65 El Comité señaló la urgencia de detener el alto nivel de extracciones ilegales, no reglamentadas y no declaradas de *D. eleginoides* en el Área de la Convención, que debilitan la eficacia de la Convención.

1.66 El Comité reconoció que el uso obligatorio de un sistema VMS automático permitirá a los miembros de la CCRVMA asegurar que los barcos de su pabellón pesquen en el Área de la Convención solamente en áreas y épocas permitidas por las medidas de conservación adoptadas por la Comisión.

1.67 También reconoció que el uso obligatorio de un sistema de VMS por los miembros para controlar la posición de los barcos de su pabellón en el Área de la Convención ayudará a identificar los barcos que operan en el Área de la Convención sin cumplir con las medidas de conservación adoptadas por la Comisión.

1.68 En vista de las razones mencionadas anteriormente, el Comité recomendó que la Comisión adopte la Medida de Conservación D preliminar que figura en el apéndice VI de este informe.

1.69 Con respecto a la medida de conservación anterior, Argentina declaró que aunque actualmente esta implementando el uso de un sistema de VMS, reserva su posición con respecto a las Subáreas 48.3 y 48.4 hasta que se resuelva la controversia existente.

1.70 La República de Corea declaró que, aunque reconoce la utilidad de un sistema de VMS y apoya su implementación, necesita tiempo para completar los preparativos necesarios a nivel nacional, incluido asuntos tecnológicos.

1.71 La República de Corea indicó que pensaba que era prematuro exigir el control automático de barcos que operan en la pesquería de calamar en la Subárea 48.3 dado que la pesquería está en una fase muy temprana de su desarrollo y aún no ha sido demostrado que su potencial comercial atraiga actividades ilegales, y en la práctica no es posible capturar otras especies con los métodos de pesca actuales.

1.72 La República de Corea también encuentra difícil interpretar el párrafo 1 ya que el límite de captura de *Martialia hyadesi*, en particular, se basaba en una perspectiva de precaución y no en los resultados de una evaluación del stock, y por lo tanto no puede constituir un TAC. Además, la temporada de pesca dura todo el año.

1.73 Uruguay indicó que a pesar de que apoya la implementación de un sistema de VMS, no podrá llevarla a cabo en el corto plazo estipulado debido a restricciones nacionales.

OPERACION DEL SISTEMA DE INSPECCION Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION

Implementación de las Medidas de Conservación en la temporada 1996/97

2.1 Todas las Medidas de Conservación adoptadas en CCAMLR-XV fueron notificadas a los miembros el 5 de noviembre de 1996. No hubo objeción alguna con respecto a ninguna de ellas y, de conformidad con el Artículo IX.6(b) de la Convención, se hicieron obligatorias para todos los miembros el 4 de mayo de 1997. La Secretaría preparó un documento sobre la implementación de las Medidas de Conservación en 1996/97 (CCAMLR-XVI/BG/17).

2.2 En la temporada 1996/97, Australia, Chile (CCAMLR-XVI/BG/12), la Comunidad Europea, Sudáfrica (CCAMLR-XVI/MA/1) y Uruguay (SCOI-97/15) informaron a la CCRVMA de las medidas que han tomado para implementar las medidas de conservación actuales. Rusia, Sudáfrica y los EEUU habían informado anteriormente al SCOI que disponían de los procedimientos legislativos y administrativos necesarios para conferir efectividad en forma anual a las medidas de conservación. Polonia informó al Comité que también dispone de legislación vigente que permite la adopción anual de reglamentación que confiere efecto a las Medidas de Conservación.

2.3 Sudáfrica señaló a la atención del Comité su informe de las actividades de los miembros en el Area de la Convención (CCAMLR-XVI/MA/1) el cual señala que además de la legislación nacional para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación adoptadas en la reunión de 1996, se han promulgado varios reglamentos nacionales a fin de ejercer control portuario estatal de puerto sobre los barcos que entran en aguas sudafricanas con bacalao de profundidad a bordo o portando palangres para la pesca de este recurso.

2.4 El documento de Chile, CCAMLR-XVI/BG/12, informó que el Gobierno de Chile está actualmente en el proceso de finalizar dos proyectos de ley dirigidas a fortalecer el poder de las cortes de justicia con respecto al cumplimiento de las disposiciones de la Convención y de las medidas de conservación adoptadas, incluyendo la imposición de sanciones.

2.5 En Japón, cada barco de su pabellón que intenta pescar en el Area de la Convención debe portar una licencia que requiere el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA emitida por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesquerías.

2.6 Ucrania notificó que, además de las leyes nacionales, el Comité Estatal de Pesquerías dicta anualmente un decreto que requiere que todas las compañías pesqueras cumplan con cada una de las disposiciones de las medidas de conservación de la CCRVMA.

2.7 La República de Corea notificó que cada barco coreano que proyecta pescar en aguas de la CCRVMA debe recibir un permiso del Ministerio de Asuntos Marítimos y Pesqueros, y que se informa a los pescadores acerca de las medidas de conservación en vigor. En el caso de

infracciones, los infractores son sancionados de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Pesca de la República de Corea.

2.8 El RU, en nombre de la Presidencia del Consejo de la Comunidad Europea, informó al Comité que el Consejo de Ministros de la Comunidad Europea estaba por adoptar próximamente una ley que daría efecto a las medidas de conservación adoptadas en la reunión de 1996. Este reglamento será obligatorio para todos los Estados miembros de la Comunidad Europea, que incluye a 11 Partes de la CCRVMA, ocho de las cuales son miembros de la Comisión.

Responsabilidad por la notificación y asignación de las capturas

2.9 El Comité consideró el problema concerniente a la identidad del miembro de la Comisión a quién le corresponde la notificación de las capturas cuando los barcos portan el pabellón de un miembro pero están arrendados por otro miembro. El documento de la Secretaría SCOI-97/11 proporcionó antecedentes sobre este asunto, incluyendo extractos de documentos de FAO y de convenciones internacionales relacionadas. También incluye una tabla que ilustra todas las opciones posibles para la notificación y asignación de las capturas.

2.10 El Comité aprobó el principio general de que los Estados del Pabellón son responsables de la notificación de la captura, que les será asignada conforme al Artículo XIX.3 de la Convención, efectuada por barcos de su pabellón en alta mar. Sin embargo, en el caso de arriendos de barcos entre los miembros de la Comisión, el Estado de Pabellón y el Estado cuyos ciudadanos controlan las operaciones del barco pueden adoptar un acuerdo diferente con respecto a la responsabilidad de la notificación y asignación de la captura a efecto del Artículo XIX.3 de la Convención.

2.11 Se le avisará oportunamente a la Secretaría sobre estos acuerdos.

2.12 En el caso de un barco que pesca en la ZEE o zona marítima de otro Estado miembro, algunos miembros opinaron que el Estado miembro ribereño que autoriza al barco a pescar en su ZEE o zona marítima debe ser responsable de la notificación de la captura efectuada por el barco a la Secretaría de la CCRVMA, y debe asignársele esa captura a efecto del Artículo XIX.3 de la Convención. Otros miembros opinaron que la responsabilidad por la notificación de la captura del barco debe recaer en el Estado del Pabellón, al que también se le debe asignar la captura en estos casos.

2.13 Argentina reservó su posición con respecto a las Subáreas 48.3 y 48.4 hasta que se resuelva la controversia existente.

2.14 El Comité reiteró el acuerdo de la Comisión adoptado en 1993, de que en el caso de empresas conjuntas en las cuales una parte no es miembro de la Comisión, se supone que la parte que es miembro de la Comisión asume la responsabilidad de la notificación de datos y de asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación (CCAMLR-XII, párrafo 4.15).

Inspecciones efectuadas en la temporada 1996/97 y medidas tomadas por los Estados del Pabellón en relación con las inspecciones efectuadas

2.15 En la temporada 1996/97, se llevaron a cabo cuatro inspecciones en la Subárea 48.3. Tres inspecciones fueron realizadas por un inspector de la CCRVMA designado por Argentina y una por un inspector designado por el RU. Los tres barcos inspeccionados por el inspector argentino fueron el *Isla Isabel* e *Isla Camila* (Chile) y el *Argos Helena* (RU). La inspección del *Ihn Sung 66* (República de Corea) fue realizada por el inspector designado por el RU.

2.16 Los informes de inspección se presentan en SCOI-97/3 y un resumen en CCAMLR-XVI/BG/20.

2.17 En general, se encontró que los barcos inspeccionados cumplían con la mayoría de las medidas de conservación. Sin embargo, hubo instancias de incumplimiento de la Medida de Conservación 63/XV 'Reglamentación sobre el uso y eliminación de los zunchos plásticos de empaque en los barcos pesqueros' (*Isla Isabel*, *Isla Camila* y *Argos Helena*) y con la Medida de Conservación 29/XV 'Reducción de la mortalidad incidental de aves marinas durante la pesquería de palangre o en la pesquería de investigación con palangres en el Area de la Convención' (*Isla Isabel*, *Isla Camila* y *In Sung 66*).

2.18 Las respuestas de Chile y del RU recibidas en el período entre sesiones, aparecen en SCOI-97/3.

2.19 Argentina informó brevemente sobre las inspecciones mencionadas anteriormente, realizadas en marzo de 1997 por un inspector designado por Argentina conforme a las disposiciones de la CCRVMA. Todas las inspecciones fueron efectuadas el mismo día, debido a las condiciones favorables del tiempo, y sin inconvenientes gracias a la colaboración de los capitanes y de los miembros de la tripulación.

2.20 En respuesta al informe de inspección presentado por Argentina, el RU recordó que su carta con fecha 24 de septiembre, que fue circulada como COMM CIRC 97/70, se refirió a la índole de las inspecciones realizadas por Argentina. Ningún elemento de la respuesta de Argentina (CCAMLR-XVI/23) altera la posición del RU, tal como se expresa en dicha carta.

2.21 En vista de la decisión de la Comisión del año pasado (CCAMLR-XV, párrafo 13.41), de que la CCRVMA no era un foro apropiado para resolver la disputa bilateral, el RU indicó que la continuación de esta discusión en SCOI no era apropiada.

2.22 Con respecto al detalle del informe de inspección del barco del RU, *Argos Helena*, este país indicó que las infracciones identificadas habían sido corregidas apenas se recibió el informe.

2.23 Argentina hizo referencia al documento CCAMLR-XVI/23 que contiene la respuesta de Argentina a las comunicaciones del Reino Unido con fecha 4 de julio y 24 de septiembre de 1997. El documento de referencia establece la posición de Argentina con relación a la legitimidad y conveniencia de tales inspecciones. Aún más, Argentina reiteró la necesidad de una utilización cabal del Sistema de Inspección de la CCRVMA a fin de asegurar que se cumplan los objetivos de la Convención.

2.24 Argentina también indicó que el tema de las inspecciones en cuestión posee identidad propia e implica consecuencias de orden práctico cuya importancia no debe pasar desapercibida para todos los miembros de la Comisión.

2.25 Finalmente, Argentina señaló que debido a la complejidad e importancia del asunto, era necesario mantenerlo bajo cuidadoso escrutinio, y se invitó a los miembros de la Comisión a sacar sus propias conclusiones, a su debido tiempo, sobre el texto de la comunicación de respuesta que se distribuyó como CCAMLR-XVI/23.

2.26 La República de Corea declaró que el informe fue examinado por las autoridades competentes y se había advertido a los dueños del barco que todas las disposiciones de las medidas de conservación de la CCRVMA deben ser cumplidas. Se ha resuelto por ahora el problema de los zunchos plásticos de empaque y se ha impartido una orden para la utilización de un sistema más apropiado en la próxima temporada. Se tomó nota del informe de inspección y del informe del operador que el barco intentó reducir la captura incidental de aves marinas mediante el despliegue de dos líneas espantapájaros, lo que condujo a una mortalidad incidental muy baja. Sin embargo, el Gobierno coreano continuará esforzándose por asegurar que sus barcos cumplan con todas las disposiciones de las medidas de conservación.

2.27 El documento de Chile, CCAMLR-XVI/BG/12, enumera los procesos judiciales iniciados en este país por las infracciones a las disposiciones de la CCRVMA. Se han entablado diez procesos que involucran a ocho barcos, dos de ellos notificados por inspectores de la CCRVMA y ocho casos emanados de inspecciones en los puertos chilenos. Los barcos en cuestión son: *Antonio Lorenzo, María Tamara, Chaval, Mar del Sur I, Marazul XIV, Isla Sofía, Ercilla y Puerto Ballena.*

2.28 El Comité expresó preocupación ante las persistentes contravenciones de las Medidas de Conservación 29/XV y 63/XV notificadas en los informes de inspección.

2.29 El Presidente del Comité Científico indicó que los observadores científicos habían notificado las mismas infracciones en varios barcos. El Comité Científico había prestado especial atención a este asunto y era de la opinión de que los organismos reguladores de los Estados miembros deberían realizar inspecciones periódicas de los barcos de su pabellón que tienen licencia para pescar en el Área de la Convención para asegurar que no tengan zunchos de empaque plástico a bordo y que porten líneas espantapájaros de correcta construcción o los materiales necesarios para construirlas.

2.30 El Comité recomendó que la Comisión adopte una actitud firme con respecto al asunto de las infracciones a las disposiciones de las Medidas de Conservación 29/XV y 63/XV.

OPERACION DEL SISTEMA DE OBSERVACION CIENTIFICA INTERNACIONAL

Observaciones efectuadas en la temporada 1996/97

3.1 El Comité consideró el asesoramiento del Comité Científico sobre materias de importancia para el Sistema de Observación Científica Internacional.

3.2 La reunión de la Comisión en 1996 convino en que las futuras decisiones concernientes a la aplicación del Sistema de Observación Científica Internacional deberían basarse en: (i) la necesidad relativa de información con el propósito de la conservación, y (ii) las repercusiones financieras ocasionadas por la ordenación de estas pesquerías y por el volumen de datos que debe ser procesado por la Secretaría (CCAMLR-XV, párrafo 7.43).

3.3 El Presidente del Comité Científico indicó que la cantidad y calidad de los datos científicos recopilados por los observadores en la temporada 1996/97 había mejorado considerablemente. El Comité Científico recomienda que la práctica de una cobertura de observación del 100% por los observadores científicos en todos los barcos que operan en la pesquería de peces se mantenga. También recomienda que se aplique esta práctica a todas las pesquerías nuevas y exploratorias.

3.4 Las implicaciones financieras de esta cobertura, sin embargo, deben ser tomadas en cuenta, al considerarse los requerimientos de administración de datos de la Secretaría.

3.5 Los observadores científicos han sido muy efectivos en la recopilación de datos sobre la mortalidad incidental de aves marinas en la pesquería de palangre y han instruido a los pescadores sobre el régimen de conservación de la CCRVMA y su implementación. En muchos casos, los observadores ayudaron a los miembros de las tripulaciones a entender las disposiciones de las medidas de conservación de la CCRVMA.

3.6 Se encontraron varios problemas en la implementación del sistema. No todos los observadores recibieron instrucción adecuada para asegurar que la información necesaria sea recopilada e informada de manera estándar. Quedan algunos problemas por resolver en la presentación de los detalles de los programas de observación y en la presentación puntual de los informes de observación a la Secretaría, a pesar de que la mayoría de estos problemas han sido subsanados casi por completo con el establecimiento de coordinadores técnicos nacionales para el programa de observación.

3.7 El Presidente del Comité Científico indicó también que los observadores científicos a bordo de barcos pesqueros a menudo observan e informan actividades relativas al cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA. A pedido del SCOI, dio ejemplos de la notificación de infracciones de varios barcos con respecto a las disposiciones de las Medidas de Conservación 29/XV y 63/XV. Asimismo, los observadores han podido contribuir mediante informes sobre las actividades de los barcos que han avistado incidentalmente en el curso de sus observaciones y que efectuaban extracciones ilegales y no reglamentadas.

3.8 Considerando el importante papel y la contribución de los observadores científicos de la CCRVMA, SCOI recomendó que se mantenga la cobertura de observación de 100% en la pesquería de peces y en las pesquerías nuevas y exploratorias.

Mejoras al sistema

3.9 La Secretaría presentó su documento SCOI-97/7, que propone cambios al texto del Sistema de Observación Científica Internacional. Se consideró que estos cambios eran

necesarios para formalizar y normalizar la presentación de la información sobre los programas de observación, a fin de lograr una implementación efectiva del Sistema de Observación Científica Internacional.

3.10 SCOI estuvo de acuerdo con las propuestas y recomendó que la Comisión adopte los siguientes cambios al texto del Sistema de Observación Científica Internacional (el texto nuevo aparece en negrita):

Párrafo A. (f)

- A. (f) Los observadores científicos deberán presentar a la Comisión, a través del miembro designante, **dentro del plazo de un mes a partir de la conclusión de la marea de observación o del retorno del observador a su país de origen**, un informe escrito de cada observación realizada utilizando los formularios de observación aprobados por el Comité Científico. Se deberá enviar también una copia del mismo al Estado del Pabellón de la embarcación en cuestión.

Párrafo C

C. El miembro **designante** deberá proporcionar **detalles del programa de observación** a la Comisión **tan pronto como sea posible y apenas concluya cada acuerdo bilateral**. **Para cada observador designado, se debe proporcionar la siguiente información:**

- i) **fecha de la firma del acuerdo bilateral;**
- ii) **nombre y pabellón del barco que recibe al observador;**
- iii) **Miembro designante del observador;**
- iv) **área de pesca (Area Estadística, Subárea o División de la CCRVMA);**
- v) **tipo de datos que deben ser recopilados por el observador y presentados a la Secretaría (v.g. captura secundaria, especies objetivo, datos biológicos);**
- vi) **fechas previstas para el inicio y conclusión del programa de observación; y**
- vii) **fecha prevista para el retorno del observador a su país de origen.**

3.11 Chile presentó su documento, CCAMLR-XVI/14, que propone cambios al Sistema de Observación Científica Internacional. Dicho país había identificado la necesidad de introducir estos cambios con respecto al coste incurrido por el miembro designante cuando envía a observadores científicos a barcos que pertenecen al miembro huésped.

3.12 El Comité, cuya reacción a los cambios propuestos no fue adversa, convino que se debe alentar a los miembros a tomar nota de los motivos de preocupación para Chile con respecto a los costos de seguro y de los viajes de los observadores científicos, y a la incorporación de convenios en sus acuerdos bilaterales. El Comité convino en plantear este asunto nuevamente el próximo año.

ASESORAMIENTO AL SCAF

4.1 El Comité señaló a la atención del SCAF las repercusiones de orden financiero de su recomendación de continuar aplicando una cobertura de observación científica del 100% en las pesquerías de peces y en las pesquerías nuevas y exploratorias durante la temporada 1997/98.

4.2 El Secretario Ejecutivo señaló a la atención del Comité la necesidad de publicar una nueva edición de *Documentos Básicos* en 1997/98. La versión actual incorpora el texto del Sistema de Inspección publicado en 1995, que ya no tiene vigencia. Se propuso por lo tanto que el texto del Sistema de Inspección y del Sistema de Observación Científica Internacional se excluya en la próxima y subsiguientes versiones de *Documentos Básicos*. El texto de ambos sistemas se actualizará anualmente y se incluirá en la publicación *Lista de Medidas de Conservación Vigentes*. Las repercusiones financieras de esta acción deberán señalarse a la atención de SCAF.

4.3 El Comité estuvo de acuerdo con estas propuestas.

ELECCION DEL VICEPRESIDENTE DEL SCOI

5.1 España propuso al Sr. G. Bryden (Nueva Zelanda) como Vicepresidente. Esta propuesta fue apoyada por el RU. El Sr. Bryden fue elegido unánimemente para ocupar el cargo de Vicepresidente del Comité a partir del final de esta reunión hasta la conclusión de la reunión de 1999 del Comité.

ADOPCION DEL INFORME

6.1 El Comité observó que varias recomendaciones hechas a la Comisión, si se adoptaran implicarían cambios a los diversos plazos para la presentación de información por parte de los miembros de conformidad con el Sistema de Inspección y el Sistema de Observación Científica Internacional. Por lo tanto, se pidió a la Secretaría que compilara una lista de toda la información que los miembros tienen que proporcionar con los correspondientes plazos para su presentación. Dicha lista deberá ser enviada a todos los miembros luego de la conclusión de CCAMLR-XVI.

6.2 El Comité solicitó además que, luego de concluida la reunión CCAMLR-XVI, el Secretario Ejecutivo escriba a todas las organizaciones pesqueras regionales con las que coopera la CCRVMA informándoles sobre todas las iniciativas de la CCRVMA con respecto a la pesca ilegal, no notificada y no reglamentada dentro del Área de la Convención.

6.3 El SCOI subrayó la importancia de que todos los miembros tengan fácil acceso a la información notificada por los barcos que se envía a la Secretaría de acuerdo con el párrafo IV del Sistema de Inspección. En este sentido, SCOI recomendó a la Comisión pedir a la Secretaría que examine la posibilidad de colocar la información pertinente a las notificaciones de los barcos en el sitio que se propone establecer en la World Wide Web, sin abandonar el método actual de distribución mediante circulares de la Comisión. Si esta propuesta resulta factible, la Secretaría, tras consultar con los miembros, pondría en práctica este sistema.

6.4 Se adoptó el informe de la reunión. La delegación de Chile, en nombre del Comité, agradeció al Presidente por su paciencia, y hábil orientación durante las deliberaciones del Comité. A su vez, el Presidente agradeció a los delegados por su cooperación y apoyo durante la reunión.

ORDEN DEL DIA

Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI)
(Hobart, Australia, 28 al 31 de octubre de 1997)

1. Pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención
 - i) Información suministrada por los miembros de conformidad con los artículos X y XXII de la Convención
 - ii) Mejoras al sistema de inspección
2. Funcionamiento del Sistema de Inspección y cumplimiento de las medidas de conservación
 - i) Aplicación de las medidas de conservación en la temporada 1996/97
 - ii) Inspecciones realizadas en la temporada 1996/97
 - iii) Medidas tomadas por los Estados del pabellón en relación con las inspecciones realizadas
3. Funcionamiento del Sistema de Observación Científica Internacional
 - i) Observaciones efectuadas en la temporada 1996/97
 - ii) Mejoras al sistema
4. Recomendaciones al SCAF
5. Elección del Vicepresidente de SCOI
6. Adopción del informe.

LISTA DE DOCUMENTOS

Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI)
(Hobart, Australia, 28 al 31 de octubre de 1997)

SCOI-97/1	PROVISIONAL AGENDA
SCOI-97/2	LIST OF DOCUMENTS
SCOI-97/3	REPORTS OF INSPECTION Secretariat
SCOI-97/4	ILLEGAL FISHING FOR TOOTHFISH (<i>DISSOSTICHUS ELEGINOIDES</i>) IN FRENCH WATERS ADJACENT TO THE KERGUELEN AND CROZET ISLANDS (DIVISION 58.5.1 AND SUBAREA 58.6 RESPECTIVELY) Delegation of France
SCOI-97/5	ON SIGHTINGS OF FISHING VESSELS OF NON-MEMBERS (copies of correspondence)
SCOI-97/6	SUMMARY OF SIGHTINGS OF FISHING VESSELS IN THE CONVENTION AREA IN THE 1996/97 SEASON Secretariat
SCOI-97/7	THE PROVISION OF INFORMATION ON THE IMPLEMENTATION OF THE SCHEME OF INTERNATIONAL SCIENTIFIC OBSERVATION Secretariat
SCOI-97/8	AMENDMENTS PROPOSED TO THE TEXT OF THE SYSTEM OF INSPECTION Secretariat
SCOI-97/9	INFORMATION ON REFLAGGING OF VESSELS Delegation of Uruguay
SCOI-97/10	ADDITIONAL INFORMATION ON SIGHTINGS OF VESSELS OF CCAMLR MEMBERS Delegation of France
SCOI-97/11	BACKGROUND INFORMATION ON THE NATIONALITY OF CATCHES BEING REPORTED TO CCAMLR Prepared by the Secretariat

- SCOI-97/12 ILLEGAL FISHING WITHIN AUSTRALIA'S EEZ AROUND HEARD ISLAND INCLUDING FISHING IN BREACH OF CCAMLR CONSERVATION MEASURES
Delegation of Australia
- SCOI-97/13 LIST OF VESSELS INVOLVED IN THE FISHERY IN THE SOUTH INDIAN OCEAN AND THE INDIAN OCEAN SECTOR OF THE SOUTHERN OCEAN
Delegation of South Africa
- SCOI-97/14 RESPONSE OF THE FLAG STATE ON SIGHTINGS OF ITS VESSELS IN THE CONVENTION AREA
Delegation of Chile
- SCOI-97/14 ADDENDUM RESPONSE OF THE FLAG STATE ON SIGHTINGS OF ITS VESSELS IN THE CONVENTION AREA
Delegation of Chile
- SCOI-97/15 Rev. 1 REPORT ON THE IMPLEMENTATION OF CCAMLR CONSERVATION MEASURES IN THE 1996/97 SEASON
Delegation of Uruguay

OTROS DOCUMENTOS

- CCAMLR-XVI/13 CONSIDERATION OF THE IMPLEMENTATION OF THE OBJECTIVE OF THE CONVENTION (SUMMARY)
Delegation of Chile
- CCAMLR-XVI/14 RESPONSIBILITY FOR THE COSTS OF CCAMLR SCIENTIFIC OBSERVERS
Delegation of Chile
- CCAMLR-XVI/15 DEADLINES FOR SUBMITTING REPORTS OF INSPECTION TO CCAMLR
Delegation of Chile
- CCAMLR-XVI/16 BOARDING AND INSPECTION PROCEDURES WITHIN THE CCAMLR SYSTEM OF INSPECTION
Delegation of Chile
- CCAMLR-XVI/18 GUIDELINES FOR THE IMPOSITION OF SANCTIONS BY FLAG STATES
Delegation of Chile
- CCAMLR-XVI/19 IMPLEMENTATION OF AUTOMATED POSITIONING SYSTEMS FOR VESSELS AUTHORISED TO OPERATE WITHIN THE CONVENTION AREA
Delegation of Chile

CCAMLR-XVI/23	REPLY TO BRITISH NOTE ON INSPECTIONS CARRIED OUT ACCORDING TO CCAMLR DURING THE 1996/97 SEASON Delegation of Argentina
CCAMLR-XVI/BG/7	REPORT ON AUSTRALIAN VMS TRIAL IN THE CCAMLR AREA Delegation of Australia
CCAMLR-XVI/BG/12	INFORME DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA REPUBLICA DE CHILE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION DE LA CCRVMA Delegación de Chile
CCAMLR-XVI/BG/16	SUMMARY OF CONSERVATION MEASURES REGULATING FISHERIES AND DATA REPORTING DURING 1996/97 Secretariat
CCAMLR-XVI/BG/17	IMPLEMENTATION OF CONSERVATION MEASURES IN 1996/97 Secretariat
CCAMLR-XVI/BG/18	REPORT ON THE INTRODUCTION OF VESSEL MONITORING SYSTEMS (VMS) IN SOUTH AFRICA WITH SPECIFIC APPLICATION TO THE DEPLOYMENT OF SATELLITE TRACKING UNITS ON TOOTHFISH-DIRECTED VESSELS OPERATING FROM SOUTH AFRICA Delegation of South Africa
CCAMLR-XVI/BG/19	PÊCHE ILLICITE À LA LÉGINE (<i>DISSOSTICHUS ELEGINOIDES</i>) DANS LES EAUX FRANÇAIS ADJACENTES AUX ÎLES KERGUELEN (58.5.1) ET CROZET (58.6) Délégation de la France
CCAMLR-XVI/BG/20	SUMMARY OF INSPECTIONS Secretariat
CCAMLR-XVI/BG/21	SUMMARY OF OBSERVATION PROGRAMS CONDUCTED IN THE 1996/97 SEASON IN ACCORDANCE WITH THE CCAMLR SCHEME OF INTERNATIONAL SCIENTIFIC OBSERVATION Secretariat
CCAMLR-XVI/BG/28	SUMMARY OF SCIENTIFIC OBSERVATIONS CONDUCTED IN THE CONVENTION AREA IN 1996/97 Secretariat
CCAMLR-XVI/BG/31	SATELLITE VESSEL MONITORING SYSTEMS: NEW ZEALAND'S EXPERIENCE Delegation of New Zealand

CCAMLR-XVI/BG/33	SCHEME TO PROMOTE COMPLIANCE BY NON-CONTRACTING PARTY VESSELS WITH THE CONSERVATION AND ENFORCEMENT MEASURES ESTABLISHED BY NAFO Delegation of USA
CCAMLR-XVI/BG/38	ANTARCTIC AND SOUTHERN OCEAN COALITION PAPER ON THE CREATION OF A CCAMLR ENFORCEMENT REGIME Submitted by ASOC
SC-CAMLR-XVI/BG/21 Rev. 1	DATA MANAGEMENT BY THE SECRETARIAT: TASKS, PROBLEMS AND ACTIONS DURING 1997 Secretariat

VERSION PRELIMINAR DE LA MEDIDA DE CONSERVACION A
 Sistema para Promover el Cumplimiento de las Medidas
 de Conservación y de Ejecución establecidas por la CCRVMA
 por los Barcos de las Partes no Contratantes

Por la presente la Comisión adopta la siguiente Medida de Conservación de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

1. Se presumirá que un barco de una Parte no contratante que ha sido avistado efectuando actividades de pesca en el Area de la Convención está debilitando la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA. En el caso de actividades de transbordo que involucren a un barco avistado de una Parte no contratante, dentro o fuera del Area de la Convención, la presunción de que se debilita la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA se extiende a cualquier otro barco de una Parte no contratante que haya participado en tales actividades con ese barco.
2. La información sobre este tipo de avistamientos deberá transmitirse inmediatamente a la Comisión, conforme al artículo XXII de esta Convención. La Secretaría deberá transmitir esta información a todas las Partes Contratantes dentro de un día hábil de recibida la información, y lo más pronto posible al Estado del pabellón del barco avistado.
3. La Parte Contratante que avista al barco de una Parte no contratante deberá intentar informar a dicho barco que ha sido avistado en actividades de pesca en el Area de la Convención y que se le presume, por consiguiente, debilitando el objetivo de la Convención. Se le informará además que este hecho será comunicado a todas las Partes Contratantes de la Convención y al Estado del pabellón enarbolado por dicha embarcación.
4. Cuando un barco de una Parte no contratante al cual se hace referencia en el párrafo 1 recale en un puerto de una Parte contratante, deberá ser inspeccionado por funcionarios autorizados de dicha Parte contratante con conocimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA y no se le permitirá el desembarque o transbordo de pescado hasta que esta inspección haya sido efectuada. Dichas inspecciones deben incluir los documentos del barco, los cuadernos de pesca, los artes de pesca, la captura a bordo y cualquier otro asunto relacionado con las actividades del barco en el Area de la Convención.
5. Se deberá prohibir cualquier desembarque o transbordo de pescado de un barco de una Parte no contratante que ha sido inspeccionado según el párrafo 4 en puertos de la Parte contratante, si dicha inspección revela que el barco tiene a bordo especies que están contempladas en las medidas de conservación de la CCRVMA, a menos que el barco demuestre que la pesca fue extraída fuera del Area de la Convención, o en cumplimiento de todas las medidas de conservación de la CCRVMA y de las estipulaciones de la Convención pertinentes.

6. Las Partes contratantes deberán velar porque sus barcos no reciban transbordos de pescado provenientes de barcos de Partes no contratantes que hayan sido avistados conduciendo actividades de pesca en el Area de la Convención que han sido notificadas y que por consiguiente se presume han debilitado la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA.
7. La información con respecto a los resultados de todas las inspecciones de los barcos de las Partes no contratantes realizadas en los puertos de las Partes contratantes, y a cualquier medida posterior, deberá transmitirse inmediatamente a la Comisión. La Secretaría deberá transmitir inmediatamente esta información a todas las Partes contratantes y al Estado o Estados del pabellón correspondiente.

VERSION PRELIMINAR DE LA MEDIDA DE CONSERVACION B
Requerimiento de que las Partes Contratantes emitan licencias a los
barcos de su pabellón para operar en el Area de la Convención

Por la presente la Comisión adopta la siguiente Medida de Conservación de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

Toda Parte contratante deberá prohibir la pesca a los barcos de su pabellón en el Area de la Convención excepto cuando se realiza conforme a una licencia o permiso emitido por la Parte Contratante en donde se estipulan las zonas específicas y las épocas en las cuales se autoriza dicha pesca y los demás requisitos específicos que se aplican a la pesca a fin de hacer efectivas las medidas de conservación de la CCRVMA y los requerimientos de la Convención.

VERSION PRELIMINAR DE LA MEDIDA DE CONSERVACION C

Prohibición de la pesca dirigida a las especies *Dissostichus* excepto cuando se realiza conforme a medidas de conservación específicas

Por la presente la Comisión adopta la siguiente Medida de Conservación de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

Se prohíbe la pesca dirigida a las especies *Dissostichus* en todas las áreas y subáreas estadísticas del Area de la Convención a excepción de lo permitido por la medida de conservación vigente de la CCRVMA para un área o subárea estadística en particular.

VERSION PRELIMINAR DE LA MEDIDA DE CONSERVACION D
Sistemas de posicionamiento automático para barcos vía satélite (VMS)

1. Todo miembro deberá establecer, a la mayor brevedad, un sistema automático de VMS¹ para controlar la posición de los barcos de su pabellón que porten licencias o permisos para explotar los recursos vivos marinos en el Area de la Convención conforme a la Medida de Conservación ___/XVI donde la Comisión² ha adoptado medidas de conservación que establecen totales de captura permisibles (TAC), temporadas de pesca o cualquier otra restricción.
2. Se exhorta a los miembros que exijan un sistema de seguimiento automático de los barcos de su pabellón que exploten, en áreas adyacentes a la Convención, especies que habitan en el Area de la Convención.
3. Los miembros deberán informar por escrito a la Decimoséptima reunión de la CCRVMA (CCAMLR-XVII) las medidas que hayan tomado para establecer un VMS de acuerdo con el párrafo 1.
4. Los miembros deberán informar anualmente a la Comisión, de acuerdo al párrafo XI del Sistema de Inspección, todos los casos de barcos de su pabellón que hayan sido detectados - con ayuda de un VMS - pescando en el Area de la Convención en posible contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA.

¹ A los efectos de esta Medida de Conservación, por 'sistema de seguimiento de barcos' (VMS), se entiende un sistema según el cual:

- i) la información deberá ser recogida con una frecuencia tal que asegure que la Parte contratante pueda vigilar efectivamente al barco y deberá incluir la identificación del barco, su situación geográfica, fecha y hora; y
- ii) el nivel básico de funcionamiento deberá incluir un sistema que:
 - sea a prueba de interferencia;
 - sea totalmente automático y funcional en todo momento, independientemente de las condiciones del medio ambiente;
 - proporcione datos en tiempo real; y
 - proporcione información sobre la posición con una precisión de 500 m o menor en latitud y longitud y en un formato que debe ser determinado por el Estado del pabellón.

² Esta medida no se aplica a la pesca de kril para la cual no se ha establecido un TAC, temporadas de pesca o restricciones de zonas.

**POLITICA DE COMUNICACION CON LAS PARTES NO CONTRATANTES
CON RESPECTO A LA PESCA ILEGAL, NO REGLAMENTADA Y NO DECLARADA
EN EL AREA DE LA CONVENCION DE LA CCRVMA**

**POLITICA DE COMUNICACION CON LAS PARTES NO CONTRATANTES CON RESPECTO A LA PESCA
ILEGAL, NO REGLAMENTADA Y NO DECLARADA
EN EL AREA DE LA CONVENCION DE LA CCRVMA**

CARTA I: INFORMACION SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LOS BARCOS E INVITACION A
CONSIDERAR LA ADHESION A LA CONVENCION

Estimado Sr. Ministro,

La Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), suscrita en Canberra en 1980, estableció una Comisión cuyos objetivos incluyen asegurar que las actividades de pesca se efectúen de manera responsable en el área de gran extensión que circunda el continente antártico, y proteger adecuadamente sus ecosistemas dependientes y afines (se adjunta una lista de las Partes contratantes y un mapa del Area de la Convención).

Según la Convención, toda extracción de recursos y actividades asociadas efectuadas en su área de aplicación debe realizarse de conformidad con las disposiciones de la Convención. A este fin, la Comisión adopta cada año medidas de conservación que, *inter alia*, establecen límites de captura consecuentes con la explotación sostenible de los recursos pesqueros.

El alto nivel de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada que actualmente merma los recursos y socava los objetivos y el propósito de la Convención, es motivo de gran preocupación para la Comisión.

La presencia de barcos de Partes no contratantes en el Area de la Convención, que pescan sin consideración alguna por las medidas de conservación de la CCRVMA y sin declarar sus capturas, invalida totalmente los esfuerzos para proporcionar una ordenación responsable de las pesquerías y de la conservación de los recursos. La Comisión me ha encargado manifestar su preocupación al Gobierno de su país ante las actividades llevadas a cabo en el Area de la Convención en [coordenadas geográficas] por el barco [nombre y número de matrícula], que enarbolaba la bandera de [país], avistado el [fecha] pescando dentro del Area de la Convención.

La Comisión ha adoptado también un conjunto de medidas integradas para fomentar el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por los barcos de las Partes no contratantes, que incluyen la denegación de autorización a los barcos de las Partes no contratantes para efectuar desembarques y transbordos que socavan la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA, y considerará medidas adicionales para contrarrestar las actividades pesqueras ilegales realizadas dentro del Area de la CCRVMA.

Todos los Estados cuyos barcos realizan actividades de pesca en el Area de la Convención de la CCRVMA, o que están interesados en la conservación de los recursos vivos en dicha área, pueden adherirse a la Convención. En nombre de la Comisión, por la presente invito a su país a considerar su adhesión a la Convención en virtud de las disposiciones del artículo XXIX. 1. que estipulan que: 'La presente Convención estará abierta a la adhesión de cualquier Estado interesado en actividades de investigación o recolección relacionadas con los recursos vivos marinos a los cuales se aplica la presente Convención.' Mientras tanto, la Comisión confía en que su país tomará las medidas necesarias para asegurar que los barcos de su pabellón cesen las actividades contrarias a los objetivos de la Convención.

De conformidad con la decisión de la Comisión, tendré el honor de remitir a sus Estados miembros y a los Estados adherentes a la Convención, la respuesta que Ud. desee dar a la presente, la que agradezco de antemano. Reciba en esta oportunidad el saludo con mi más distinguida consideración.

Presidente de la Comisión

Adj.: Lista de las Partes contratantes, mapa del Area de la Convención y *Documentos Básicos*

CARTA II: INVITACION DE OBSERVADORES A LA DECIMOSEPTIMA REUNION DE LA COMISION

Estimado Sr. Ministro,

La Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), suscrita en Canberra en 1980, estableció una Comisión cuyos objetivos incluyen asegurar que las actividades de pesca se realicen de manera responsable en el área de gran extensión que circunda el continente antártico, y proteger adecuadamente sus ecosistemas dependientes y afines (se adjunta una lista de las Partes contratantes y un mapa del Area de la Convención).

Según la Convención, toda extracción de recursos y actividades asociadas efectuadas en su área de aplicación debe efectuarse de conformidad con las disposiciones de la Convención. A este fin, la Comisión adopta cada año medidas de conservación que, *inter alia*, establecen límites de captura consecuentes con la explotación sostenible de los recursos pesqueros.

El alto nivel de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada que actualmente merma los recursos y socava los objetivos y el propósito de la Convención, es motivo de gran preocupación para la Comisión.

La Comisión ha adoptado un conjunto de medidas integradas para fomentar el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por los barcos de las Partes no contratantes, que incluyen la denegación de autorización para efectuar desembarques y transbordos a los barcos de las Partes no contratantes que socavan la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA.

Dentro del ámbito de su acción política para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención, la Comisión ha decidido incluir una protesta dirigida a las Partes no contratantes cuyos barcos socavan la eficacia de las medidas de la CCRVMA al pescar en el Area de la Convención sin respetarlas, y a aquellos Estados que - aún de manera inadvertida - proporcionan facilidades de puerto o de desembarque a los barcos en cuestión, permitiéndoles así la continuación de sus actividades en detrimento de los objetivos de la Convención.

La Comisión ha sido informada que [nombre del Estado] puede encontrarse dentro de la categoría definida anteriormente. Por lo tanto, en nombre de la Comisión, invito al Gobierno de su país a que colabore mediante la denegación del servicio de puerto o desembarque a aquellos barcos cuyas actividades atentan contra la eficacia de las medidas de la CCRVMA, y le invito además a que envíe un observador a la Decimoséptima reunión de la Comisión a celebrarse en Hobart, Australia, del 26 de octubre al 6 de noviembre de 1998, a fin de explorar y deliberar sobre la cooperación necesaria para proteger los recursos vivos marinos antárticos de la pesca no reglamentada, excesiva y realizada de manera irresponsable. La Comisión estima que es vital que todos los Estados cuyos barcos pescan en los alrededores del Area de la Convención estén de acuerdo en proteger los recursos vivos marinos del océano Austral, y espera sinceramente que [nombre del Estado] contribuya a este esfuerzo mancomunado.

De conformidad con la decisión de la Comisión, tendré el honor de remitir a sus Estados miembros y a los Estados adherentes a la Convención, la respuesta que Ud. desee dar a la presente, la que agradezco de antemano. Reciba en esta oportunidad el saludo con mi más distinguida consideración.

Presidente de la Comisión

Adj.: Lista de las Partes contratantes, mapa del Area de la Convención y *Documentos Básicos*